

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

SENTENCIA N°: 103

ASUNTO PRINCIPAL N° : 002221-ORM4-2013-PN

RESOLUCIÓN: SENTENCIA ABSOLUTORIA Y CONDENATORIA POR FALLO DE NO CULPABILIDAD Y DE CULPABILIDAD

EL SUSCRITO Dr. EDGARD ORLANDO ALTAMIRANO LOPEZ, JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA; EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DICTA LA PRESENTE SENTENCIA, A LAS UNA DE LA TARDE, DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ACUSADOS:

- 1. SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUÁREZ**, de treinta y seis años de edad, identificada con cédula del CSE número 401-021075-0021J, con domicilio que sita en Masaya, barrio El Repliegue, de la quinta Santa Teresita una cuadra al este, una cuadra al sur.
- 2. CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO**, de treinta y cinco años de edad, con domicilio que sita en el barrio Santa Rosa, de la Plancha cinco cuerdas y media al sur, veinticinco varas al oeste, Managua.
- 3. RIDDER EFRAÍN ESCOBAR**, de dieciocho años de edad, con domicilio en Masaya, barrio Danilo Aguirre, del puente una cuadra al norte, media cuadra al oeste.
- 4. YORMAN EXEQUIEL ARAÚZ FAJARDO**, de diecinueve años de edad, con el domicilio en Masaya, barrio el Repliegue, de la quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una cuadra al sur.
- 5. DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS**, de diecinueve años de edad, con la dirección domiciliar en Masaya, quinta Santa Teresa, una cuadra al oeste, barrio El Carmen.
- 6. MARLON ANTONIO LÓPEZ GARCÍA**, de treinta y cinco años de edad, identificado con cédula del CSE número 041-220477-0000T, con la dirección domiciliar en Masaya, escuela Hermanos de Japón una cuadra al oeste, media cuadra al sur.
- 7. SNYDER JOSÉ NOGUERA**, de veinte años de edad, con domicilio en Masaya, en el barrio San Gerónimo, Iglesia una cuadra al norte, una cuadra y media al oeste.
- 8. RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN**, de veintinueve años de edad, de oficio taxista, con domicilio en Masaya, Shell San Jerónimo cuatro cuerdas al este.
- 9. ERIKA AUXILIADORA BALTODANO URBINA**, de treinta años de edad, identificada con cédula del CSE número 401-060382-0002N, con domicilio en Masaya, escuela Ulises Tapia, una cuadra al oeste y media cuadra al sur.
- 10. ANA MERCEDES ALEMÁN**, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Masaya, reparto Pancasan primera calle.
- 11. DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES**, de veinticinco años de edad, identificada con cédula del CSE número 401-190289-0012H, soltero, con domicilio en Masaya, de la iglesia San Gerónimo una cuadra al norte, una cuadra y media al oeste.
- 12. JENNIFER CAROLINA ARROLIGA LÓPEZ**, de veintiun años de edad, con domicilio en el barrio San Judas cinco cuerdas al sur tres cuerdas al este, Managua.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

TIPOS LEGALES DE INJUSTO PROVISIONAL: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y CRIMEN ORGANIZADO.

CALIFICACIÓN LEGAL: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, CRIMEN ORGANIZADO Y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS.

VÍCTIMA: EL ORDEN SOCIO-ECONOMICO DEL ESTADO DE NICARAGUA, LA SALUD Y SEGURIDAD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE

FISCAL AUXILIAR: Lic. JORGE LUIS RUBI VELASQUEZ.

PROCURADOR AUXILIAR: Lic. RADUAN ABRAHAM ABARCA ESPINOZA

DEFENSAS TECNICAS: Lic. KARLA MARÍA QUINTERO, Lic. REGINA LARGAESPADA THOMPSON, Lic. SOBEYDA ISABEL MANZANAREZ MEDAL, Lic. ORLANDO JOSÉ CHOZA ALFARO, Lic. LAUREANO DE JESÚS TORRES, Lic. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ, Lic. YERARD FRANCISCO CASTRO, Lic. JOSÉ ANEL CANO.

HECHOS Y PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

*“A inicio del año dos mil cuatro, los oficiales de policía identificados con código Dos y tres, ubicados en el departamento de investigaciones de Droga de Masaya, son orientados en dar seguimiento y realizar investigación relacionada a una **estructura criminal denominada SUGHEY**, teniendo como principales investigados a la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez y sus dos hijos Alexis Antonio Arauz Fajardo y el acusado Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, así también formaban parte de esta estructura los acusados Dayanara Lucía Villalobos, Marlon Antonio López García, Snyder José Noguera, Ronald José Morales Carrión, Erika Auxiliadora Baltodano Urbina, Ana Mercedes Alemán, Dayra Virginia Villalobos Torres, Jennifer Carolina Arroliga López, Cesar Augusto Areas Altamirano y Ridder Efrain Escobar quienes tenían funciones definidas y se dedicaban a la comercialización de estupefacientes (cocaína, crack y marihuana) en los departamentos de **Managua, Masaya, Carazo, Granada**, así mismo, actividades de lavado de dinero para la justificación del dinero obtenido producto de la venta de droga. El seguimiento efectuado por los testigos código 2 y código 3 consistía en observación visual del domicilio de los investigados en Masaya y seguimiento y vigilancia a bordo de una motocicleta, documentando estos actos mediante informes de seguimiento. Además de la coordinación con oficiales Homólogos de la Dirección de Investigaciones de Droga y específicamente con el oficial código uno. Los acusados Sugey del Carmen Fajardo Suarez y sus dos hijos Alexis Antonio Arauz Fajardo y Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, quienes tienen su domicilio ubicado en el barrio El Repliegue de la ciudad de Masaya, de la quinta Santa Teresita una cuadra al este y una cuadra al sur a mano izquierda, se dedican al expendio de droga (cocaína, crack y marihuana), por lo cual han obtenido ganancias que le ha permitido a la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez **la adquisición de una considerable cantidad de bienes muebles e inmuebles**, pasando de ser simples expendedores de droga a ser abastecedores y distribuidores de droga a expendios que operan en los departamentos de **Granada, Carazo y Masaya**. Como antecedentes de esta organización criminal el 30 de Diciembre del dos mil ocho, se ejecutó allanamiento en casa de la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez, donde se le incautó 13 gramos de cocaína, dinero en efectivo, electrodoméstico, dos motos una génesis y una Suzuki, siendo remitido el caso al Ministerio Publico, sin detener, debido que al*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

momento del allanamiento no se encontró en la vivienda la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez. En el año dos mil nueve, la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez y los demás miembros de su organización, continuaron su actividad de narcotráfico utilizando las motocicletas marca génesis y suzuki que le fueron ocupadas y devueltas producto del operativo del año dos mil ocho, la motocicleta marca Yamaha DT 175, motocicleta marca pulsar y automóviles, vehículos con los cuales se movilizaban al departamento de Rivas, lugar donde los acusados compraban la cocaína que posteriormente transformaban en piedras de crack para su venta y distribución a consumidores y expendedores de droga del departamento de Masaya. En el año dos mil diez el ciudadano Alexis Antonio Arauz Fajardo quien es hijo de la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez, es detenido por la policía nacional de Granada, por ingresar droga al sistema penitenciario de Granada, delito por el cual fue condenado. En fecha cinco de Noviembre del año dos mil diez se ejecutó un nuevo allanamiento en contra de la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez en su casa de habitación que sita en Quinta Santa Teresita una cuadra al este, una cuadra al norte, Masaya, donde únicamente fue detenida la ciudadana Norma de los Angeles Blanco Vega, quien fungía como vendedora de Sughey del Carmen Fajardo, en dicho allanamiento se logró la ocupación de 3.6 gramos de cocaína y 8.6 gramos de Crack, no pudiendo ser detenida en ese momento la acusada Sughey del Carmen quien por su experiencia había optado en no dormir en los lugares donde la policía podía tener control de ella. Unos pocos días después por orden judicial se realizó la detención de la acusada Sughey del Carmen quien nuevamente logró su libertad. La acusada Sughey del Carmen además de ser la jefa de la estructura criminal es quien realiza los contactos con narcotraficantes nacionales para la compra de paquetes de cocaína que luego son distribuidos en menores cantidades en los diferentes expendios, igualmente es la administradora del dinero proveniente de las ganancias por las actividades del narcotráfico, con lo cual ha adquirido bienes inmuebles tales como una casa ubicada en el residencial casa Real, avenida 4, calle 8, casa P-2, en Managua, la cual es utilizada como centro de operaciones y para el almacenamiento temporal de la droga. A través del trabajo policial se logró conocer a todos los integrantes de esta organización, así como los roles o funciones de cada uno de ellos, siendo los siguientes: El acusado Ridder Efraín Escobar es el encargado de supervisión y manejo de las entregas de drogas, realizadas por los acusados Cesar Augusto Areas Altamirano y Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, así tenía la función de acompañamiento y custodia del traslado de la droga de la ciudad de Managua (Residencial Casa Real, avenida 4, calle 8, casa P-2) a Masaya. El acusado Ridder Efraín Escobar conoció a la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez en el año 2009 ganándose la confianza de la acusada y convirtiéndose en su mano derecha. El acusado Cesar Augusto Areas Altamirano tiene como función el traslado de la droga (cocaína) de la casa ubica en el Residencial Casa Real, avenida 4, calle 8 P-2, Managua hacia Masaya, para lo cual utilizaba un vehículo marca Honda Civic color gris placa M018940. Estando en Masaya el acusado Cesar Augusto Areas trasladaba la droga a diferentes vehículos taxis propiedad de la acusada Sughey del Carmen Fajardo y conducidos por otros miembros de la organización, por medio de los cuales, utilizando de fachada de andar trabajando como taxistas distribuían la droga a expendios ubicados en los departamentos de Granada, Masaya y Carazo. Siendo los vehículos utilizados los siguientes: taxi placa MY-1141, color negro, un a taxi Masaya placa My 1334 color gris, marca KIA, un taxi MY-03949 color amarillo, marca KIA. Un vehículo deportivo placa M-190769, marca KIA, color negro. Un taxi MY-0321 marca Hyundai ATOS, entre otros. La función del acusado Yorman Ezequiel Arauz Fajardo era el traslado de la droga (cocaína) de la casa buzón ubicada en Residencial Casa Real, avenida 4, calle 8, casa P-2, Managua a diferentes puntos de Managua

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

(expendios, night club, discotecas) y a la vez hacia el departamento de Masaya utilizando para tal efecto una motocicleta FZ Yamaha, color roja la cual le permitía tener acceso y rapidez para las entregas y no ser detectado por la policía. Las acusadas Dayra Virginia Villalobos Torres y Dayanara Lucia Villalobos Torres, ambas hermanas se dedican a la comercialización de piedras de crack y marihuana droga que era comercializada de manera express y en la vía pública en horas de la noche en el sector del parque San Jerónimo, parque Central y parque San Juan todos del departamento de Masaya, ofreciendo la droga a estudiantes del Instituto Central de Masaya del turno nocturno, ambas acusadas eran abastecida por el acusado Snyder José Noguera quien es el cónyuge de Dayra Virginia Villalobos Torres, quien recibía la droga de parte de Sughey del Carmen Fajardo Suarez por medio de los acusados Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, Ridder Efraín Escobar y Cesar Augusto Areas Altamirano. La acusada Ana Mercedes es la persona que ayuda a la acusada Sughey de Carmen Fajardo Suarez en lo que es la administración del dinero producto de la venta de droga, dinero con el cual realizaba préstamos personales a los diferentes comerciantes del mercado Ernesto Fernández de Masaya con el objetivo de aparentar que el dinero era obtenido de manera licita. Los acusados Marlon Antonio López García y Ericka Auxiliadora Baltodano Urbina una vez que eran abastecidos de droga (Crack y Cocaína) de parte de Sughey del Carmen Fajardo Suarez, ambos acusados se encargaban de reclutar a jóvenes adolescentes a quienes utilizaban con el fin de comercializar la droga en diferentes sectores de Masaya y centros de recreación (parques). El acusado Ronald José Morales Carrión también conocido como aleas El Pacha o Geovany es el conductor de confianza de la acusada Sughey del Carmen, su función en conducir los diferentes vehículos de la acusada Sughey del Carmen con los cuales distribuye parte de la droga en los departamentos de Masaya, Carazo y Granada, dentro de los vehículos conducidos por el acusado se encuentra un vehículo marca KIA negro placa M190762, propiedad de Sughey del Carmen, pero que se encuentra a nombre de Roberto Fajardo quien es hermano de Sughey. Otro miembro de la organización es la ciudadana Jennifer Carolina Arroliga López quien es sobrina de la acusada Sughey del Carmen y quien habita en Masaya, barrio Héroes y Mártires, del hospedaje número dos, una y media cuadra al este, farmacia Santa Rita una cuadra al este y una cuadra al sur, cumplía la función de utilizar su vivienda como casa buzón de la organización, en este lugar la acusada Sughey del Carmen guardaba la droga (cocaína y crack) la que posteriormente era retirada por los acusados Yorman Ezequiel Arauz Fajardo y Ridder Efraín Escobar para su posterior distribución. El día 31 de Enero del 2013, a través del seguimiento operativo el testigo código 1, conoció que la estructura delincencial denominada Sughey, liderada por la acusada Sughey del Carmen, iban a realizar una transacción de droga (paquetes de cocaína) proveniente de Rivas en el lugar que sita de la gasolinera puma plaza inter una cuadra al oeste, Managua, así mismo se tenía conocimiento de que Sughey del Carmen, tenía orden de detención por el distrito seis de la Policía Nacional por lo cual se coordinó con los oficiales de dicho distrito con quienes en horas de la tarde de ese mismo día se logró la captura de los acusados Sughey del Carmen, Yorman Arauz y Ridder Escobar en el lugar antes señalado (vía pública), por lo cual se frustró la transacción de droga que pretendían realizar, no logrando la captura de los sujetos provenientes de Rivas. Luego de la detención de los acusados Sughey del Carmen, Yorman Arauz y Ridder Escobar, con el objetivo de capturar a los demás miembros de esta organización y obtener más evidencias, la Policía Nacional decidió efectuar allanamientos en las viviendas de los principales miembros de esta organización, ubicados en los departamentos de Managua y Masaya. En fecha uno de Febrero del 2013, se practican actos de investigación en Managua como en Masaya, lográndose los siguientes resultados: la ocupación de un inmueble casa de habitación de la acusada Ana Mercedes

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Alemán, ubicado en el barrio Héroes y Mártires etapa numero 1, del hospedaje el pollo número dos una cuadra al sur, una cuadra y media al este M/I Masaya, casa de concreto de color blanco. Además de un televisor philips de 19 pulgadas modelo 21pf9460/55 serie bjaZo17003563, un equipo de sonido marca LG modelo cmy320 con sus dos parlantes de color negro, Dvd marca Samsung modelo dvdt390k color negro, una plancha Black decker modelo im415 color blanco, un abanico de mesa color blanco, un espejo pata de león color caoba, un juego de sofas color rojo capri serie 105233, un dvd modelo nsdvd163, un abanico de pedestal de metal marca tornado, una cama matrimonial olimpia color celeste doble colchón, una refrigeradora gris marca Whirpool, un horno microonda color blanco RCA modelo rcmw10, una cama matrimonial Olimpia celeste doble colchón, un televisor color negro marca mastertech de 19 pulgadas modelo c21a16, una cocina eco gas de color amarilla, un tanque tropigas amarillo, un cuaderno pequeño marca Apolo creed multi color, entre otro objetos. Allanamiento en la casa de habitación de Sugey del Carmen ubicada en Masaya El Repliegue de la quinta Santa Teresita una cuadra al este, una cuadra al sur, en donde se ocupó una bolsa plástica de color blanco en cuyo interior contiene tres empaques para envolver, 800 bolsitas de plásticos transparentes vacías, una caja de papel de envolver de aluminio y una caja con plástico transparente para envolver. Una motocicleta de color rojo marca LF-TEC de placas MY4710 en estado regular, una bicicleta de color negro sin marca, tipo montañera en estado regular, 5 tanques de gas de 25 libras, entre otros objetos. Se realizó allanamiento en la casa de la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez ubicada en Managua residencial casa real, casa p-2, en donde se ocupó lo siguiente: dos tarjetas del banco pro crédito N° 307547 y 343140, cuenta número 11-3954-610102, a nombre de Sugey del Carmen Fajardo Suarez, escritura pública número 16 Testimonio Contrato de Arrendamiento, comparece Ana Mercedes Alemán y Rosa Isabel también conocida como Rosa Jirón Cajina ante el abogado María Auxiliadora Rodríguez Raudez, escritura numero 07 testimonio reconocimiento de deuda, comparece Ana Mercedes Alemán y Elisa Catalina Martínez Cano ante el abogado María Auxiliadora Rodríguez Raudez, escritura numero 442, testimonio de compra venta de inmueble, comparecen Martín José Alvarado Tilica y Sugey del Carmen Fajardo Suarez, escritura pública número 453 compra venta de inmueble comparecen Norma María Solórzano López y Sugey del Carmen Fajardo Suarez, escritura pública número 517 cesión de derecho de posesión comparecen Martín José Alvarado Tilica y Sugey del Carmen Fajardo Suarez, escritura pública número 1248 desmembración y donación comparecen Jobis José Félix Trejos Trejos y Esmelda del Socorro Hernández, escritura pública numero 30 comparecen Esmelda María Hernández también conocida como Esmelda del Socorro Hernández y Cesar Augusto Areas Altamirano, escritura pública número 161 desmembración y venta de inmueble comparecen Denis Alberto Morales Jiménez y Eufemia Susana Hernández Espinoza, escritura pública número 22, compra venta de motocicleta, solvencia de revisión y disposición número 31461, papel sellado serie K, número 5859519 compra venta y cesión de derecho de lote de terreno comparece Blanca Rosa Rodríguez Chávez y Esmelda María Hernández, fotocopia de cedula de identidad número 401-011258-0008X a nombre de Martín José Alvarado Tilica, seguros América Poliza de seguro de automóvil número AU-037065-0 a nombre de Martin Antonio Areas Altamirano características del vehículo moto, S/P marca bajaj-pulsar 135LS color negro multicolor motor JEGBUM81922 chasis MD2JDS1Z5CVM01577, recurso de amparo consta de 6 hojas, ministerio público, escrito de acusación Juzgado Distrito Penal de Masaya, una agenda de color negra 2007, un pasaporte provisional número 06356 a nombre de Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, un bien inmueble ubicado en residencial casa real, casa p-02, la cual es propiedad de la investigada Sugey del Carmen Fajardo Suarez, se realizó recibo de

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

ocupación de un vehículo marca Honda CRV, color negro, placa M018940, dos motocicletas primera marca Yamaha FZ 150, color roja, motor 25KG0440011488U, chasis ME1KG044782011488, segunda motocicleta desarmada Yamaha color negra de placa M-02085, motor 36L422797 ambas motocicletas no presentaron documentación ocupado en el interior de la vivienda de Sugey del Carmen Fajardo Suarez en el residencial casa real, casa P-02. Allanamiento en la casa del acusado Yorman Ezequiel Arauz Fajardo en donde se logró la ocupación de un bien inmueble casa de habitación la cual es de dos pisos y de color amarillo, ubicada en Masaya, barrio San Juan, del banco citi bank, tres cuadras al oeste dentro de dicha vivienda se ocupó un juego de sofás de color café, conteniendo un sofá grande, un sofá mediano, un sofá pequeño y una mesa un juego de sillas de madera, color café, tipo abuelita, siendo cuatro sillas y mesita de madera, un juego de sofás conteniendo un sofá grande y dos sofás pequeños de madera forrados tipo cebra, dos estantes de maderas color café para sala pequeños, un juego comedor de cuatro sillas color rojo y una mesa de madera con centro de vidrio, un ropero tamaño mediano conteniendo ropa varia, una cama marca Olimpia tipo queen con su colchón, dos jarrones grandes color anarajandos, una refrigeradora pequeña color café, marca Sanyo en mal estado, cuatro tanques de gas color amarillo, marca tropitas de 25 libras, un centro de entretenimiento o estante de formica color mostaza, una cama marca olimpia matrimonial color azul con su colchón, un centro de entretenimiento de formica color negro, una cama nueva marca capri, color azul matrimonial, un espejo grande de metal, una cocina marca tropigas color plateado con cinco quemadores y horno, una refrigeradora marca frigidaire de dos puerta, color gris, un televisor marca TCL, color negro LCD, serie OLE 1063640-0149, un televisor marca TCL, color negro, LCD, series ELE1025656-0080, un televisor marca Samsung, LCD, color negro serie ZAUB3CQC900079N, un minicomponente marca Sony con 4 parlantes grandes, una circular marca Ryobi, color gris, una bomba de agua para lavar, marca honda, color negro y rojo, un vehículo marca Kia, color verde tierno, placas MY1334, un proyectil de arma de fuego calibre 7,62, y un proyectil de arma de fuego calibre 38 mm, documentos varios encontrados en la casa. Se realizó allanamiento en la vivienda del acusado Snyder José Noguera ubicada de la farmacia medica una y media cuadra al oeste, barrio San Gerónimo, Masaya, donde al realizar la inspección en el costado oeste del patio se encontró una construcción de madera, techo de zinc, piso de tierra utilizado como gallinero, dentro del cual se encontró un agujero en el piso de 30 cm de profundidad, conteniendo en su interior cuatrocientos envolturas plásticas transparente vacías. En la habitación utilizada por el acusado Snyder José Noguera y Dayra Virginia Villalobos Torres en la sala se encontró dentro de un cubo plástico color blanco sin tapa, la cantidad de 309 bolsas plásticas pequeñas transparente que miden veintiún centímetros de largo por diez centímetro de ancho, las que estaban vacías al momento de su inspección que estas también son utilizadas para la misma actividad delictiva del empaque de la sustancia estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas. En el patio de la misma vivienda se encontró en el suelo una envoltura plástica transparente dentro de esta contenía la cantidad de once trozos de envoltura plástica transparente dentro de esta hierba de color verde en estado seco, y al realizar el pesaje dio un peso inicial de 4.1 gramo, se utilizó 0.1 gramo para la prueba de campo dando positivo para marihuana, se remitió 1 gramo al Laboratorio Central de Criminalística, quedando un peso final de 3 gramos. Se realizó allanamiento en la casa de Deyanara Lucia Villalobo Torres, ubicada de la quinta Santa Teresita una cuadra al oeste, reparto El Carmen, donde dentro de un ropero de madera de dos puertas y de gaveta en el centro, en el primer deposito izquierdo de arriba se encontró una bolsa plástica transparente la que en su interior contiene dos ristras de bolsas plásticas que contienen quince envolturas cada una y estas en

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

su interior polvo color blanco hueso, compactado y una bolsa plástica transparente conteniendo en su interior polvo color blanco hueso compactado, y a orillas de la misma bolsita se encontró una cajetilla de fosforo marca águila, la que contenía en su interior polvo compactado, al realizar el pesaje de toda la sustancia dio un peso de 10.5 gramos, se utilizó 0.1 gramos para la prueba de campo dando positivo a cocaína y se remitió 1 gramo al Laboratorio de Criminalística, quedando un peso final de 9.4 gramos”.

DE LAS AUDIENCIAS DE GARANTIA

I

Por recibida la acusación presentada por el Ministerio público, se procedió a la realización de las siguientes audiencias:

1. Audiencia Preliminar - arto. 255 CPP -, celebrada a los Acusados en fecha cuatro de Febrero del dos mil trece, a las doce y treinta y siete minutos de la mañana, en la que se dio a conocer a los acusados los hechos atribuidos en la acusación fiscal, se garantizo el derecho a la defensa de los mismos, respetándose los términos de presentación ante el Juez de garantías - **arto. 256 CPP -**, se debatió respecto de las medidas cautelares correspondientes, siendo admitida la acusación fiscal - **arto. 257 CPP -** y declarándose el caso como de tramitación compleja -**arto. 135 CPP-**.

2. Audiencia inicial - arto. 265 CPP - celebrada a los Acusados en fecha veintisiete de Febrero del dos mil trece, a las once y diez minutos de la mañana, en la que se realizó el intercambio de información y pruebas, se revisaron las medidas cautelares de los acusados, determinándose que existía merito para ir a juicio oral y público, por lo que se dictó el correspondiente auto de remisión a juicio - **arto. 272 CPP -**.

DE LO ALEGADO POR LAS PARTES EN EL CONTRADICTORIO

II

1°. En la vista de Juicio Oral y Público, celebrado en fecha *trece de Mayo del año dos mil catorce, a las dos y seis minutos de la tarde* el representante del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, realizaron la exposición de sus correspondientes alegatos de apertura. Acto seguido se le dio la palabra a las defensas técnicas, para que realizase sus alegatos de apertura. A continuación se inició con la práctica de las pruebas, en el orden propuesto por las partes, de conformidad al **arto. 306 del CPP**, siendo suspendido el Juicio Oral y Público, el cual continuó los días *catorce, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete y veintiocho de Mayo, dos, tres, cuatro y seis de Junio del dos mil catorce, a las doce y diecisiete minutos de la tarde, once y cuarenta y cinco, diez y treinta y tres, once y cincuenta minutos de la mañana, doce y quince minutos de la tarde, once y cincuenta minutos de la mañana, dos y cincuenta minutos de la tarde, once y doce, nueve y treinta, nueve y treinta y diez y dos minutos de la mañana respectivamente*, culminándose el Juicio Oral y Público con la evacuación de las pruebas de descargo.

2° Posteriormente las partes - **Ministerio Público, Procuraduría General de Justicia y defensas técnicas** - expusieron sus alegatos finales y de conformidad al **arto. 314 del CPP** ejercieron su derecho a la **réplica y la réplica**. Se les garantizo a los acusados su derecho a la última palabra, procediendo el suscrito a emitir **un fallo de culpabilidad** en contra de la acusada **Sugey del Carmen Suarez Fajardo** por los delitos de Crimen Organizado, Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas y Lavado de dinero, bienes o activos y Tenencia Ilegal de Armas de Fuegos o municiones. A **Cesar Augusto Areas**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Altamirano, Yorman Exequiel Araúz Fajardo, Dayanara Lucía Villalobos, Snyder Antonio López García, Ronald José Morales Carrión, Ana Mercedes Alemán y Dayra Virginia Villalobos Torres culpable por los delitos de Crimen Organizado y Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas. A Ridder Efrain Escobar, Marlon Antonio López, Ericka Auxiliadora Baltodano Urbina y Jennifer Carolina Arroliga López, No culpable de los delitos de Crimen Organizado y Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas, el cual fue leído por esta autoridad, considerando que se ha observado el cumplimiento a todos los plazos legales, que para tal fin están señalados en el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

VALORACIÓN JURÍDICA DE LA PRUEBA SEGÚN: LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA

III

Siendo que en la presente causa se garantizó en todo momento el derecho a la defensa del acusado, se procede de conformidad con lo establecido en el arto. **193 CPP a la valoración de la prueba** en su conjunto y armonía, contándose en primer lugar con la **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARGO DEL TESTIGO ENCUBIERTO CON NUMERO DE CÓDIGO TRES**, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo quince años de laborar en la policía, estoy ubicado en droga nacional, soy oficial especialista de droga y ocultamiento del mismo. He sido capacitado con la DEA, con el Ministerio Público, lucha contra las drogas, métodos de intervención acuática. Para hacer esas investigaciones utilizo técnicas de seguimiento operativo, fijación a objetos, objetivos blancos, medidas de descubrimiento. Tenemos bastantes colaboradores que nos ayudan a establecer el método operandi de algunos objetos blancos. Para el dos mil cuatro se informó que había una mujer que se dedicaba a vender granos básicos y después se nos informaron que en una casa vendía droga, esa vivienda era habitada por Sugey Fajardo, se verificó y dio positivo, estaba ubicada del Magdalena diez varas hacia el norte. Sugey Fajardo fue remitida al sistema penitenciario y fue condenada por cinco años eso fue en el año dos mil cinco, luego en el transcurso del tiempo, estando ella en el sistema penitenciario logra conocer a César Augusto Altamirano, quien estaba detenido por un asesinato, posterior a que Sugey egresa del sistema penitenciario, en dos mil once egresa César Augusto y empiezan a traficar droga. Sus métodos eran reclutar personas de ambos sexos y a la vez menores de edad, una vez constituidos en organización, se deslindan funciones de cada uno de ellos, estando así estructurado por la jefa Sugey Fajardo luego César Augusto, teniendo a su hijo Yorman Ezequiel Fajardo. El trabajo de seguimiento se hizo con droga nacional y un investigador que no logré conocer su nombre por seguridad, pero su base logística era aquí en Managua, en una casa en residencial Casa Real que era una casa de acopio y esta droga era suministrada en varias partes hasta llegar a Masaya, era una ruta de carretera norte, empalme a San Benito hasta llegar a Masaya. César Altamirano era el encargado de trasladar la droga en diferentes vehículo, en taxis adquiridos con el fin de deslindar responsabilidad, luego que trasladaba la droga, Yorman distribuía a diferentes expedíos del lugar donde fue reclutado el señor Marlon y ellos trabajaban con crack y marihuana en diferentes porciones. Estas personas expedían droga en el barrio El Repliegue, la droga la hacían de diferentes maneras, express y directa o sea directamente al consumidor, pero express utilizaban medios de transportes para evitar persecución policial. Había otras personas que integraban el grupo, como Snyder, Dayanara Villalobos Torres, su cónyuge y estas personas comercializaban marihuana en el parque San Jerónimo. Se logró*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

conocer que había un proveedor de apellido Manzanares y lo daba por Kilo a Dayanara y también a Snider, quienes habitaban en el barrio San Jerónimo dos cuadras al oeste, el expendio estaba en la misma propiedad donde se encontraron envolturas plásticas para el empaque de droga tipo marihuana, una vez analizada por el perito dio positivo para marihuana. **En esta agrupación estaban dos hermanas que son Dayanara y Dayra Villalobos Torres, y Dayra ejercía el expendio de droga a los diferentes consumidores y luego el dinero era recolectado y trasladado a la casa de la señora Ana Alemán quien es la señora encargada de recolectar el dinero obtenido por la recopilación de la venta de droga y una vez obtenido el dinero ella hacía depósitos era proporcionado en los bancos con el fin de no mantener dinero en su casa.** Esta señora era ex cuñada de ella, unía un vínculo de confianza y comenzó **doña Ana a hacer préstamos a diferentes comerciantes del mercado Ernesto Fernández con el fin de justificar sus ganancias. Ese dinero era de Sugey Fajardo, pero lo administraba Ana Alemán,** porque lo enmascaraba en que era el préstamo y para Sugey no era conveniente para no llamar la atención. Se pudo identificar a otras personas de esta organización, como **Ronald conocido como Geovanni era el encargado de manejar los vehículos taxis al servicio público y trasladaba la droga por San Benito ingresando a Tipitapa hasta llegar a Masaya.** Así mismo la custodia de dinero que se le entregaba a la señoras Ana Mercedes. **Los taxis pertenecían a Sugey Fajardo eran administrados por Ronald ya que este se encargaba de darle mantenimiento a los vehículos y se hacía el trasiego de la droga. En las investigaciones salían que los expendios estaban ubicados en Granada como el Pegajoso y era bastecido por Sugey, en otro lado como Carazo era el expendio Mandarina y en Masaya ella tenía sus colaboradores.** Yo logré identificar los vehículos, siendo uno de ellos un attos negro, un Hyundai taxi color amarillo, un vehículo de color gris placa Masaya, un kia negro placa Managua, un vehículo honda deportivo año 93, utilizando también motocicletas Suzuki y una Yamaha. Por materia que ellos mismos no pretenden que la institución policial se dé cuenta, lo ponen a nombre de otra persona como Yorman Ezequiel, también hay bienes a nombre de otras personas. Sugey en el seguimiento que se le hizo comenzó a hacer una investigación minuciosa y la propiedad que está ubicada en Masaya, en el barrio El Repliegue hay tres propiedades en un mismo terreno dividida por un muro perimetral, hay una casa de dos pisos, hay en medio una casa que funcionaba como expendio de droga y otra que funcionaba como garaje. Se logró conocer otra propiedad que era una casa de dos pisos y estaba a nombre del hijo de ella Yorman Fajardo y habían otras propiedades en las que guardaban los vehículos y estaba deshabitada solo se resguardaban los vehículos y en ocasiones habitaba Ronald conocido como Geovanni. **Esas propiedades Sugey Fajardo las adquirió de manera ilícita, luego se dedicó a comprar vehículos.** Aparte de esas propiedades, tenía otras viviendas, donde habita Snider con su esposa, otras propiedades en el barrio El Repliegue donde se daba la concentración de la venta de droga. Casa en Casa Real que era utilizada como casa buzón y en su momento de recreación ya que por la ubicación se encontraba una parte alejada del departamento de Masaya donde no tenían conocimiento para la acusada que existía esa casa. Esa información se logró conocer por medio de colaboradores secretos, informantes que se encuentran cerca del lugar y brindan información, por el sistema de medidas de descubrimiento y por el método visual. Esa información se pasaba a nuestro jefe y se pasaba luego a corroborar los datos de interés en línea de seguimiento. El seguimiento que se logra verificar no era en un corte, el seguimiento puede tardar de uno a dos años y **se logró conocer que movían de dos a tres kilos por semana de cocaína y también marihuana. La cocaína sufría también un proceso donde se elabora la piedra crack y había cantidades de más de seis o cinco onza de piedra crack que eran distribuidas a expendios.** Se nos orientó que sólo

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

se les diera seguimiento y una vez teniendo la información completa se realizara el corte. En su momento se dio el método visual sin video, porque no se requería, se hizo en motocicleta y comprobación. Se realizaban en vía pública y en ocasiones por seguridad de los informantes algunas personas prestaban sus viviendas para hacer chequeo visual que comprendía alrededor de una semana y se sacaban conclusiones de días más frecuentes. Que días eran menos y que días estaban abastecidos. **Sugey y Cesar desde el dos mil nueve vienen captando grupos que son Dayanara con su hermana Dayra, Snider, Ronald que es el que actualmente manejaba los vehículos a Sugey, y Ana Mercedes Alemán quien sirve para prestar dinero.** La policía decidió hacer el corte el treinta de Enero cuando Sugey, según información, tenía orden de detención según el distrito seis por tentativa de homicidio. En la mañana droga nacional comienza un rol de allanamientos de diferentes casa en las que se encontraron sustancias sospechosas y una vez realizado el peritaje dio positivo para droga y se puso a la orden de juez. Este trabajo yo lo realicé sólo en un momento y **en Managua hubo otro oficial**, al final se corroboró y se hizo el corte operativo. Tengo entendido que la especialidad de droga nacional tenía información que en el sector de la rotonda ubicada aquí en Managua, ahí se iba a hacer una transacción de dos kilos de cocaína, pero fue frustrada la transacción, por lo que se procedió a realizar los allanamientos. La investigación se dio en Masaya y en Managua. La información la mantenía con mi jefe y este con los jefes de direcciones. Participé en allanamientos en el barrio El Repliegue de Masaya que habían tres propiedades en un solo terreno, en una propiedad a que servía de garaje se encontró un tubo de medio metro de altura y cincuenta centímetros de alto era para hacer caletas artesanales para elaborar la droga. Las tres viviendas en una sola propiedad son de la señora Sugey Fajardo. Una casa de dos pisos, en medio una casa hermética cerrada y luego un muro perimetral, con serpentina y servía de crianza de perros pitbull y una propiedad que servía de garaje. La propiedad de dos pisos era cerrada, funcionaba como expendió de droga. La segunda funciona como expendio, la tercera comienza con un muro perimetral, no tienen techo, funcionaba como garaje de vehículos. Los vehículos son de Sugey Fajardo, son nuevos, año 2011, algunos logré conocer que son negro, había un vehículo Hyundai attos color gris, otro Hyundai de color amarillo. El chequeo visual lo hacía dos veces por semana, debido a que en ese sector hay personas que por presencia de extraños pueden llamar la atención y alertarlos y se miraba que llegaban consumidores y luego se retiraban del lugar. Lo realizaba como a las cuatro de la tarde alrededor de una hora y en horario nocturno donde solo se realizaba el chequeo visual. Las personas llegaban en vehículo, motocicleta, a pie. Había personas profesionales que llegaban en vehículo de lujo que llegaban a comprar estupefacientes. Nosotros tenemos que llenar un requisito que es el plan de trabajo en días y horas específicas que nos ubicamos con el fin de comprobar droga encaminada con el hecho que se está produciendo. Luego era aprobado por el jefe de la dirección. **En la casa donde habitan las hermanas Dayra y Dayanara Villalobos Torres la especialidad de droga y parte de la red de colaboradores como personas aledañas al bien inmueble, y algunos consumidores a fines propios con la especialidad nos informaron que vendían piedra crack, marihuana y cocaína,** yo llegué a esa casa en Masaya quinta teresita una cuadra había abajo a mano derecha y no se logró determinar de quien era la casa aunque estaba a nombre de **Dayra y Dayanara.** **Se logró determinar el tráfico de estupefacientes que se daba en esa casa.** Por ser un delito menor se fue documentando para uso interno de la especialidad ellos manifestaban los tres tipos de droga antes mencionados. **En el caso de Ana Alemán, recaudaba el dinero y lo depositaba en una cuenta en PROMUJER, yo no entré a fondo porque eso le corresponde a la fase de estructura económica, pero Ana se encargaba de hacer préstamos en el mercado Ernesto Fernández**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

a pequeños comerciantes y este préstamo tenía como finalidad de recabarse a diario. Participé en el allanamiento de esa casa, porque supervisé los lugares que fueron allanados. La vivienda es de tabla, no tenía de extravagante, era buzón de dinero y de droga. Se encontró dinero en cuentas bancarias, ahí se encontraron Boucher a nombre de Ana Alemán y no justificó esas cantidades. El abastecimiento a través de los taxis, se hacía tres veces a la semana y abastecía el expendio de Dayra y Dayanara y del señor Snider. De Ronald teníamos una investigación donde sabíamos que el trasladaba la droga de la casa en casa real y por su método y pericia de taxista él podía esquivar a los policías y su ruta era salir del empalme de San Benito e ingresaba a la carretera Tipitapa hacia Masaya y en Masaya procedía a entregar la droga. El traslado lo hacía escoltado por César Augusto Altamirano, por su conocimiento éste se encargaba de custodiar la droga. La propiedad del repliegue es una propiedad de dos pisos, inicialmente se encontraba solo un predio baldío, fue adquirido por Sugey luego se hizo una casa de dos pisos, en el año dos mil nueve a la fecha. Otras propiedades se les vino haciendo mejoras, está la de Masaya en el barrio san Juan una casa de dos pisos, se puso portones de lujo, se pintó. Una vez que el oficial encargado fue el que en su investigación determinó que la casa en Managua servía como logística donde prestaba las condiciones de contacto y ahí se hacían las tareas del traslado de la droga con rumbo a Masaya. Esta casa era utilizada como una casa de refugio, porque se encontraba fuera de Masaya y casa campestre que llegaban a pasar fines de semana Sugey, Cesar y Yorman. Existe una bitácora que por su sigilo no se puede mostrar ante el público, porque comprende lugares donde nos daban apoyo y este mismo seguimiento y establece días horas, nos llevó una investigación en los días exactos en los que se movían estas personas. Se da valor a ésta declaración ya que es correlativa con la teoría fáctica de la Acusación fiscal, acreditándose o dándose por probado con la investigación del deponente la figura penal del Crimen Organizado, identificando con su dicho las característica o elementos esenciales que conforman el Tipo Penal aludido, como es “la existencia de una Estructura Organizada”, al efecto el testigo mencionó que la organización tenía como función el de traficar estupefacientes, psicotrópicos (cocaína, marihuana y piedra), y era conformada por la señora Sugey del Carmen Fajardo Suarez quien era la que dirigía al grupo que distribuía y expendía la droga, el Acusado Yorman Ezequiel Arauz Fajardo - Mando Intermedio - quien era la mano derecha de la Acusada y jefa de la estructura Sugey del Carmen Fajardo, tenía como función la entrega y vigilancia de droga en los diferentes departamentos del sur del país (Granada, Masaya, Carazo y Managua) en el caso de Cesar Augusto Areas Altamirano, era el que dirigía todo lo concerniente en la logística, es decir la vigilancia y organización de la distribución de la droga en los expendios, y como operadores de bases estaban los acusados Ronald José Morales Carrión, quien era el que conducía los vehículos propiedad de Sugey Fajardo - jefa de la estructura -, para trasladar la droga a los diferentes expendios, y las señoras Dayra Virginia Villalobos Torres y Dayanara Lucía Villalobos, tenían como funciones específicas de vender la droga (marihuana, crack y cocaína) propiedad de Sugey Fajardo Suarez en la modalidad de expendio en casa particular. En el caso de la señora Ana Mercedes Alemán, tenía como función específica en la estructura de administrar y a la vez camuflar, el dinero que generaba la venta de la droga, así como también prestar su nombre para legalizar las propiedades que adquiría la jefa de la estructura Sugey del Carmen Fajardo Suarez quedando acreditado las funciones específicas - responsabilidad Penal o culpabilidad - de cada acusado en la estructuras ya referida, como segundo elemento que se logra acreditar con ésta deposición es “La Permanencia de la actividad delictiva” de la organización por un “tiempo determinado”, al efecto el deponente refirió que la Policía Nacional en

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

su conjunto tenía tiempo de darle seguimiento a ésta organización conformada por los acusados - desde el año dos mil cinco -, y que dentro de la institución policial ya existía un expediente con el historial de la actividad de los acusados, que se encargaban de distribuir drogas equivalente a cocaína, marihuana y crack. Otro elemento importante que quedó probado en el Tipo penal de Crimen Organizado es el **“Beneficio Económico”** producto de las actividades de la organización estructurada, en Juicio quedó acreditado con informe económico - que se valorara posteriormente - y con foto tablas las propiedades que devinieron de la actividad de la organización y al final fueron acreditadas a la jefa de la estructura Sugey del Carmen Fajardo Suarez - casas, dinero liquido, otros bienes muebles - y que lógicamente tienen un alto valor económico, que cualquier persona no puede adquirirla de la noche a la mañana, máxime cuando los acusados no demostraron que tenían un ingreso económico que soportara el valor de todo lo adquirido o que contaran con algún trabajo que les generara muchas divisas, con esto doy por probado el Crimen Organizado de los Acusados que fueron mencionados en cada función.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARGO DEL TESTIGO ENCUBIERTO CON NUMERO DE CÓDIGO UNO, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: tengo siete años de ser policía y estoy en Droga Nacional. Doy seguimiento en cualquier departamento de nuestro país. En su momento nos orientan dar seguimientos a casos que tengan que ver con narcotráfico. El seguimiento consiste en ubicar a las personas involucradas con nuestros informantes. En mi particular he pasado cursos de seguimiento, como hacer operativos secretos, fachada. **Para Noviembre participé en un allanamiento en la casa de doña Sugey Fajardo. Fui a casa Real, ahí se mantenía el centro de operaciones de Sugey. En el trabajo se conoce que había otras personas en Masaya como Ana Mercedes Alemán, Snyder, Marlon López** entre otros. Después que fui al lugar con puntos de apoyo, logré ubicar dicha propiedad, me di cuenta que Sugey habitaba en casa real, ya que mi labor era darle seguimiento en Managua y en Masaya estaba otro oficial. Partiendo en Noviembre le doy seguimiento a Sugey, **las funciones eran llevadas por César Augusto Altamirano**, después que llevaban la droga a la Casa de Sugey era llevada a Masaya. **El hijo de ella vendía droga en lugares de Managua**, así mismo que el trasladaba la droga y Cesar Augusto Altamirano se trasladaba a la casa de habitación en Masaya. El seguimiento lo dejaba de dar hasta el Coyotepe, mi jefatura hasta ahí me había orientado. **Aquí en Managua Yorman entregaba en motocicleta en un night club. En Waspan sur, norte, monseñor Lezcano y Rubén Darío, también daba puchos y el realizaba las llamadas a su madre Sugey Fajardo.** En Masaya después de ser trasladada la droga era entregada en casa buzones. **Sugey no mantenía droga para no incurrir en el ilícito.** Los vehículos **taxis eran abordados por Marlon** y eran llevados a lugares que serán mencionados por el otro código. **El taxi era fachada, luego era entregada la droga en los puntos establecidos.** En mi seguimiento logro determinar que **Sugey Fajardo es la cabecilla, porque ella se comunicaba con otros narcotraficantes, ella daba orientaciones a los demás.** Por eso mi jefatura me daba orientaciones de la investigación y yo logré saber que el treinta y uno de Enero la cabecilla de esta estructura iba a realizar una entrega por plaza inter y yo informé al distrito seis y precedieron a la captura de esta persona y luego fueron llevados los resultados. **La principal droga que comercializaban era la cocaína** y lamentablemente hace alarde en la juventud, ya que eso trae conexos otros delitos como el robo por personas que se encuentran dentro ese mundo. **Sugey lavaba el dinero mediante sus carros que no estaban a su nombre, hacía préstamos y realizaba compras de bienes muebles e inmuebles.** La cocaína puede ser trabajada a droga crack y es más accesible a las personas de nuestro país. Las personas que lavan dinero, son aquellas que tratan de encubrir una actividad ilícita, los modos operandi, los cuales

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

por nuestro trabajo son descubiertos por nuestras fuentes, informantes. **La cabecilla de ésta estructura Sugey Fajardo lavaba el dinero a través de testaferros, comprando vehículos y bienes, tales como cuatro taxis, que se dedicaban a la entrega de la droga, motocicleta, vehículo color negro.** Las entregas se realizaban en Masaya, había una vivienda bien amueblada, de dos pisos, Sugey no mantenía droga ahí, ella necesitaba el nexo con otras personas para poder tener casa buzones. **Cesar Augusto Altamirano trasladaba la droga en varios lugares, parques, centros recreativos, lugares públicos,** para no llamar la atención. Luego era llevado a Casa Real. De Managua a Masaya, la droga la trasladaba Cesar Augusto Altamirano. La carretera a Masaya es una vía que usa el presidente de la república cuando va a diferentes departamentos, y ellos mandaban a Rider que luego después de presenciar la entrega de droga el dinero era entregado. **Yorman en su momento también entregaba droga en Masaya. Era la mano derecha de su madre.** La vivienda en casa Real era habitada por Sugey y Cesar Altamirano y otros que se quedaban a dormir cuando había que entregar droga. Esto para que la policía no tuviera un constante de donde estaba la droga. En Casa Real se mantenía almacenada droga. **En Masaya Sugey era reconocida como traficante de droga,** aquí en Managua no. **También en Carazo y Granada.** El procesamiento en este ilícito, es cuando la persona que se dedica a ésta actividad hace el taco de cocaína en pucho o a onzas, hablando de expendios de drogas o discotecas. Los tacos de droga, estas personas las adquirían por otras personas que no puedo decir sus nombres, ya que están bajo investigación. Desde el cinco de Noviembre yo di seguimiento, el traslado de droga se daban entre tres días y logré determinar si la vivienda era habitada, pues yo realizaba mi investigación por enmascaramiento, fueron trece semanas y después de ser orientado me dirigí a investigar, ubicarme en el lugar asignado para validar si es verdad lo que me manifestó la jefatura. **El día ocho de Noviembre del dos mil doce, logré determinar que salió Cesar Augusto Altamirano, realizó una transacción en una gasolinera y fue llevada después al departamento de Masaya** y así fue de dos a tres veces por semana. Se me había orientado por la jefatura que ellos me iban a indicar cuándo se daría el corte. El día treinta y uno de Enero yo avisé a la jefatura del distrito seis que la acusada tenía una orden de captura por un delito que no es el procesado hoy aquí. En la frecuencia que me era asignada o era informado por mis puntos de apoyo. Era un área que no es muy transitable pues las personas trabajan y solo quedan las domesticas y habían solo salidas rápidas. Yo llegué al lugar como veinte o treinta veces en los tres meses. Llegaba en mi motocicleta, pero no llegué con cámara pues a veces las personas pueden observar eso, lo hice a través del chequeo de observación. **Ninguno de ellos, en el tiempo que yo le di seguimiento tenían trabajo. Lo más importante de estos chequeos, es la corroboración que esta estructura se estaba dedicando a lo acusado. Siempre había una fachada.** Para el treinta y uno de Enero, fui informado mediante una fuente, que la acusada Sugey en compañía de Yorman iba a ser entregada por plaza inter una droga. Ellos eran objetivos blancos, Sugey iba reclutando personas como testaferros para realizar las transacciones. La policía de Masaya informaba a nuestra institución y teníamos una conectividad de información. Esta estructura era un objetivo blanco, por eso se les da una tramitación amplia, de más tiempo. Se solicita una orden de allanamiento y se opera en el sitio dando positivo o negativo. **Ellos expenden a otros de menor rango en el mismo sector.** La técnica de visualización la realizaba en una vivienda esquinera, costado al lado, arriba, abajo. En el costado arriba de esta casa es un lugar que es propicio donde pude realizar esta labor, es un tope ahí termina, si llega un vehículo tiene que retornar, tenía una visualización de esta casa, así mismo, como cuarta casa después hay un predio y mediante nuestras fachadas era observada la vivienda. No era todo el tiempo que observaba la casa, pues era un operativo secreto y nuestros

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

informantes nos decían donde se dirigían. Esta casa estaba cerca el colegio Modesto Armijo. Las veces que realicé el chequeo no tenía horario específico, porque es un operativo secreto y ellos iban a comprar la droga para luego trasladarla, y mediante el sistema de medida de descubrimiento son plataformas que utilizamos es quien nos brinda la información, como informantes, puntos de apoyo. Yo tenía informantes cerca del lugar donde realizaba el chequeo, lo realizábamos vía telefónica y es por eso que toda información es verificada. Dependiendo de la información suministrada y dependiendo de la hora, se procedía a chequear el lugar. Participé después de la captura de Sugey Fajardo y se procedió al allanamiento de casa en Masaya y Managua, procedimos con el oficial Carlos Leiva y se pidió acompañamiento de oficiales, entramos al lugar y encontramos de una manera desordenada la casa, pues parecía que ya sabían que andábamos detrás de ellos. Ocupamos el vehículo, motocicleta entre otros enseres. Cuando entramos al allanamiento, estaba cerrado, les dijimos a los CPF del lugar si ellos estaban, y nos dijeron que los miraron salir rápidamente y que no los conocían, rompimos el candado y entramos. No contábamos con orden judicial, pero el acto fue convalidado. La propiedad tenía verjas de hierro color blanco, con azulejos, en la sala habían unos jarrones, al lado izquierdo estaba el vehículo, en la sala estaba un par de sofá, el televisor, un mueble, al lado derecho un bar tender, licor, en el cuarto dos camas y detrás estaba una motocicleta en una bodeguita. En el lugar no se encontró droga. Pedro Amorety era una de las personas que le proporcionaba la droga a Sugey. Amoreti es bien conocido en Rivas, son tumbadores de droga y abastecen a otros puntos vendedores de droga. **Por funciones dirigidas por Sugey era como de dos o tres kilos de droga que compraba. Cesar Altamirano trasladaba la droga cuando se requería y se hacía en Masaya** por los contactos que Sujey tenía y era el lugar más dominado por ella. El amplio conocimiento que tenía Sugey le facilitaba no dilatarse mucho y dejaba a la vista a Yorman para que estuviera vigilando. La droga la emulsionaban en esa casa, cada cuatro veces. Luego se volvía a abastecer. Sugey Fajardo tenía una propiedad de bastante dinero, y otras, siendo una persona que no se dedicaba al trabajo. Los taxis que tenía Sugey supe que estaban a nombre de Ana Mercedes Alemán. Eran cuatro taxis y un vehículo color negro. El negocio de préstamos de dinero era realizado a personas del mercado de Masaya y luego era recuperado el dinero. La observación que realizaba podía oscilar de una hora hasta tres o más hora. **En Masaya le entregaba droga a Dayanara, Dayra, Snider.** ***Doy con valor probatorio éste testimonio por ser coherente y concordante con el anterior deponente (código tres), dando por confirmado las funciones específicas que realizaban en el departamento de Managua, los Acusados Sugey del Carmen Fajardo Suarez, Cesar Augusto Areas Altamirano, Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, así como también las funciones que realizaban en el departamentos de Masaya los Acusados Ana Mercedes Alemán, Dayara y Dayanara Villalobos, la modalidad que utilizaban para trasladar la droga a la capital y de distribuirla en los departamentos de Masaya, los medios que utilizaban para la distribución de la cocaína, las rutas que utilizaban y finalmente a la persona a quien le entregaban para su expendio. También se da por probado los diferentes bienes que adquirió la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez y que fueron producto de una actividad ilícita y no de un trabajo legítimo.*** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DEL TENIENTE FERNANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MENDIETA**, se identificó con cédula del CSE número 042-280286-0002P, se le tomó promesa de ley previa advertencia del falso testimonio declaró: *tengo seis años de ser policía, soy investigador del área financiera, revisó informes del área financiera, documentos donde se plasman datos con el objetivo que sea más fácil la percepción de otras personas, hay tantas privadas como públicas. Soy contador público, maestría en finanzas y cuatro cursos de lavado de dinero. Éste documento que me*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

presenta el fiscal consiste en caracterizar a cada persona y resumir información de casa de habitación producto de allanamiento y de instituciones financieras y públicas o privadas. El veintiuno de Octubre del dos mil trece, a solicitud de la dirección de auxilio judicial, nos remitieron diligencias por lavado de dinero, bienes o activos, se investigaban los acusados. Plasmé el relato sucinto es amplio, Sugey y su hijo Yorman viven en Masaya en el barrio el repliegue, se dedicaban a la venta de droga y mantenía por eso dinero, abastecía expendios de Masaya, Managua y Carazo. Nos remite la dirección de auxilio judicial las diligencias realizadas por ellos, se tuvo evidencias, las direcciones trabajamos en conjunto y nosotros como dirección económica. Para ello solicitamos información con datos de las personas que nos requirieron y solicitamos a la dirección de auxilio a instituciones financieras y nos remitieron informes de las solicitudes. Se solicitó a instituciones financieras a la dirección general de ingresos, INETER, registro público de la propiedad, alcaldía de Managua, súper intendencia de bancos, dirección de aduanas, no todas dan respuestas porque no todas información de personas y si no las tienen no lo ponemos en el informe. Sugey Fajardo según la dirección general de ingresos el 14 de 1999 se inscribe como comerciante de bebidas y tabaco en Masaya bajo un tramo de cuota fija, y fue cerrada el treinta y uno de Diciembre del dos mil once, por una mora. La DAJ le ocupó bienes inmuebles, uno en Masaya barrio el repliegue, propietaria Sugey Fajardo con mejora y valorada en setenta y un mil córdobas, unos vehículos un honda CRB ocupado a Sugey Fajardo, motocicleta, motocicleta MF ocupada a Sugey Fajardo, un cabezal a nombre Nelson Ramos Ortiz, motocicleta Yamaha ocupada a Sugey Fajardo, un vehículo Kia ocupado a Yorman Fajardo, Kia ocupado a Julio César López. El Registro público indicó que Sugey no están inscrita en ninguna sociedad y no tiene inscrito bien a favor en Managua, la alcaldía de Managua, dijo que Sugey no está inscrita en ninguna sociedad ni como comerciante. Superintendencia de bancos establece que PROCREDIT se registro como empresaria con negocio propio de venta de ropa nueva razón por la que viajaba a Guatemala, sin pasaporte por eso viajaba con cédula, con cuentas, en dos mil trece que se han congelado, habiendo depósitos y retiros en las cuentas. La cuenta 11644801 en córdobas del dos mil ocho al dos mil trece, realizó depósitos y retiros y fue congelada. Existen remesas de origen Masaya a Jessenia Castro en Guatemala. FAMA establece que en el dos mil le asignaron un préstamo en córdobas el cual fue cancelado por trece mil córdobas, luego hubo otro préstamo y fue cancelado un total dos mil córdobas, hubo otro préstamo de diez mil córdobas a nombre de Sugey Fajardo. Realizó depósitos y retiros. Envío remesas, egresos y compra de bienes muebles y bienes inmuebles. **Hay orígenes desconocidos, porque no se tiene información que fue licito.** Ana Mercedes Alemán está inscrita como comerciante en Masaya como cliente eventual, inmueble numero dos ocupado un bien mueble, la propiedad se encuentra indivisa, la Dirección General de Aduana dice que hizo una importación de vehículo kia en el dos mil once, PROCREDIT no reporta cuentas bancarias, pero si hay depósitos a los que ella realizó a Sugey Fajardo, BANPRO dice que se realizaron depósitos en concepto como licencia de circulación, cambio de servicio y licencia de conducir, FAMA dice que se hizo remesa a Roberto Fajardo destino Guatemala, ha hecho depósitos a la cuenta de Sugey Fajardo. Jennifer Arroliga EL Bac REPORTÓ cuenta como el pago de mesera y siendo el origen de trasfondo el pago por el empleo, dejándose esa cuenta en cero. BANPRO se hizo trámites realizados por cambio de cheque, BANCENTRO LAFISE presenta el perfil que realiza operaciones como actividad de Global Servic como origen de los fondos el salario, durante dos mil once realizó depósitos a nombre de Jennifer Arroliga, remesas enviadas y recibidas por Jennifer Arroliga, remitente Humberto Navarro origen Estados Unidos. Realizó cambios de cheque. Marlon Antonio Sánchez García BAC dice que se abrió una cuenta con pago

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

de planilla por trabajar en zona franca, siendo origen de los fondos el salario, dos mil diez a dos mil once realiza depósitos. BANPRO actividad de los fondos el salario, cuenta 1002117376 en córdobas realizó depósitos y retiros. BANPRO realizó trámites de licencia y circulación, remesas enviadas y recibidas por Marlon García, en dos mil doce remitida por Gladys García. Realizó envíos. Ericka Baltodano Urbina en BANPRO no presenta perfil bancario, del dos mil nueve al dos mil diez a nombre de PRO MUJER se realizó depósitos y retiros, ingresos por cheques, PROCREDIT origen de los fondos venta de ropa de vestir. Informe otorgado por FAMA en mayo del dos mil siete, se hizo un préstamo a Ericka. Yorman Fajardo destinó remesas de procedencia Masaya en noviembre del dos mil doce a Lesbia Roxana y se avaluó una propiedad consistente en Masaya, con aéreas de mejoras por un millón de córdobas, se ocupó un vehículo, envió remesas. Cuando realizamos el trabajo de campo en Masaya realizamos una consulta y el compañero de la DAJ me mostró unas escrituras para ver si eran pertinentes al caso o no, precedí a pasarlas a Excel para hacer más fácil mi trabajo, el oficial no recuerdo su nombre creo que se llama Julio, consistía en escrituras una de mediación previa comparecen Francisco Aron y Yorman Fajardo y Suguey, entregó una cantidad de dinero para realizar la mediación. Escritura 107 mutuo simple en Masaya, del cinco de Noviembre comparecen Suguey Fajardo y Greyci Castro. Se muestra escritura 108 de rescisión de la 107 a casi un mes de realizar la escritura 107, por lo del mutuo simple. Escritura 118 mutuo simple Greyci y Suguey donde se cancela la deuda. La 119 en Masaya en 2011, comparecen Evelyn Ortiz y Suguey Fajardo, luego hay una rescisión de la escritura 119, en donde se libera la garantía prendaria del vehículo y Marina recibe el dinero para su cancelación en cuotas. La escritura 124 de compra venta comparece Rosa Cajina y Rosa Alemán por la venta de un solar en el barrio Monimbó. Escritura 104 una venta de un bien inmueble luego rescinde esa escritura. La escritura 105 comparece Ana Alemán y Rosa Cajina, la número 2 comparece Nicolasa Y Ana López y vende el bien por diez mil córdobas luego rescinde de la escritura del número dos, la escritura pública seis comparece Nicolasa López y Mercedes Alemán por la venta de un bien inmueble, la número siete es un reconocimiento de deuda por cuarenta mil córdobas ambas comparecientes anteriores, hay una escritura 16 donde se da en arriendo un lote, la número 27 es la rescisión de la número 16, la número 21 contrato de arrendamiento Suguey Fajardo y Yorman, la número 30 compra venta bien inmueble Esmelda. Diana y Dayanara comparecen por el alquiler de un bien inmueble por cuotas. Vemos que existen varias rescisiones, al mes o quince días se realizaban las rescisiones de contratos de las escrituras no teniendo valor jurídico el primer contrato. En compra venta se dio como por ejemplo Nicolasa y Ana Mercedes Alemán y a los diez días rescinden de la misma compra y se devuelve los diez mil córdobas. Puede ser que para hacer unos depósitos se necesitaba un soporte. **En el caso de Suguey Fajardo fue de un millón de córdobas, se congelaron las cuentas, el dinero invertido y congelado es proveniente de actividades que no son lícitas porque no se mostró documentaciones que se pudiera decir que era lícito.** Jennifer Arróliga realizó depósitos a pago de planilla y remesas. Ericka realizó cambios de cheques. Marlon López realizó depósitos y retiros, producto de pago de planilla. Yorman Fajardo realizó egresos y no se encontró documentación evidencias de la actividad económica por eso es producto de lavado de dinero. En el caso de Yorman Ezequiel, Suguey Fajardo y Ana Alemán no encontramos actividad lícita conocida. Lo que se realiza es una extracción de los objetos de las escrituras no se lleva más de veinte minutos por cada escritura, yo plasmé eso en mi cédula de trabajo. El inspector Julio estaba realizando una entrevista a la persona que le estaba dando la información y entonces procedía a embalar la evidencia. Suguey Fajardo está registrada según la DGI que ella solo se inscribió y no realizó pago de impuesto a pesar de ser cuota

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

fija, ella pudo aperturar la cuenta con el perfil de venta de ropa y estableció como criterio viajar a Guatemala sin pasaporte solo con cedula. No es normal que haya más egresos que ingresos, porque no se puede obtener más egresos de mis ingresos sin tener crédito. No está soportado por ningún ingreso, ni trabajo fijo. Doy con valor probatorio éste testimonio, ya que se da por probado con números contables, el monto de las transacciones de dinero que ingresaba y egresaba en la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez - aproximadamente un millón de córdobas -, así como las diversas propiedades inmueble, que ésta obtuvo a través de tercero, que asciende a una gran cantidad en dinero liquido y que no fue debidamente justificado su procedencia, quedando acreditada para la acusada Sugey del Carmen Fajardo el delito de lavado de dinero, bienes u otros activos. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE JULIO CESAR TORREZ CARRASCO**, se identificó con cédula del CSE número 607-200587-0000K, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio declaró: tengo dos años y medio en el departamento de drogas de auxilio judicial, practico actos como allanamientos. El día siete de Febrero del año dos mil trece, participé en la investigación de Sugey, éste documento que me presenta la fiscal en sala consiste en un recibo de ocupación de unas escrituras públicas del día siete de Febrero del año dos mil trece, se ocupa a María Auxiliadora abogada de Sugey Fajardo, ya que personalmente se presentó a la estación de Masaya viendo la situación legal de la investigada, ella decía que tenía escrituras públicas y que no quería verse involucrada en ningún mal interpretación de la investigada y yo ocupé las escrituras por orientación de mi superior. Son veinte escrituras que ocupé a la ciudadana y corresponden a un contrato de arrendamiento ante María Raudes, Ana Mercedes Alemán y Rosa Cajina, la escritura 104 compra y venta de bienes e inmuebles dice que es la dueña de un lote del barrio Monimbó y de la segunda parte del lote que antecede contiene que le da en arriendo por doce meses. En la segunda escritura refleja que le daba la cantidad de cuarenta mil córdobas que Ana Alemán le presta a Elisa y firma María Rodríguez. La otra escritura pública es una acta de mediación previa, donde María Raudes es la notario y comparece Francisco Valdivia y el menor Jorman Fajardo y firma María Raudes. La siguiente escritura es una compraventa de bienes inmuebles de fecha veintinueve de Octubre del dos mil once, donde comparece Rosa Cajina y Ana Alemán, y se tiene la relación de dominio de la escritura cinco ante el notario Mario Sandoval y la dueña es Rosa Cajina y firma María Raudes. La siguiente escritura es la 105 contrato de arrendamiento ante María Raudes de Octubre del dos mil once, comparece Rosa Cajina y Ana Alemán. La siguiente escritura 107 en fecha del día cinco de Noviembre del dos mil once, comparece Sugey Fajardo y Greisy Casco, consiste en un recibo de pago de dinero por la suma de trescientos treinta dólares americanos, y firma la escritura María Raudes. La siguiente es la escritura pública número 118 ante los oficios notariales de María Raudez, de fecha nueve de Diciembre del dos mil once, donde comparece Sugey Fajardo Suarez y Greyti Casco, donde dice que se recibió el dinero de seiscientos sesenta dólares de Estado Unidos. La siguiente es la 118 rescisión de la escritura del día nueve de Diciembre del dos mil once, ante María Raudes, comparece Greyte Casco y Sugey Fajardo Suarez. La siguiente es la número 19 mutuo simple con garantía prendario ante María Raudes y comparece Sugey Fajardo y Delli Grame y recibe dinero de novecientos cincuenta dólares donde Delli pagará el monto y firma María Raudes. La siguiente escritura es la número 2 compraventa comparece Nicolasa y María Raudez, donde se demuestra ser la dueña la señora del lote Nicolasa del Socorro López y se le vendió por un monto de 10,000 córdobas netos y firma María Raudez. La siguiente escritura es la escritura pública numero 5, rescisión de escritura pública entre María Raudes y comparece Nicolasa y Ana Alemán dentro del contenido en el lote de un terreno venta de lote por la cantidad de 10, 000

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

córdobas. La siguiente es la compraventa de bienes e inmuebles y comparece Nicolasa y Ana Alemán y refleja el dominio y la dueña es Nicolasa López y la vende por un monto de veinte mil córdobas y firma la notario María Raudez. La siguiente escritura en la número 11, y comparece Sugey Fajardo y Greity Casco donde suscribieron un mutuo en fecha once de Diciembre del dos mil doce, firma María Raudez. La siguiente es la escritura numero 21, se refiere a contrato de arrendamiento en Masaya, de fecha quince de Marzo del dos mil doce, comparece Pastora y Sugey Fajardo Suarez, quien demuestra ser la dueña de la propiedad y la dueña es Pastora González en representación de su menor hijo Jorman Fajardo, y firma María Rodríguez. La siguiente escritura es la número 26, recisión de escritura compraventa de bien inmueble, y comparece Ana Alemán y Rosa Cajina, y dice que la señora Rosa Isabel Cajina le vendió a la señora Ana Alemán, un lote en el barrio Monimbó. La siguiente es la número 17 contrato de arrendamiento y comparece Ana Alemán y Rosa Cajina donde, de fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce, contrajeron escritura de la venta y firma María Raudes. La siguiente es la compraventa del bien donde la señora Esmelda Hernández demuestra ser dueño de un lote en la barrio el repliegue por un monto de cuatro mil cuatrocientos dólares, se realizó en fecha de diez de Abril del dos mil doce, y firma María Rodríguez. La siguiente es la número 36 como es la recisión 119, mutuo simple con garantía prendaria donde comparece Sugey Fajardo Suarez y Deygi. La siguiente escritura en la número 67 de mutuo simple y comparece Deyanira Gutiérrez y Ana Alemán, del día treinta de Noviembre del dos mil doce y firma María Rodríguez. La última es la número 33 y manifiesta que reciben dinero en efectivo por la suma de cuatrocientos ochenta dólares y firma María Rodríguez. El recibo de ocupación lo elaboró mi persona y María Auxiliadora Raudez firma. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DEL INSPECTOR ROGER ALBERTO LEIVA**, se identificó con cédula del CSE número 001-200661-0038K, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio declaró: *laboro en el departamento de auxilio judicial, en el área de homicidios. Puedo auxiliar a otros oficiales, si me lo ordenan. Para la fecha uno de Febrero del dos mil trece, participé en un allanamiento en casa real, por el delito de estupefacientes, lavado de dinero y tráfico. Este documento que me presenta la fiscal en sala de juicio, se refiere a un acta de allanamiento de la casa número dos, del uno de Febrero de dos mil trece, lo realizamos un grupo de oficiales de la Ajax, no contábamos con oficial de inspecciones oculares y yo realicé la inspección. Por la emergencia en que se hizo el acto del allanamiento, no se constaba con orden judicial, pero se realizaron después las convalidaciones. Ese día nadie estaba en la casa. Tuvimos que realizar el forzamiento del candado para ingresar a la vivienda. Llevábamos como propósito encontrar evidencias, vehículos, escrituras, algo que vinculara al tráfico y lavado de dinero y el resultado fue ocupar un vehículo en el garaje, documentos, escrituras de compra venta de vehículos de viviendas y terrenos, y esta solo mi firma, porque no había nadie más en la vivienda. Realicé el recibo de ocupación, el uno de Febrero de dos mil trece, ocupamos un vehículo, unas motocicletas, y varias escrituras a nombre de Sugey Fajardo. Se encontraron otros documentos como agendas, cuentas de ahorro a nombre de Sugey y otros documentos. El vehículo se encontró en el garaje y las motocicletas en el patio. Se ocupó los vehículos, porque se tenía conocimiento que el grupo que integraba esta ciudadana Sugey, los ocupaban para el traslado de droga a varias partes de Managua. Otro documento elaborado por mi persona, es el recibo del inmueble ubicado en la residencial casa real, que es la casa número dos letra P, ubicada en una esquina. Se describe la infraestructura de la misma que toda la casa es cerrada. Hay una pequeña bodega y el patio. En los dormitorios, habían electrodomésticos, televisor, camas, closet con ropa solamente. Los documentos los encontré en el área del comedor. Por los objetos que se encontraron*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

se pudo determinar, que en esa casa vivían personas, además se manejaba que ahí estaba habitando Sugey en compañía de su hijo y otro familiar más. De las evidencias que ocupé en la vivienda, se encuentra la escritura 16, un **contrato de arrendamiento, donde comparecen** Rosa Jirón Cajina y **Ana Mercedes Alemán**, se **arrienda una finca de treinta y tres mil cuatrocientos varas cuadradas, ubicada en el barrio Monimbó**, en la parte occidental. **Según la escritura la dueña de la propiedad es Ana Mercedes Alemán**, el documento tiene fecha de realización el diecinueve de Febrero del dos mil doce, y lo firma el notario público de nombre María Auxiliadora Rodríguez. Hay otro documento referente a escritura número 07, **reconocimiento de deuda** en fecha trece de Febrero de dos mil siete y **comparece Ana Mercedes Alemán** y Elisa Catalina Martínez Cano. Elisa es la deudora de cuarenta mil córdobas netos, el documento lo firma la licenciada María Auxiliadora Raudez. La acreedora es la señora Ana Mercedes Alemán. Hay otro documento referente a escritura pública numero 453, de **compra venta de inmueble**, de fecha siete de Septiembre de dos mil doce y **comparece** Norman Padilla y **Sugey Fajardo Suarez**, hace referencia de ser la propietaria de un bien inmueble en el barrio el repliegue de Masaya. Aparece como propietaria Norma Solórzano López y fue vendida la propiedad por cincuenta mil córdobas y firman con el notario. Otra escritura pública numero 442, **Compra de bien inmueble** del dos mil nueve, comparecen Martin Alvarado y comerciante **Sugey Fajardo Suarez**, lo vende Sugey, el lote está ubicado en el barrio el repliegue por la suma de **diez mil córdobas**, es un terreno urbanizado en Masaya, lo firma Silvio Centeno, notario público. Otra escritura pública numero 517, referente a **Cesión de derechos de posesión**, realizada en Octubre del dos mil ocho, y **comparece** Martín Telica y Sugey Fajardo Suarez. Una escritura número 30, compra venta de bien inmueble, comparecen los señores Esmilda del Socorro Hernández y don Cesar Augusto Areas Altamirano, es una compra venta de un lote de terreno ubicado en el reparto el repliegue. Aparece como dueño la señora Esmilda Hernández y le vende a Cesar Augusto por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares. Lo que refleja la libreta, son datos de préstamos y control que se llevaba de varios montos. La agenda al inicio, tiene información de nombres de personas. Hay una acusación del Ministerio Público, donde comparecen como acusados Sugey Fajardo por el delito de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas con fecha de siete de noviembre de dos mil diez en Masaya. Hay un pasaporte provisional a nombre Yorman Ezequiel Araúz Fajardo. Droga nacional ya había investigado el inmueble de la señora Sugey Fajardo. En vista que no había ciudadano dentro de la vivienda, por orientaciones de los que andábamos en el equipo decidimos abrir el candado, fue orden de droga nacional y en ese allanamiento íbamos seis compañeros. El vehículo ocupado estaba en buen estado. Las motocicletas estaban en buen estado, la otra estaba desarmada. ***Voy a dar con valor probatorio estos dos testimonios que se evacuaron en el juicio oral conforme al arto. 247, del CPP, como son actos de investigación de recibo ocupación que están amparados en nuestra norma penal adjetiva, así como los presupuestado contemplado en la Ley 735 y su reglamento, dando como resultado la ocupación de bienes muebles e inmuebles y documentos públicos, que según los deponentes devienen de la actividad de lavado del dinero que realizaba la acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez, importante los documentos legales ocupados y que fueron expuesto por los deponentes, ya que dan mejor fundamento a la deposición del perito económico, que demostró la cantidad de dinero que lavó la organización liderada por la acusada, a través de compra ventas, arrendamientos, mutuos, que evidentemente llevaban de por medio la transacciones de dinero liquido, además con estas ocupaciones dan más soporte probatorio a uno de los elementos esenciales del tipo penal de Crimen Organizado, como es el beneficio económico con se beneficia la estructura organizada, como último***

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

elemento probatorio que aporta este las escrituras ocupadas, es que la mayoría fueron realizadas después del año dos mil siete, que concuerda con la deposición del testigo encubierto con código tres, que refirió que la estructura liderada por la acusada Sughey del Carmen Fajardo Suarez, había empezado a realizar sus actividades delictivas desde el dos mil cinco, es decir que todas las transacciones de dinero que se refieren en los documentos fueron posterior al inicio del establecimiento de la estructura organizada y liderada por la señora Fajardo Suarez. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE WASHINGTON MARTÍNEZ BETANCOURT**, se identificó con cédula del CSE 401-071170-0008P, al efecto se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo veinticinco años de ser policía, laboro en Masaya, en auxilio judicial como investigador. Realizo todo tipo de acto en relación a actos delictivo, actos de narcotráfico. El día uno de Febrero del dos mil trece, realicé un acto de investigación de trafico de estupefaciente, lavado de dinero, y crimen organizado, de la banda de la señora Sughey Fajardo. Éste acto que me presenta el fiscal en sala se refiere a acta de resultado de allanamiento del día uno de Febrero del dos mil trece en la propiedad de Tania Vallejos, realicé el registro, y detuve a Ericka quien es hija de la señora, le incauté dinero norteamericano. Al ciudadano Marlon López García compañero de Ericka, se le ocupó siete billete y moneda de un córdoba. De acuerdo a la investigación que se hizo por parte de droga nacional, la señora Sughey Fajardo era la líder, otras personas realizaban diferentes funciones en la banda. Me hice acompañar con el oficial Hollman y una vez investigado se procedió a embalar la droga. En la vivienda se encontraba la mamá de Danelia y la mama de Ericka, son dos propiedades la de Danelia y Ericka, y se hace la requisita en la de Ericka Auxiliadora. No contábamos con orden de allanamiento pero posteriormente se convalidó el acto. El acto realizado lo firmó el oficial Holman y mi persona. Otro acto de investigación practicado es un recibo de ocupación de fecha uno de Febrero del dos mil trece, se refiere al recibo de los bienes ocupados de la señora Ericka y su dirección donde vive ella y la descripción del dinero incautado, todo el dinero es norteamericano, una billetera de cuero. El recibo lo firman Ericka Urbina y mi persona. Otro acto de investigación realizado el día uno de Febrero del dos mil trece, a las siete y veinte horas, en el que se le ocupa a Marlon en su casa de habitación, siete billetes de diez córdobas y cinco monedas de un Córdoba, el recibo lo firman el señor Marlon y mi persona. Otro acto de investigación que realicé, fue un resultado de allanamiento del día uno de Febrero del dos mil trece, a las dos de la tarde, en una finca de tres manzana que se encontró un cabezal con su descripción, una rastra y juego de llave de la casa. A mí me orientó practicar esos actos el jefe de droga. Todo se relaciona a que el dueño de la finca se la alquila a Sughey para que ahí hiciera sus reuniones. En la finca estaba el señor Nelson Ortiz, que era el que cuidaba la finca y la rastra, el acto lo firmó el señor Nelson y mi persona. Realicé otro acto de la misma finca, en San Juan de Oriente, el día uno de Febrero del dos mil trece, a Nelson Ortiz. Otro acto es un acta de entrega de bienes, a Nelson se le entregó en calidad de depósito el bien inmueble, el jefe de investigación de Droga me lo orientó. El allanamiento de la casa de Ericka y Marlon lo realicé después de la seis de la mañana, ellos estaban en la vivienda, los dos son compañeros de vida. El dinero que se ocupó estaba debajo del colchón de una cama, en el lugar estaban también unos niños, recuerdo que uno estaba acostado. El dinero que se le ocupa a Marlon es de denominación baja, estaba en una cartera dentro de su pantalón. A nosotros se nos informó que esas personas se dedicaban a lavado de dinero, crimen organizado y trafico, de la denominada organización de Sughey.* **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE NELSON REYNALDO CASTILLO HENRÍQUEZ**, se identificó con cédula del CSE número 406-060158-0003R, se le tomó promesa de ley

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

y entendido del falso testimonio declaró: *tengo treinta y dos años de ser policía en Masaya, hago la función de investigador en el área de auxilio judicial e investigo todo tipo de delito. Cuando el delito es de narcotráfico se conforma el equipo. Realicé un recibo de ocupación a nombre de Julio Cesar López, se le ocupa un vehículo marca Kia. Julio Cesar López es el dueño de un taller de enderezado de pintura y se recibió una llamada diciendo que estaba un vehículo ahí y que había una señora que la había visto en la televisión y era Sugey Fajardo y yo le dije a mi jefe y me mando a ocuparlo. Sugey hizo un trato con el señor Julio Cesar de que se lo reparara y que le dio dinero, en el vehículo no había documentos, Julio Cesar López dijo que dos o tres días anteriores a esa fecha fue que se encontró el vehículo en la calle en la vía pública, después el vehículo se entregó a la nacional y se trasladó. La nacional se mueve en todo Masaya y Nicaragua, en ese momento andaba haciendo un trabajo la nacional de droga, el vehículo que se ocupó el señor Julio y lo presentó la señora Sugey y ella es la que hizo el trato y que entregó los cinco mil córdobas para que lo reparara. Yo observé el vehículo y estaba semi desarmando y tenía masilla, tenía abolladura en las puertas, en la documentación me di cuenta que el vehículo estaba a nombre de Roberto Fajardo.* **DECLARACION TESTIFICAL DE CARGO DE TOMASA JOSEFA CERDA MERCADO**, se identificó con cédula del CSE número 408-180977-0003D, se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio declaró: *tengo diez años de laborar como policía en Masaya, en el área de la comisaría y en la dirección auxilio judicial. Investigaba cualquier tipo de delito. Para la fecha uno de Febrero del dos mil trece, mi jefe me dijo que lo acompañara en un acto de investigación en el reparto el Carmen. Me dijo que se estaba investigando a un grupo de persona que se dedicaba a la venta de droga. Realicé un acto de investigación de allanamiento en la vivienda de Dayanara Villalobos, ella tenía la función de vender la droga en los colegios a los muchachos. Teníamos como objetivo encontrarle la sustancia, me hacía acompañar de Juan Henry, la oficial Gladys Ruiz de droga. La droga pertenecía al padre de Dayanara, de nombre Ronald. En el terreno hay dos casas, la de Dayanara y su papá, en ese momento solo estaba Dayanara y su hermano de nombre Yader. El allanamiento se hizo por la mañana. El acto fue convalidado, el resultado del allanamiento fue que se encontró polvo compactado, dinero, tanque de gas, ropero. El polvo se encontró dentro del ropero, en una cajetilla de fosforo y el ropero estaba hacia un lado, además de eso se encontró bicicleta, celular y dinero. La prueba de campo la realizó la oficial de nombre Gladys. En el otro sector de la vivienda se encontró celular de varias marcas, cafetera, tanque de gas, y dinero también, como quinientos córdobas. Realicé otro acto consistente en recibo de ocupación, de fecha uno de Febrero del dos mil trece, en la finca Teresita, se le ocupa a Dayanara Villalobos una bolsa plástica transparente, dos ristra conteniendo polvo color hueso, que le fue encontrada en el interior de una cajetilla de marca águila. Se realizó la ocupación del polvo a nombre de Dayanara, porque se encontró dentro de su cuarto, se encontró también dos ristra de bolsa plástica conteniendo quince envoltura, estaban en la misma cajetilla. El recibo lo firma mi persona, porque la persona detenida no quiso hacerlo. Otro acto realizado fue el recibo de ocupación del dinero, teléfonos celular, ocupado Dayanara, es de fecha uno de Febrero del dos mil trece, se ocupó espejo de color amarillo, bicicleta, ropero natural, celular negro, un celular plomo, un reloj marca génesis, un tubo, barilla de metal, y otros. El dinero se encontraba en el mismo ropero. Se realizó acta de incautación de fecha uno de Febrero del dos mil trece, en la finca Santa Teresita, a nombre de Dayanara Villalobos, en el primer deposito del ropero, se encontró las dos bolsas plástica, una cajetilla marca águila, y la misma tenía polvo compactado, guillete, la cajilla de cigarro, tanque de gas, todo lo que dice en el tanque de gas. El procedimiento de las bolsas lo hace el de inspección ocular, de nombre Juan Baltodano, dando*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

un peso de 10.5 gramos inicial el total, sin envoltura, posterior aplica la prueba de campo con 0.1 gramos y dio coloración celeste y dio positivo a cocaína, y se dio una muestra de un gramo para el laboratorio central de criminalística, el peso final fue de 9.4 gramos de cocaína. La prueba de campo se realiza en el mismo cuarto de la casa de Dayanara. El acta la firmó mi persona y el sub oficial Baltodano. El último acto realizado fue un acta de entrega de bienes de la casa de Dayanara, se le entrega la casa al papá de ella, de nombre Reynaldo, el acto lo firma mi persona nada más, porque la otra persona no quiso. La casa es grande y tiene amplio patio. Mi persona realizó la requisita, corporal no se hizo, solamente en el ropero. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE MANUEL NICOLÁS MANZANAREZ**, se identificó con cédula del CSE número 401-121078-0002T, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio declaró: *tengo diez años de ser policía, estoy en la delegación policial de Masaya, investigo delitos de narcotráfico, cuando se realizan delito de robo, se hacen entrevista. El día uno de Febrero del año dos mil trece, se trabajó en coordinación con droga nacional por el delito de tráfico y crimen organizado, se investigaba un grupo, la jefa era Sughey Fajardo. Este documento que me presenta la fiscal se refiere a un acta de resultado de allanamiento del día uno de Febrero, a las quince horas en el barrio El Calvario, de la Shell San Jerónimo, cuatro cuadras al este, donde vive la persona que le conduce a Sughey, ese día fui con el grupo técnico, llegué a la vivienda como a las doce del mediodía, recuerdo que ese allanamiento se convalidó, se buscaba droga y todo lo que relacioné con el caso investigado. En el resultado del allanamiento, se ocupó a Ronald billetes de diferente denominaciones, un celular color negro marca Samsun, una licencia de conducir, una circulación, un seguro de licencia a nombre de Ronald, seguro obligatorio de placa, un llavero conteniendo cinco llaves, una pulsera de metal plateado, un corazón de tres piedras, una cartera de color azul sin marca, una cedula de identidad, recibos varios, una agenda con documentos varios, un vehículo automóvil marca Kia con alteraciones fue encontrado en Masaya Villa Sacuanjoche en el taller de Julio Cesar López, yo encontré los documentos y el dinero en poder del ciudadano Ronald José, recuerdo que estaban en la vivienda el papá, la hermana embarazada, dos niños, en la misma propiedad estaba la abuela y la mamá. El allanamiento terminó a las quince y veinte horas y firma el documento el de inspecciones Henry Baltodano y mi persona. El carnet se encontró en su billetera y desconozco para que lo portaba ahí. Este otro documentos consiste en un recibo de ocupación, donde se hace constar todo lo que se ocupa al ciudadano, se realizó a las siete y media de la mañana del día uno de Febrero del dos mil trece, en la casa de Ronald José y lo firma mi persona y la persona que se ocupa, encontré billetes de diferente denominaciones, seguro obligatorio, llavero conteniendo cinco llaves, dos chip de teléfonos claro y movistar, una mariposa, una pulsera, una anillo de metal plateado, una piedra de corazón amarillo, un dije de metal con la figura de Cristo, una cedula de identidad a nombre de Ronald José, documentos varios, un carne, ahí firmo yo y el que se le ocupa. Realice otro acto el día uno de Febrero del dos mil trece, comparece Julio Cesar López se le realizó un reconocimiento de personas y se le mostraron cuatro personas y reconoce a Ronald José como la persona que le llevó el vehículo, él dice que llegó acompañado de una mujer de nombre Sughey Fajardo, quien la vio en la televisión y le dijo que le reparara la abolladura y le dijo que lo haría en siete mil quinientos córdobas, se le ocupó el vehículo. Yo entrevisté al señor que hacía el reconocimiento y las características de él, es algo alto, moreno delgado, plasmé cual es la ubicación que tenía él reconociendo cuando se hizo el acto. El documento lo firma mi persona y Julio Cesar López, aquí esta una agenda que dice permanente de color negro, una circulación a nombre de Roberto Fajardo placa M-190 762 auto Kia, encontré un seguro obligatorio placa M 190-762, asegurado Roberto Fajardo Suarez, encontré un*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

recibo de servicios básicos a nombre de Ronald Santos Morales Ruiz, como titular y según Ronald José es el papa de él, cedula de identidad a nombre de Ronald José Morales Carrión, licencia de conducir a nombre de Ronald José Morales Carrión y seguro de licencia de conducir, carne carjil a nombre de Julio Cesar, esta la cadena de metal blanco y tiene una mariposa y el llavero que contiene dos llaves mas tres llaves cinco llaves, la cartera, el dije en forma de Cristo, un anillo de plata con las tres piedras, una pulsera de metal, teléfono celular color negro y el dinero de cien, cincuenta, veinte, diez y monedas de un dólar. El dinero se encontró en la parte de la cartera y el short de color negro de Ronald. El reconocimiento de persona, se realizó en la delegación de Masaya y se le presentaron a cuatro personas y **el reconoce a Ronald Carrión**, la circulación que le encontró en la cartera de Ronald. Yo hice de previo una entrevista el señor Julio Cesar, de hecho la base del acta se pone parte de los hechos, porque yo lo entrevisto y le hago preguntas, una vez que lo señala yo le pregunto de que fue lo que hizo y lo plasmo en una breve reseña de lo que es la entrevista. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE SONIA MARÍA BRAVO GONZALEZ**, se identificó con cédula del CSE número 401-180171-0001K, se le tomó promesa de ley y advertida del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo siete años de ser policía, estoy ubicada en la ciudad de Masaya, en el área de auxilio judicial, soy investigadora de delitos diferentes, como narcotráfico. Realizo los actos según el caso o el tipo que se me asigne. El día uno de Febrero del año dos mil trece, participé en la investigación de droga, trabajamos en conjunto con droga nacional. Investigué a Snyder Noguera y Virginia Villalobos. Este documento que me presenta el fiscal en sala de juicio, consiste en un resultado investigativo en casa de Snyder y Dayra, es de fecha uno de Febrero del dos mil trece, era un caso de lavado de dinero, tráfico y crimen organizado. Ellos estaban vinculados con la señora Sugey Fajardo Suarez. Los actos fueron en la ciudad de Masaya, en el barrio San Jerónimo. Se llegó al lugar como a las seis o siete de la mañana. Se empezó con la búsqueda de sustancias sospechosa con el tráfico y lavado de dinero. Ese día iba con los oficiales Holman Ortiz y los de droga nacional, **no había una orden, sin embargo se convalidó.** En la vivienda estaban Dayra, Snayder y la mamá, en el lugar no encontramos nada, pero había un cuarto en la entrada, a mano izquierda que lo utilizaban como gallinero, cuando nosotros nos fijamos, yo hiqué con un palito y se fue hasta adentro, porque el piso era de tierra y **se empezó a cobar, como a unos treinta centímetros se encontraron unas bolsas plásticas como para hacer helado y le pregunte a Snyder y el me dijo que antes se dedicaba a vender marihuana,** pero que ya no lo hacía, **doña Rosa me dijo que lo regañaba y que venían personas que se ponían a fumar marihuana y después entramos al cuarto de él y encontramos un cubo que contenía unas bolsas como 309 bolsitas,** en el patio había una basura, con once envolturas, y dio su pesaje de dicha sustancia la cual se encontró. En ese momento el señor Snyder se encontraba de frente a mí, en el gallinero. Yo realicé el pesaje y firmaron el acta el de inspección y mi persona. Realicé otro acto de investigación de recibo de ocupación, de fecha uno de Febrero del dos mil trece. El recibo se realizó a nombre de **Dayra Villalobos y Snyder José Noguera, se les ocupó cuatrocientas bolsas de heladitos, y en el cuarto que duermen se encontraron trescientos nueve. Se ocupó hierba de color verde, en once envolturas de paquetes, en una bolsa transparente,** el acto lo firmó solo mi persona. Otro acto de investigación realizado es la ocupación del tubo plástico y de las bolsas que se le ocupó de trescientos nueve bolsas, a nombre de Snyder Noguera y Dayra Villalobos, el gallinero era propio de ellos. El documento lo firma mi persona. Otro acto realizado es el acta de incautación de la droga, de fecha uno de Febrero del dos mil trece, en la casa de habitación de Snyder Noguera y Dayra Villalobos. Se incautó 4.1 gramos de hierba de color verde. La de inspección ocular realizó la prueba de campo. Para el*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

procedimiento de incautación, se utiliza pesa de marca Sampo, de cantidad de seis mil cien gramos, que dio pesaje inicial sin envoltura de 4.1 gramos, se extrajo 0.1 gramos y un gramo para la prueba que se remite al laboratorio, y la sustancia de color sodio. La sustancia dio un color rojo vino, es de procedencia marihuana. Yo firme la el acta de incautación. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DEL OFICIAL GERMÁN ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ**, se identificó con cédula del CSE número 001-060381-0036Y, al efecto se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio declaró: tengo diez años de ser policía, estoy ubicado en el distrito seis de la policía, en el área de investigaciones. Investigo los hechos de muerte, homicidio y casos de drogas. Los hechos los realizo documentando los expedientes. El día veinte de Enero del año dos mil trece, participé en un hecho de Tráfico de drogas y Crimen Organizado, se investigaba una organización entre Sugey Fajardo y otras personas. Este primer documento que me presenta la fiscal en sala, es el resultado de allanamiento y registro en la casa de Masaya en el barrio Héroes y Martínez, ahí habitaba la señora Ana Mercedes Alemán. Me autorizó que compareciera mi jefe y el jefe de droga nacional. Me hice acompañar de Sandra Salinas y otros oficiales de Masaya. Llegamos a la vivienda después de las seis de la mañana. En la vivienda no había nadie, verificamos primero y la única puerta de ingreso de la vivienda estaba abierta y entramos. **Para hacer el allanamiento se procedió con la convalidación** y como resultado fue que una vez que se hizo la búsqueda, no se encontró ninguna sustancia, pero si se ocupó el inmueble y todos los enseres que había en la vivienda. Ocupé esa vivienda, porque los oficiales de droga nacional manifestaron que era el lugar y firmaron el acta de allanamiento mi persona y la de la oficial de droga nacional. Este otro documento consiste en un recibo de ocupación realizado el día trece de Febrero del dos mil trece, en la casa de habitación de Masaya, se ocupó televisor, equipo de sonido, plancha, un juego de sofá, DVD, una cama, una refrigeradora, la cocina, un tanque de tropigas, un cuaderno pequeño. La dirección de la vivienda que allané, era la casa de habitación de Mercedes Alemán y la firma Julio Mairena oficial de inspecciones oculares y mi persona. Este otro documento es un recibo de ocupación del día trece de Febrero del dos mil trece, se ocupó un ropero de tres cuerpos, que contiene en su interior ropa nueva de recién nacido, una mesa de plástico, un mueble de madera, una hamaca, una silla abuelita pequeña y es la misma vivienda de la señora Mercedes Alemán y firma oficial Julio Mairena y mi persona. Este otro documento es un informe de inspección de la escena del crimen en el barrio héroes y mártires donde mi persona se presentó al lugar de los hechos, ahí vive Ana Mercedes Alemán y se describe la vivienda que está ubicada en el barrio antes mencionado. La casa es de estructura de concreto y tiene una única salida como es un portón de color negro y se observó que el portón estaba abierto y se puede ver el cuarto de la investigada Ana, contiene un equipo de sonido y un ropero de madera. Está el cuarto de la investigada y una cama de colchón y encima de la cama un cuaderno multicolor y tenía apuntes de pequeña entregas de estupefacientes, yo no tomé fotografías del lugar, porque no andaba cámara. Yo estoy capacitado para realizar informe ocular, yo hablé de que encontré un cuaderno multicolor, pero no está en las evidencias. Yo hice entrevistas a los vecinos y me dijeron que siempre estaba la ciudadana en su casa, pero no estaba ese día, aparentemente le acababan de decir que iba la policía nacional para donde ella. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ GAITÁN**, se identificó con cédula del CSE número 401-250878-0003K, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio en materia penal declaró: tengo aproximadamente once años de laborar en la policía, estoy ubicado en auxilio judicial de Masaya, realizo la función de investigador en los delitos de crimen organizado. El día uno de Febrero del dos mil trece, en horas de la mañana mi jefe inmediato el

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

comisionado Bonilla y otros, nos notificó para realizar un allanamiento, que una señora de nombre Sughey Fajardo estaba organizada en una banda. Se constituyó el equipo técnico, y se allanó una casa en el barrio San Fernando, casa construida de piedra. En dicha vivienda se reunía la señora Sughey con otras personas, tenían vehículos para movilizar los estupefacientes a otros departamentos como Masaya y otros departamentos, ahí la distribuían. Este acto de investigación que me presenta el fiscal consiste en un acta de resultado numero 220, se realizó en el barrio San Fernando donde vive el señor Ronald que era parte del grupo que se reunía con la señora Sughey Fajardo, él iba a distribuir a distintos lugares de Masaya la droga. Me acompañé en una patrulla con oficiales de droga, bajo entidad oculta y pasa montaña. El señor Ronald estaba en la vivienda. **El allanamiento se realizó sin orden, se tuvo que convalidar.** Del resultado del allanamiento se ocupó una motocicleta con su casco, un vehículo Hyundai, un taxi marca Hyundai con su placa, se ocupó el bien inmueble. En éste allanamiento dilaté aproximadamente como unas cuatro a cinco horas. Este otro documento que se me presenta en sala, consiste en otro recibo de ocupación a nombre de Elías Dávila, quien se encontraba en la vivienda del barrio San Fernando, se ocupó nueve marco de vidrio, y otros, un vehículo tipo taxi que no contiene placa, y uno de los taxi tiene logotipo, de igual forma procedí a quitar una motocicleta mensajera, con su placa, número de chasis, esta tenía su casco y letras de frente, a simple vista la motocicleta estaba deteriorada, no se miró marca, se ocupó la casa que mide 8 * 10 metros, un vehículo color amarillo con su placa, documentos proporcionado por el señor Elías, como licencia de conducir del vehículo taxi a nombre de Moisés y su seguro, tarjeta de circulación de la motocicleta marca KIA y su placa. En el lugar solo el señor Elías Dávila estaba. A mí me informaron que era el señor Ronald quien se miraba ahí. El señor Elías Dávila manejaba uno de los taxi, por eso estaba en la casa. El recibo de ocupación lo firmó Moisés Dávila, eso fue al lado izquierdo, en la parte de en medio, mi jefe Bonilla y al lado derecho se encuentra mi firma. Este otro documento se refiere a recibo de la vivienda que fue ocupada, el acto lo firma Mercedes Carbajo, mi jefe el comisionado Bonilla y mi persona. Yo corroboré la información de los vecinos respecto de la casa, no la pude plasmar en algo, porque las personas tenían miedo de sus vidas al dar la información, pero sí que el señor Ronald se reunía en la casa con otras personas en distintos horarios. Los vehículos el de color negro y el amarillo ambos atos, estaban en el patio de la casa, y uno se sentía con el motor caliente, ambos estaban en circulación. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO CARLOS URIEL MEJÍA**, se identificó con cédula del CSE número 001-041170-0018M, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: tengo veintiún años de ser policía, estoy ubicado en el distrito seis, en el área de auxilio judicial. Investigo hechos grave, casos de droga. El día uno de Febrero del dos mil trece, trabaje en una investigación de droga. Se me solicitó para hacer un allanamiento en Masaya, a un grupo de persona que se dedicaba en lavado de dinero, crimen organizado, y tráfico, denominada banda Sughey. Se procedió a allanar tres vivienda, buscando cosas ilícitas en cada una de las casa. Se allanó una casa de dos pisos de concreto, me dijeron los oficiales que la primera casa era de la investigada, la otra casa era de serpentina, y la última que estaba vacía. Los oficiales de droga me dijeron que pertenecía a Sughey Fajardo. Este acto de investigación que me presenta el fiscal en sala de juicio se refiere a un recibo de ocupación, de fecha uno de Febrero del dos mil trece, realizado en la casa ubicada en el barrio El Repliegue, en Santa Teresita en Masaya propiedad de la acusada Sughey. Es un terreno de cerco, como un garaje, se encontró en su interior un tubo que no estaba conectado a nada, tres empaques como para forrar sustancia, ochocientas bolsas de plástico, unos de rollo de aluminio y de papel, una bicicleta y tanques de gas. En la vivienda no había personas. A la casa se ingresó sin orden judicial, pero se

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

convalidado después con una juez de Masaya. El recibo de ocupación solo lo firma mi persona. Otro recibo de ocupación realizado en fecha uno de Febrero del dos mil trece, a la vivienda allanada, además se ocupó tres paquetes de ochocientas bolsas, una bolsa de hielo, y otros, no se puso nombre al recibo de ocupación, porque no había nadie. El objetivo de incautar esas bolsas, fue para remitirlas al laboratorio, para ver si era proveniente de sustancia. Otro acto de investigación realizado por mi persona, es la inspección del lugar, el acto es de fecha uno de Febrero del dos mil trece, en Masaya, barrio El Repliegue, en Santa Teresita. Al llegar a la casa se sintió el terreno suave, y es raro encontrar un lugar así, por eso se reviso la casa, y si había algún sistema de tubería ahí. Las bolsas se encontraron como a más de medio metro donde se encontró el orificio. El orificio estaba cercano al lugar, aparentaba como garaje y se encontró las bicicleta, tanque de gas, y motocicleta, y estaban en la pared. Las bolsas se encontraron exactamente en el lado que estaba techado en el piso, como si habían abierto algo y el objeto lo dejó ahí. No plasmé fotografía, porque no tenía la cámara. Llegamos a las seis y media de la mañana y nos retiramos como a las cinco de la tarde. Las tres casas quedan en la misma cuadra. Este otro acto consiste en allanamiento de la casa de dos piso de la señora Sughey se describe la casa, en el segundo piso se encontró cama, lámparas, en el primero se encontró varios objeto. Yo me acompañaba de un oficial de droga, en esa casa no había personas. **No teníamos orden para entrar a esa casa, pero después se convalidó con el Juez de Masaya.** Otro acto de investigación realizado por mi persona, es el recibo de ocupación de los objetos ocupados en la casa de dos piso, ubicada en Santa Teresita, se hizo en fecha uno de Febrero del dos mil trece, se ocupó refrigeradora, equipo, dos parlantes, cinco escritura pública de compra de vehículo y centro de entretenimiento. El acto lo firma mi persona, ya que no había nadie más en la casa. En las evidencias que se me presentan en sala de juicio, están las bolsas encontradas que son para empacar sustancia solida, está el paquete de aluminio y plástico para sellar también. En la vivienda no existía pulpería. Este otro documento consiste en la inspección de la casa del lugar, en la dirección que sita en Santa Teresita, barrio El Repliegue, de fecha uno de Febrero del dos mil trece, se especifica que la casa es de dos piso, color mamón, de ladrillo, se observó los objetos que se detallaron. Las bolsas se encontraron en el terreno de la casa, no plasmé fotografía, porque no había cámara. Otro acto realizado es un acta de reconocimiento, de una casa de concreto, de zinc y nadie se encontró en la vivienda, cerca de la casa de dos piso. La casa Sughey tenía poco tiempo de utilizarla. Otro acto realizado en fecha uno de Febrero del dos mil trece, fue en la quinta Santa Teresita, barrio El Repliegue, se ejecutó el allanamiento en compañía de oficiales de droga, no había nadie. Se ingresó por el lado del zinc, y se buscó en la casa para ver si había algo ilícito, después se convalidó el acto con otro juez, el allanamiento está firmado por mi persona. El siguiente documento es un recibo de ocupación de la casa antes mencionada. De la ciudadana Sughey Fajardo, nos dijeron que ella era la jefa de la organización. En el lugar no se tomó fotografía, porque no tenía cámara en ese momento. El orificio en el costado norte se encontró a 60 centímetros de la pequeña parte techada. La puerta de entrada es un portón, yo estaba en un costado izquierdo, como a seis centímetros. Las construcciones de la vivienda de dos pisos se miran nuevas. La otras dos que estaban vacías, se miraban vieja y preparada para hacer una nueva casa, el de la casa de muro con serpentina no se miró, y como era blanco el muro y lo pintaron con un material que no se observó. Las evidencias la trasladaron los oficiales de droga, al área de droga nacional.

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DEL INSPECTOR VICENTE DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, se identificó con cédula del CSE número 441-271075-0014B, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo aproximadamente veintidós años de*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

trabajar para la policía nacional. Para Febrero del dos mil trece, estaba ubicado en el departamento de droga. Realicé actos de investigación como acta de detención a nombre de Sughey Fajardo, un acta de detención a nombre de César Areas Altamirano, los motivos de las detenciones fueron por tráfico de estupefacientes en el caso de Sughey, en el caso del señor César Augusto, tráfico y crimen organizado. Se habían organizado estas orientaciones, porque había una investigación y mi jefe superior me dijo que la cumpliera. Ambos, habían sido detenidos en el distrito seis de policía por otros hechos y luego fueron trasladados a la dirección donde se señala. En el caso de don César se hizo la detención en la dirección de auxilio judicial y el de Sughey fue en flagrancia, pero en la dirección de auxilio judicial fue que se formalizó ese día la detención. Los detenidos se negaron a firmar. Me di cuenta que detuvieron a otras personas. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE LA TENIENTE URANIA DEL CARMEN VARGAS**, se identificó con cédula del CSE número 401-030374-0002A, se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio declaró: *tengo diecisiete años de ser policía, soy detective del departamento de Masaya, investigo delitos de crimen organizado. Participé en un allanamiento el uno de Febrero del dos mil trece, se estaba realizando una investigación, porque en el año dos mil cuatro se le estaba dando seguimiento a una banda en la que estaba como miembro integrada Sughey Fajardo y otros más. Este documento que me presenta el fiscal consiste en un acta de allanamiento y en ayuda con el departamento de Masaya. El uno de Febrero del dos mil trece, realizamos el allanamiento, la vivienda estaba a nombre de doña Gladys que es la madre de Mercedes Alemán, se ocupó una bicicleta negra, varias tarjetas de pago. Me hice acompañar por oficiales de droga, pero no recuerdo el nombre, eran varios de Masaya y Managua. No se practicó el allanamiento con orden judicial, pero luego se convalidó. La señora Gladys se encontraba dentro de la casa doña Mercedes que era una casa mitad de piedra y mitad de madera, el piso era de cemento, un patio amplio, de zinc. Como resultado del allanamiento obtuvimos que se ocupó una motocicleta, que la usaban para vender droga en los lugares conflictivos de Masaya, seis tarjetas de esta señora Gladys, que es una testafarro, la señora Mercedes es cuñada de Sughey y esas tarjetas eran tarjetas de préstamos con diferentes tipos de nombres, esos préstamos eran de dinero recaudados por el ilícito. El acta se firmó por mi persona, se excusaron las señoras Mercedes y Gladys, había otras personas en la vivienda, pero no recuerdo. Este otro documento que me presenta el fiscal consiste en un escrito de dominio de la propiedad donde vivía doña Mercedes Alemán. El acto lo firma mi persona, porque se excusó a firmar doña Mercedes. Este otro documento, tiene que ver con la moto, a nombre de Silvio Contreras, quien no se encontraba en la casa, pero a los veinte minutos llegó al lugar. A éste señor lo entrevistó droga nacional. Don Silvio Contreras se excusó de firmar el recibo de ocupación. En éste otro acto que se me presenta se ocupó varios celulares y varias tarjetas de control con diferentes nombres, eran de préstamos del narcotráfico y todo era liderado por Sughey. La mayoría de los celulares lo portaban las personas que se encontraban en la casa, éste acto lo firmó doña Mercedes Alemán y mi persona. En este acto de investigación se le ocupó a Tania, hija de doña Mercedes, un celular, trece billetes de cien córdobas, en la parte interna se encontró una mini laptop, ella es la hija de la señora Mercedes. Tania se encontraba en su cuarto, al lado sur de la casa y los objetos estaban en el cuarto de ella, en el área de la cama. El recibo es de fecha uno de Febrero del dos mil trece y firmamos los intervinientes. Este otro documento es un acta de entrega de bien inmueble con fecha de uno de Febrero de dos mil trece y firman la señora Gladys con sus iniciales y mi persona. Según las evidencias ocupadas y exhibidas en juicio oral, se encuentra un plano que se le ocupó a don Silvio, un testimonio de escritura pública con numero 139 de mutuo comparecientes Silvio Cuadra y Noel Peralta. Las tarjetas de control contienen un monto total*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

de ochocientos cuarenta córdobas y pertenecía a Henry. Doña Mercedes Alemán como testaferra, hacía los préstamos, había de seis mil córdobas, de ochocientos cuarenta córdobas, trescientos sesenta córdobas. También fueron ocupados trece billetes, un seguro de INISER a nombre de Silvio Contreras, una póliza de seguro. Hay certificados de garantía de Masesa a nombre de Silvio Contreras. Planos a nombre de Silvio Contreras, una Mini Laptop color negra, su cargador, unos costalitos rosados que dicen bebé. Respecto a la investigación nos comunicó el jefe de auxilio judicial a través del jefe de droga nacional. La motocicleta se encontró en el patio, en perfectas condiciones, era moto nueva y encontramos las llaves. Se ocupó, porque a través de esa moto vendían la droga. En todo momento del allanamiento estuvo presente la señora Mercedes Alemán. El dinero que se ocupó estaba en el cuarto de la hija de la señora, quien se llama Tania debajo de un colchón. Yo mencioné los datos registrales de la propiedad ya que se copió de un título de dominio que nos enseñó doña Gladys Cuadra que constaba de seis folios.

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE DORIAN JOSÉ DOÑA SOZA, se identificó con cédula del CSE número 001-210484-0008R, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio declaró: *el uno de Febrero del dos mil trece, estaba ubicado en el distrito seis, en el área de detectives, fue cuando recibí una llamada de mi jefe, me dijo que preguntara por una persona. Realicé un acta de detención, a las seis de la mañana, del uno de Febrero del dos mil trece, fue por un delito de crimen organizado. Me dirigí donde Jeniffer Arroliga, pregunté por ella, le di la orientación a ella del motivo que estaba ahí. Ella andaba dejando comida a una persona a nombre de Sugey, después se trasladó a la policía. Yo firmé el acta, la señora Jennifer se negó ella a firmar.*

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE JORGE ENRIQUE PARRALES REYES, se identificó con cédula del CSE número 001-130383-0019X, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *para el uno de Febrero del dos mil trece, estaba investigando un caso en el distrito seis, de Sugey Fajardo. Yo pertenecía al distrito seis, pero la policía nos manda donde tengamos que ir y me mandaron a Masaya e investigamos delitos relevantes. Este documento que me presenta el fiscal en sala lo realicé el uno de Febrero de dos mil trece, en Masaya, es un acta de allanamiento de registro de morada en la casa de Yorman Fajardo, el cual es hijo de la señora Sugey quien es la líder. Ya teníamos planteados realizar allanamientos, Yorman era testaferra de esta señora. Participé con dos oficiales, uno era de apellido Castro, el otro no lo recuerdo, el acto fue convalidado, llegamos como a las seis y media de la mañana. En la vivienda no se encontró a nadie, la casa estaba cerrada y al momento del registro, se podía ver maleta que habían salido apresuradamente, como que habían dejado sola la casa. Eso se constató con vecinos que nos dijeron que por la noche habían llegado a sacar las cosas. La gente no quería dar ni su nombre y fue la esposa de Yorman quien llegó rápidamente. Sólo me lograron a referir acerca de la esposa de Yorman que estaba embarazada, con otras personas que no sabemos. En el resultado de este allanamiento se ocupó vehículo taxi, no se encontró dinero ni sustancias relacionadas a droga. Droga nacional y droga Masaya, habían referido que la vivienda era de Sugey y que se la había comprado a su hijo Yorman. El vehículo era fachada que lo ocupaban para el traslado de droga. Nos retiramos del lugar a las tres de la tarde y el acta fue firmada por mi persona, oficial Alba Castro, los vecinos no quisieron firmar. Este otro documento, que me presenta el fiscal, es un acta donde se hace constar que se ocupa una casa de habitación, dentro de la cual estaban los objetos mueble grande, un juego de sofá, una mesa, sillas de madera, una mesa de madera, un sofá grande, dos estantes de madera café, un ropero de madera, cuatro tanques de gas, una sala de entretenimiento de formica, cama matrimonial, un espejo grande de metal, una refrigeradora, un televisor negro, una bomba de agua, un vehículo. El documento lo firmo yo*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

y el jefe de auxilio judicial. Este otro documento es un acta de detención a nombre de Erika Baltodano por el delito de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, se plasmó ese delito por la directriz que llevábamos. Firmé yo el acta, la dirección que le puse fue en Masaya, de la escuela Ulises media cuadra al sur. Otro documento, realizado es un acta de detención del uno de Febrero de dos mil trece, a las cinco y cuarenta y tres de la tarde a nombre de Dayanara Villalobos en su casa de habitación, detenida por tráfico y crimen organizado, porque los oficiales operativos nos señalaban que se le estaba dando seguimiento y lo firme yo. La detenida no quiso firmar. Acta de detención a nombre de Snayder José, fue detenido por tráfico y crimen organizado, el motivo fue porque se estaba siguiendo la investigación que se estaba dando por droga nacional y la firmo yo. Acta de detención a nombre de Ronald José Morales por el delito de tráfico de estupefacientes y crimen organizado, en su casa en Masaya. Por ese delito ya que lo mismo este ciudadano estaba relacionado a la investigación. Acta de detención a nombre de Marlon Antonio por el delito de tráfico de estupefacientes y crimen organizado, la dirección de droga había dado investigación a esta organización y firma el acta mi persona. Acta de detención que consta que está detenida Dayra Torres por el delito de tráfico de estupefacientes y crimen organizado por una investigación, firma el acta mi persona. Acta de detención de Ana Mercedes Alemán por tráfico de droga y crimen organizado, por investigación de droga nacional y firma mi persona. Acta de detención de Rider por el delito de tráfico de estupefacientes y crimen organizado por investigaciones de droga nacional y firma mi persona. Acta de detención a nombre de Yorman Fajardo, por el delito de tráfico de estupefacientes y sustancias controladas, y fue plasmado así porque droga nacional refería que se estaba dando seguimiento a una investigación y firma mi persona. Estas actas fueron plasmadas en la policía de Masaya y estaban todos los detenidos en Masaya y me orientó el jefe de droga y auxilio judicial. La casa de habitación que allané queda en Masaya, del citibank tres cuerdas al oeste, es una casa de dos pisos bien grande, no preciso el color, es una casa que tiene su puerta frontal principal la cual tiene ventanas en el segundo piso, es una casa de lujo, por el tipo de construcción que hay, cerámica de muchas cosas que no es casa común, está dividida por puertas de vidrio, de madera fina. Los vecinos que entrevisté estaban a unos seis metros de la casa de Yorman, entrevisté a dos personas. El desorden que encontré, era en la habitación de la esposa de Yorman por el tipo de ropa, las fotos de la muchacha y que era la habitación principal de toda la casa. Me acompañó al lugar un inspector de inspecciones oculares y oficiales de droga. **Procederé a dar valor probatorio estos testimonios en su conjunto ya que todos son totalmente concordantes entre sí y con lo expresado por los anteriores testigos de cargo** (investigadores y testigos directos numero de código "1 y 3"), **respecto de los hechos acusados que sin duda coinciden con los testimonios de los deponente, respecto de la actividad a que se dedicaban los acusados** (Crimen Organizado, Tráfico de Estupefacientes y Lavado de dinero), **también doy con valor estos testimonios ya que fueron los encargados directo de incorporar de conformidad con el arto. 247 los actos investigativos requeridos por nuestra norma procesal penal, así como los presupuesto contemplado en la Ley 735 y su reglamento, como son recibos de ocupación de las propiedades muebles e inmuebles que pertenecían a los acusados y forman parte del beneficio económico que estos obtenían en la estructura organizada, ocupación de inmuebles que eran propiedad de la acusada Sugey del Carmen Fajardo, y que eran adquiridas por tercera personas en nombre de la acusada, todo con el fin de evadir responsabilidades penales en la compra de esos bienes, dichas acciones están enmarcadas en la figura del lavado de dinero que prevee y sanciona nuestro código penal. Otro valor probatorio que debo darle a estos recibos de ocupación de los bienes inmuebles, es que acreditan que las propiedades ocupadas evidentemente son**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

de gran valor monetario lo que indica que realmente era una gran cantidad de dinero que era lavado por parte la Acusada Suguey del Carmen Fajardo Suarez, también quiero referirme respecto de algunos bienes ocupados a los acusados y que servían a la logísticas de la estructura, que fue relacionada en la teoría fáctica del Ministerio publico como son los vehículos ocupados a los acusados como automóviles y bicicleta, que servían para el transporte de la droga que comercializaban los acusados. Doy también con valor probatorio éste testimonio ya que se incorporaron las actas de detención de los Acusados donde refleja que se leyeron sus garantías constitucionales, actuando legítimamente dentro de los parámetros de las normas antes señalada. Asimismo se da por probado con estos testimonios las formalidades que requiere nuestra ley procesal penal y la ley 735 y su reglamentos en cuanto a la ocupación e incautación de sustancias prohibidas por la ley - que con posterior prueba presuntiva y confirmativa se determino que era marihuana y cocaína - así como los instrumentos que se utilizan para el tráfico de la misma, como son bolsas de empaques, guillete que sirve para el corte de las piedras de crack, lo que confirma la modalidad del Tráfico de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

DECLARACION TESTIFICAL DE CARGO DE JUAN HENRY BALODANO GOMEZ, se identificó con cédula del CSE 001-280372-0083W, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio declaró: *tengo trece años de laborar para la policía de Masaya, en el área de inspecciones oculares. El día uno de Febrero del año dos mil trece, a las seis de la mañana, realicé una investigación en relación a un caso de drogas y crimen organizado, éste documento que tengo es del día uno de Febrero del dos mil trece, llegué a la casa de habitación de Marjorie y Reymundo Villalobos, me acompañé de la oficial Tomasa Cerda, fuimos a realizar la inspección del caso de drogas ese día, estaba Dayanara Villalobos, quien era la investigada, esta la casa de habitación donde hay una calle de este a oeste, esta la casa de pared de concreto y techo de zinc, la casa éste con la parte sur de la calle, en la partes hacia el sureste está el ropero de madera, el ropero es de dos puertas y en la parte de arriba es encontrada dos ristras transparentes y cada una contiene polvo blanco y son quince bolsitas y estaba una cajetilla de fósforos con polvo incautada, y dio un peso de 10.15 gramos y utilicé 0.1 gramos y después realicé la prueba de campo que medio coloración celeste y ocupé un gramo para remitirla el LCC, se remitió a evidencias 0.9 gramos y utilicé un kit y se le mostró a la investigada Dayanara Lucía de todo lo que se estaba realizando, tengo unas fotografías en mi informe, la foto uno ilustro lo que es la casa de la muchacha, la número dos es donde está la cama, la tres donde este el ropero, la cuatro es donde este la cajetilla de fósforos, en la cinco en donde hay perfumees y en la foto seis cajetillas de cigarro, en la siete es donde pongo la pesa, en la foto ocho es donde tengo la sustancia en la pesa, en la nueve es donde tengo el Kit, la firma que aparece es la mía. Me hice acompañar con la oficial Tomasa Cerda, siempre estuvo la investigada y la oficial. Cuando plasmé la inspección en el acta de incautación técnica lo realizo yo, el procedimiento del hallazgo de la sustancia lo realiza la investigadora, porque ella es la que va a cargo del equipo técnico.*

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE HOLMAN JOSÉ ORTIZ RIVAS, se identificó con cédula del CSE número 401-080281-0007W, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio en materia penal declaró: *laboro en la policía de Masaya tengo doce años de estar en ese local, nueve años en inspecciones. En el año dos mil cuatro, recibí capacitación en la Walter Mendoza, en muchos casos, como no solo crimen organizado, como de robo. El día uno de Febrero del dos mil trece, fui afectado por los jefes de droga para un trabajo que iba hacer en Masaya. Se tenía en conocimiento que una célula de nombre de Suguey se dedicaban a lavado de dinero, crimen organizado, tráfico de estupefaciente. Eso se realizó a las seis y cuarenta de la mañana, están los punto*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

cardinales, de norte a sur, ahí está la propiedad de la señora Rosa Noguera, en esta inspección se puede ver dentro de la misma propiedad cuatro cuarto, un gallinero de tablas, más al norte un cuarto, al sur un servicio higiénico, así mismo la inspección realizada a cargo el oficial Sonia hizo un allanamiento en el costado sur, el gallinero, y hay tierra movida y se encuentra la cantidad de 400 bolsa transparente vacías, en el mismo lugar de **la casa de Snayder se encuentra un tubo, en el costado norte del servicio higiénico se encuentra en la basura una bolsa pequeña se observó y tenía once envoltura,** así mismo **se logra observar la sustancia sospechosa** el oficial encargado dice que se proceda a abrir la sustancia color verde, y se da al inicio del peso, se les explica a los dos acusados, Ericka y Snyder. Se procedió a realizar la prueba de la sustancia y se explicó que si tenía coloración era droga, quiero explicar que cada vez que realizaba un acto, otro oficial tomaba nota o apuntes. La droga pesó 4.1 gramos y un gramo se remitió al laboratorio central. Se rotula lo que se está haciendo en cada una de las evidencia y fue sellada por mi personas. Los investigados estuvieron en cada momento, además de la oficial. Al momento de llegar al lugar me dirigí a la dueña de la propiedad y el **muchacho Snyder y dijo que se dedicaba a la venta de droga desde hace años.** Snyder tenía las bolsas ocultas en su dormitorio. La bolsa se miró que era reciente, no estaba con suciedad y ni vacía. No se miraba venta o negocio de helados. La cadena de custodia se conservó, la evidencia solo mi persona la manipuló. Las cuatro viviendas que hay en el terreno son de la misma familia. **Se da con valor probatorio éstos dos testimonios ya que de conformidad con el arto. 247 se incorporaron los actos de investigación requeridos por nuestra norma procesal penal, así como los presupuesto contemplado en la Ley 285, donde se confirma que la sustancias prohibidas por la ley que fue encontrada a los acusados Snyder Noguera y Dayanara Villalobos, como es bolsas plásticas transparente conteniendo hierba verde y polvo blanco, acta de Incautación e identificación técnica, donde realizó la prueba presuntiva a la sustancia ocupada a los dos Acusados y se determinó con la prueba de campo, que la hierba que portaban los acusado correspondía a marihuana y cocaína.**

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ BARRIOS, se identificó con cédula del CSE número 041-061075-0003M, se le tomó promesa de ley y advertido del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo doce años de trabajar en la policía nacional, soy perito químico y estoy ubicado en el instituto criminalística. Estudié varias especialidades de gestión. Estos documentos que me presenta el fiscal en sala, están relacionado con una investigación química de tubo de ensayo de muestra solida color blanco hueso de 0.3 gramos ocupada en el depósito de arriba de división de cuarto de la casa de Dayanara Villalobos y elaborado el cuatro de Febrero del dos mil trece, está sellado y rotulado a como está en la fotografía. Se hizo para saber si la droga era cocaína, a través de una técnica de color y **dio positivo para cocaína a base crack y confirmamos con capa fina, y dio positivo a cocaína base crack.** Como conclusión expuse que la muestra corresponde a base crack, esta mi firma y la firma del supervisor. La evidencia pasa antes por otra área, que es el centro de evidencias para dar el ingreso y luego lo remiten a otra área que puede ser química. Se solicita que la sustancia vaya sellada, rotulada, donde se ocuparon la muestra, el día, fecha hora, en el presente caso se cumplió con cada una de las exigencias. Para la primera prueba se hizo reactivo, de tres blicter y al aplicar la sustancia vamos quebrando uno a uno y nos va dando el color. Y otro es para que corra la capa fina y dé el color. La técnica de color es presuntiva y puede haber variaciones y puede dar bastante error, y lo otro no hay duda porque trabajamos con patrón de referencia y en este caso no hubo por eso no hay duda.*

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO DE ENID NATALY SALAZAR GUERRERO, se identificó con cédula del CSE número 081-060581-0002R, se le tomó promesa de ley y entendido del

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

falso testimonio declaró: *tengo nueve años de ser policía, estoy ubicada en el Laboratorio Central de Criminalística, en el área de elaboración de crimen como analista de crimen, soy ingeniera química y perito químico. He tenido las capacitaciones de curso de adiestramiento y consiste en diferentes tipos de peritajes, se realiza el peritaje de las solicitudes que se hacen. Este documento que tengo en las manos consiste en un informe pericial de cannabis sativa, se realizó el cuatro de Febrero del dos mil trece, se narra los hechos realizados. Se expuso una muestra en un tubo de ensayo, la cual se ocupó a Snider José Noguera, me solicitaron que si la muestra vegetal correspondía a droga, fue solicitado por el jefe de la policía nacional en Masaya, se utilizó dos técnicas, se indicó la presencia de cannabis sativa, y se plasmó la muestra investigada. No tiene porcentaje de error. La cantidad que se remitió fue de 0.96 gramos, lo firmó el peritaje el jefe del Laboratorio y mi firma, tiene el sello de la institución. Para el procedimiento del peritaje, tiene que pasar por una cadena de custodia y hasta después entra la evidencia al laboratorio para realizarle la muestra, los peritos del control de evidencias son los que remiten las evidencias y se hace de manera sellada y rotulada y cumplía con la cadena de custodia. Con éstos dos deponentes, se incorporaron los peritajes químicos numero Q-0183-0313-2013 y Q-0182-0312-2013, lográndose comprobar con el mismo por medio de la ciencia química, que efectivamente las sustancias correspondiente a hierba verde ocupada al acusado Snyder José Noguera y el polvo color blanco ocupada a la acusada Dayanara Villalobos Torres, el día de los hechos, corresponde a Marihuana y/o Cannabis Sativa y a cocaína a base crack, cumpliéndose con ésta prueba con el elemento objetivo del Tipo Penal de Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas, además se confirma el delito que se dedicaban a realizar la estructura organizada y liderada por la señora Sugey del Carmen Fajardo Suarez.*

De conformidad con el arto. **210 del CPP**, el representante del Ministerio Público incorporó las siguientes pruebas documentales:

1. *Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Dr. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Masaya, y realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos., 217, 230, 231 párrafo 2° y 246 párrafo 2°, del CPP se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble del ciudadano Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, ubicada en el barrio San Juan, del banco City Bank, tres cuadras al oeste, casa de dos pisos esquinera, departamento de Masaya y que fueron practicados por el detective Carlos Mejía y el investigador Lester Zelaya, detective del departamento de investigaciones de Droga Nacional.*

2. *Oficio de la Juez Distrito Penal de Audiencias de Managua, Msc. Indiana Gallardo, dirigido al Teniente Bismarck Antonio Jiménez Romero, Jefe de Detectives del Distrito Seis de la Policía Nacional, y realizado en fecha uno de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 215, 216, 217, 218, 219 y 246 del CPP y Ley 735 se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la señora Sugey del Carmen Fajardo Suarez, ubicada en el Residencial Casa Real, avenida 4, calle 8, casa P-02 y que fueron practicados por el Inspector Roger Alberto Leiva y el sub-oficial mayor José Ramón López, ambos detectives del distrito seis de la Policía Nacional.*

3. *Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

*Auxilio Judicial de la policía de Masaya, y realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 217, 218, 219, 220, 230 y 246 párrafo 2° del CPP se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la señora **Ana Mercedes Alemán**, ubicada en el barrio Héroes y Mártires, etapa número 1, del hospedaje el pollo número dos, una cuadra al sur, una cuadra y media al este, departamento de Masaya y que fueron practicados por el sub oficial Germán Antonio Hernández Muñoz, detective de Auxilio Judicial de la policía nacional del distrito seis y la teniente Sandra Patricia Salinas Palacios, oficial de la dirección de droga nacional. **4.** Oficio del Juez de Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la policía de Masaya, y realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 217, 230, 231 párrafo 2° y 246 párrafo 2° del CPP se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la señora **Sugey del Carmen Fajardo Suarez**, ubicada en Masaya, barrio El Repliegue, de la quinta Santa Teresita, una cuadra al este, dos cuadras al sur y que fueron practicados por el inspector Carlos Uriel Mejía, detective de Auxilio Judicial de la Policía Nacional del distrito seis y el teniente Lester Zelaya, oficial de la dirección de droga nacional. **5.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de auxilio Judicial de Masaya, y realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 217, 218, 219, 220, 230, 231 y 246 párrafo 2° del CPP, se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la señora **Sugey del Carmen Fajardo Suarez**, ubicada en el barrio El Repliegue, de la quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una y media cuadra al sur , departamento de Masaya, y que fueron practicados por el inspector Carlos Uriel Mejía, detective de Auxilio Judicial de la Policía Nacional del distrito seis y el teniente Lester Zelaya, oficial de la dirección de droga nacional. **6.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, de fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 217, 218, 219, 220, 230, 231 y 246 párrafo 2° del CPP, se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la Acusada **Sugey del Carmen Fajardo Suarez**, ubicada en el barrio El Repliegue, de la quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una cuadra al sur, casa de patio sin techo, departamento de Masaya, y que fueron practicados por el inspector Carlos Uriel Mejía, detective de Auxilio Judicial de la Policía Nacional del distrito seis y el teniente Lester Zelaya, oficial de la dirección de droga nacional. **7.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. 215, 216, 217, 218 y 246 párrafo 2° del CPP se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble de la ciudadana **Gladys del Socorro Cuadra Cajina**, ubicada en el barrio Pancazan, primera entrada o bien calle Aquiles Caldera, Mercado Ernesto Fernández, una cuadra al este donde habita la ciudadana **Ana Mercedes Alemán**, , y que fueron*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

practicados por la Teniente Urania del Carmen Vargas, detective de Auxilio Judicial de la policía de Masaya. **8.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. **215, 216, 217, 218, 219, 220, 230, 231 y 246 párrafo 2° del CPP** se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados con la propiedad inmueble del ciudadano **Reynaldo de Jesús Villalobos Huerta**, ubicada en el Reparto El Carmen, quinta Teresita, una cuadra al oeste, lugar donde habitaban los ciudadanos **Deyanara Lucía Villalobos Torres**, y que fueron practicados por la Sub-oficial Tomasa Cerda Mercado, investigadora policial y el sub-oficial Juan Henry Baltodano, oficial de inspecciones oculares en la escena del crimen. **9.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. **215, 216, 217 y 246 párrafo 2° del CPP** se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados en la propiedad inmueble donde habitan los acusados **Snyder José Noguera y Dayra Virginia Villalobos Torres**, ubicada de la farmacia medica una cuadra y media al oeste, barrio San Jerónimo, y que fueron practicados por la sub oficial Sonia María Bravo González, investigador policial y el sub-oficial mayor Holman José Ortiz Rivas. **10.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. **215, 216, 217 y 246 párrafo 2° del CPP** se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados en la propiedad inmueble donde habita el acusado **Ronald José Morales Carrión**, ubicada en el barrio El Calvario, de donde fue la Shell San Jerónimo, cuatro cuadra al este en casa de habitación de la ciudadana Elisa Margarita Ruiz, y que fueron practicados por el teniente Manuel Manzanares Sequeira, investigador policial, y el sub oficial Juan Henry Baltodano Gómez. **11.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. **217, 218, 219, 220, 230, 231 y 246 párrafo 2° del CPP, 33 Cn**, se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados en la propiedad inmueble donde habitan los acusados **Ericka Auxiliadora Baltodano Urbina y Marlon Antonio López Rodríguez**, ubicada en el barrio Ulises Tapia Roa, de la escuela hermanos del Japón, antes UTR, media cuadra al oeste, media cuadra al sur, casa de habitación de la ciudadana Daniela Isabel Urbina Vallejos, y que fueron practicados por el Teniente Washington Martínez Betancourt, investigador policial y el Sub oficial Hollman Ortiz Rivas, oficial de inspecciones oculares en la escena del crimen, ambos de la dirección de auxilio judicial. **12.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con el arto. **246 párrafo 2° del CPP** se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados en la propiedad

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

inmueble donde habita el ciudadano **Nelson José Ramos Ortiz**, ubicada en San Juan de Oriente, de la primera entrada cincuenta metros al sureste, y que fueron practicados por el teniente Washington Martínez Betancourt y otros oficiales. **13.** Oficio del Juez Distrito Penal de Audiencias de Masaya, Lic. Leonel Alfredo Alfaro Sánchez, dirigido al Comisionado Ricardo Bonilla Martínez, Jefe de Auxilio Judicial de la Policía de Masaya, realizado en fecha dos de Febrero del dos mil trece, por medio del cual y de conformidad con los artos. **215, 216, 217 y 246 párrafo 2° del CPP** se convalida los actos de investigación referente al allanamiento, registro y ocupación de bienes relacionados en la propiedad inmueble de la acusada **Sugey del Carmen Fajardo Suarez**, ubicada en el barrio San Fernando, donde fue la pulpería tía Carmen número dos, cuarenta vara al este, a mano derecha, donde habita Ronald José Morales Carrión, y que fueron practicados por el sub oficial Jorge Armando Rodríguez, investigador de auxilio judicial de la policía de Masaya, acompañando con personal de apoyo. **Doy con valor probatorio estos trece documentos, por cuanto reviste de Legalidad y Legitimidad los actos de investigaciones realizados por los miembros Policía Nacional, que trajeron como consecuencia la afectación de un derecho consagrado en nuestra Constitución Política (Inviolabilidad del Domicilio), sin embargo por ser de urgencia la actuación de la policía, ésta fue realizada conforme los parámetros enunciados en nuestra ley Procesal Penal en su arto. 246 párrafo segundo. Asimismo se dan valor estos documentos, ya que confirman lo dicho por los testigos de cargos, quienes refirieron que los actos de investigación que practicaron fueron debidamente convalidados, lo que otorga más legalidad a la prueba testimonial incorporada por el Ministerio Público.** **14.** Escritura Pública número ciento dieciocho (118), mutuo simple, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha nueve de Diciembre del dos mil once, a las cinco de la tarde, siendo sus comparecientes **Sugey del Carmen Fajardo Suarez** y Greitty Stephany Briceño Casco, donde la primera compareciente le realiza un préstamo de dinero a la segunda compareciente por la suma de **seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 660.00)**. **15.** Escritura Pública número ciento diecinueve (119), mutuo simple con garantía prendaria, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha doce de Diciembre del dos mil once, a las tres de la tarde, siendo sus comparecientes **Sugey del Carmen Fajardo Suarez** y Belly Grame Ortiz Rivas, donde la primera compareciente le realiza un préstamo de dinero a la segunda compareciente por la suma de **novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 950.00)**, dejando la segunda compareciente en garantía prendaria un vehículo marca Kia, modelo, Sephia, año 1997, color blanco. **16.** Escritura Pública número dos (02), compra venta de bien inmueble, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha dieciocho de Enero del dos mil doce, a las seis de la tarde, siendo sus comparecientes Nicolasa del Socorro López y **Ana Mercedes Alemán**, donde la primera compareciente le vende a la segunda por la suma de **diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00)**, un lote de terreno ubicado en el reparto Héroes y Mártires de San Jerónimo, de una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta centésima. **17.** Escritura Pública número cinco (05), rescisión de escritura numero dos (02), elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintiocho de Enero del dos mil doce, a las seis de la tarde, siendo sus comparecientes Nicolasa del socorro López y Ana Mercedes Alemán, donde ambas comparecientes rescinden de la escritura número dos, referente a compra venta de bien inmueble (ver

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

documento anterior 16). **18.** Escritura Pública número seis (06), compra venta de bien inmueble, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintiocho de Enero del dos mil doce, a las siete de la noche, siendo sus comparecientes Nicolasa del Socorro López y Ana Mercedes Alemán, donde la primera compareciente le vende a la segunda por la cantidad de veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00), un lote de terreno número diez ubicado en el reparto Héroes y Mártires de San Jerónimo, de una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta centésima. **19.** Escritura Pública número siete (07), reconocimiento de deuda, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha siete de Febrero del dos mil doce, a las siete de la noche, siendo sus comparecientes Nicolasa del Socorro López y Ana Mercedes Alemán, donde la primera compareciente le vende a la segunda por la cantidad de veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00), un lote de terreno número diez ubicado en el reparto Héroes y Mártires de San Jerónimo, de una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta centésima. **20.** Escritura Pública número once (11), Rescisión de Escritura Pública número ciento dieciocho, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha diez de Febrero del dos mil doce, a las tres de la tarde, siendo sus comparecientes Sugey del Carmen Fajardo Suarez y Greitty Sthephany Briceño Casco, donde ambas comparecientes acuerdan en conjunto rescindir del mutuo acordado en escritura pública número ciento dieciocho, en vista que la deudora había cancelado la deuda contraída con la señora Sugey Fajardo. **21.** Escritura Pública número veintiuno (21), Contrato de Arrendamiento, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha quince de Marzo del dos mil doce, a las nueve de la mañana, siendo sus comparecientes Pastora Johana Knauth González y Sugey del Carmen Fajardo Suarez, quien actúa en nombre de su hijo, el menor Yorman Ezequiel Arauz Fajardo, donde la segunda compareciente, quien es dueña en dominio le arrienda a la primera por la cantidad de cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis córdobas (C\$ 42,166.00), equivalente a un mil ciento treinta y tres dólares (US\$ 1,133.00), una finca urbana situada en Masaya, del supermercado Pali, tres cuadras al oeste, con una área de doscientos cincuenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (257.19 mtrs²). **22.** Escritura Pública número veintiséis (26), rescisión de Escritura Pública número ciento cuatro de compra venta de bien inmueble, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha tres de Abril del dos mil doce, a las once de la mañana, siendo sus comparecientes Ana Mercedes Alemán y Rosa Isabel Cajina también conocida como Rosa Jirón Cajina, donde ambas comparecientes, previo acuerdo rescinden de la compra venta de un lote de solar, situado en el barrio Monimbó, de la ciudad de Masaya, que mide diez varas de frente por veinticinco varas de fondo, quien la segunda compareciente le había vendido a la primera, por la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos córdobas netos (C\$ 57,500.00) equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 2,500.00), regresándole la segunda compareciente el dinero a la primera. **23.** Escritura Pública número veintisiete (27), rescisión de Escritura Pública número dieciséis, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha tres de Abril del dos mil doce, a las una de la tarde, siendo sus comparecientes Ana Mercedes Alemán y Rosa Isabel Cajina también conocida como Rosa Jirón Cajina, donde ambas comparecientes, previo acuerdo, rescinden del contrato de arrendamiento que ambas partes habían celebrado bajo escritura pública número dieciséis, de un lote de solar, situado en el barrio Monimbó, de la ciudad de Masaya, que mide

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

diez varas de frente por veinticinco varas de fondo, propiedad de la primera compareciente, arrendado a la segunda por la cantidad de setecientos nueve dólares de los Estados Unidos (US\$ 709.00). **24.** Escritura Pública número treinta (30), compra venta de bien inmueble, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha diez de Abril del dos mil doce, a las tres de la tarde, siendo sus comparecientes Esmelda María Hernández conocida como Esmilda del Socorro Hernández y Cesar Augusto Areas Altamirano, donde la primera compareciente quien es dueña en dominio le vende al segundo compareciente, un lote de terreno urbano ubicado en la ciudad de Masaya, Reparto El Repliegue, de seis y media varas de ancho por el fondo y ocho varas de largo, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 4,400.00). **25.** Escritura Pública número treinta y seis (36), Rescisión de Escritura Pública número ciento diecinueve, “Mutuo simple con garantía prendaria”, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha trece de Mayo del dos mil doce, a la una de la tarde, siendo sus comparecientes Sugey del Carmen Fajardo Suarez y Belly Grame Ortiz Rivas, donde ambas comparecientes, previo acuerdo, rescinden del mutuo simple con garantía prendaria, que ambas partes habían celebrado bajo escritura pública número ciento diecinueve, donde la primer compareciente le había prestado dinero a la segunda por la cantidad de novcientos cincuenta dólares de los Estados Unidos (US\$ 709.00), dejando la segunda compareciente como garantía de prenda un vehículo Kia, modelo Sephia, año 1997, color blanco. **26.** Escritura Pública número sesenta y siete (67), mutuo simple, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha treinta de Noviembre del dos mil doce, a las dos de la tarde, siendo sus comparecientes Dania Deyanira Gutiérrez Cruz y Ana Mercedes Alemán, donde la segunda compareciente le presta a la primera a través del mutuo la cantidad de once mil doscientos córdobas netos (CS 11,200.00). **27.** Escritura Pública número treinta y tres (33), mutuo simple, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintinueve de Abril del dos mil doce, a las diez de la mañana, siendo sus comparecientes Sugey del Carmen Fajardo Suarez y Marina Gertrudis Urbina Palacios, donde la primera compareciente le presta a la segunda a través del mutuo la cantidad de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos (US\$ 480.00). **28.** Escritura Pública número ciento cuatro (104), compra venta de bien inmueble, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintinueve de Octubre del dos mil once, a las cuatro de la tarde, siendo sus comparecientes Rosa Isabel Cajina conocida como Rosa Jirón Cajina y Ana Mercedes Alemán, donde la primera compareciente quien es dueña en dominio le vende a la segunda compareciente, un lote de solar ubicado en Masaya, barrio Monimbó, en la parte occidental, que mide diez de frente a la calle y veinticinco varas de fondo, por la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos córdobas (C\$ 57,500.00) equivalentes a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 2,500.00). **29.** Escritura Pública número ciento cinco (105), contrato de arrendamiento, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintinueve de Octubre del dos mil once, a las ocho de la noche, siendo sus comparecientes Ana Mercedes Alemán y Rosa Isabel Cajina conocida como Rosa Jirón Cajina, donde la primera compareciente quien es dueña en dominio le da en arriendo a la segunda compareciente, un lote de solar ubicado en Masaya, barrio Monimbó, en la parte occidental, que mide diez de frente a la calle y veinticinco varas de fondo, por la cantidad mensual de canon de setecientos ocho con treinta y

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos (US\$ 708.34). 30. Escritura Pública número ciento dieciocho (118), mutuo simple, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha cinco de Noviembre del dos mil once, a las cinco de la tarde, siendo sus comparecientes **Sugey del Carmen Fjardo Suarez** y Greitty Stephany Briceño Casco, donde la primera compareciente le presta a la segunda a través del mutuo la cantidad de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos (US\$ 330.00).** **31.** Escritura Pública número ciento dieciocho (118), rescisión de Escritura Pública número ciento siete, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha nueve de Diciembre del dos mil once, a las cuatro de la tarde, siendo sus comparecientes **Sugey del Carmen Fajardo Suarez** y Greitty Stephany Briceño Casco, donde ambas comparecientes, previo acuerdo, rescinden del contrato de mutuo simple que ambas partes habían celebrado bajo escritura pública número ciento siete, de préstamo de dinero que la primera compareciente le había realizado a la segunda por la cantidad de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos (US\$ 330.00).** **32.** Escritura Pública número ciento tres (103), acta de mediación previa, elaborada ante los oficios notariales de la Lic. María Auxiliadora Rodríguez Raudez, en fecha veintiocho de Octubre del dos mil once, a las tres de la tarde, siendo sus comparecientes Francisco Aaron Baldivia García, **Cesar Augusto Areas Altamirano, Yorman Ezequiel Arauz Fajardo (menor representado por su mamá Sugey del Carmen Fajardo)**, donde todos los comparecientes, de conformidad con los artos. 14, 55, 56 numeral 3 y 57 del CPP, aceptan la mediación previa, devenido de una denuncia de lesiones leves interpuesta por el primer compareciente en contra de los dos últimos, siendo estos dos últimos que acuerdan indemnizar al denunciante con la cantidad de **veinticinco mil córdobas netos.** **Doy con valor probatorio estos documentos públicos, ya que dan por probado la actividad de lavado de dinero que realizaba la acusada Sugey del Carmen Fajardo, donde de manera personal y a través de tercero transaba la compra venta y arriendos de propiedades inmuebles, así como prestamos de dinero liquido a particulares, entre otros contratos, ascendiendo las negociaciones a altas suma de dinero, que evidentemente provenían de la actividad del narcotráfico, ya que la señora acusada nunca justificó la procedencia de toda esa cantidad, además estos documento confirman lo expresado por el perito económico que elaboró el informe financiero donde determinan la cantidad de dinero lavada por la acusada Sugey Fajardo.**

PRUEBA DE DESCARGO INCORPORADA POR LA LIC. KARLA MARÍA QUINTERO:

DECLARACION TESTIFICAL DE LILLIAM DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CALERO, se identificó con cédula del CSE número 408-170970-0001M, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *soy costurera, tengo treinta y tres años, vivo en Masaya. Conocí a Marlon López García en la obra del señor, sé que es un muchacho trabajador. Trabajamos en las comunidades y visitamos comunidades, es un muchacho trabajador, honrado luego se casó. Su mamá pedía oración para que él encontrara trabajo y empezó a trabajar en Enabas, luego en Nicalit, y luego con su esposa Ericka a realizar cotonas y su último trabajo fue en Yatne en Nindirí con mi hijo y fabrican piezas eléctricas para vehículos, desde Octubre del dos mil doce y dejó de laborar en Enero del dos mil trece. Marlon se casó con doña Ericka y viven en la casa de su suegra y sus cuñadas. Marlon sé que tiene tres hijos y Ericka cuatro. Yo nunca he escuchado ni lo he visto a Marlon vendiendo droga, ni siquiera*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

he escuchado comentarios, menos en el parque San Jerónimo. Marlon los sábados todavía estaba trabajando, podía ser de día o de noche según alguno de los tres tipos de horarios. Se de los horarios, porque él trabajaba con mi hijo y yo visitaba su casa, porque mi esposo es pastor y visitamos los hogares en el lugar.

De conformidad con el **art. 210 del CPP** la defensa técnica incorporó las documentales referente a quince colillas de la empresa nicaragüense de alimentos a nombre de Marlon López del treinta y uno de Enero del dos mil nueve al catorce de Febrero de dos mil nueve, sindicato, subsidio alimenticio y de transporte. Colilla del periodo de Mayo del dos mil nueve, pago de sindicato, sueldo, complemento por transporte. Colilla correspondiente a Julio del dos mil nueve a nombre de Marlon García, con sus ingresos, salario ordinario. Planilla quincenal de Julio del dos mil nueve donde se establecen los ingresos, el total de ingresos las deducciones. Se establece otra planilla de Agosto del dos mil nueve, estableciendo ingresos, deducciones y salario neto. Planilla de la segunda quincena de Agosto del dos mil nueve, estableciendo ingreso, deducciones, detalles de otros ingresos y deducciones. Planilla de primera y segunda quincena de Septiembre del dos mil nueve detallando ingresos deducciones y su neto a recibir. Planilla de la primera y segunda quincena de Octubre detallando ingresos, deducciones, y el neto a recibir, detalles de otros ingresos y deducciones. Planilla de primera y segunda quincena de Noviembre del dos mil nueve detallando ingresos deducciones y su neto a recibir, otras deducciones. Planilla de la primera y segunda quincena de Diciembre detallando ingresos, deducciones, y el neto a recibir, detalles de otros ingresos, y deducciones. Planilla de primera y quincena de Enero del dos mil nueve, detallando ingresos deducciones y su neto a recibir, otras deducciones. De la empresa Calixto del mes Junio del dos mil diez, colilla del INSS de Julio del dos mil diez. Se establece colilla de INSS Agosto del dos mil diez y total de ingresos. Colilla del INSS mes pagado Marzo dos mil once, ingreso del mes. Colilla del INSS mes pagado Abril del dos mil once, ingreso del mes. Colilla del INSS mes pagado Junio del dos mil once, ingreso del mes. Todas estas colillas a nombre de Marlon García. Colilla laboral de Calixto Apple del siete de Junio del dos mil diez a Julio del dos mil diez. Colilla de INSS de Septiembre del dos mil diez. Colilla laboral de Calixto Apple de Octubre del dos mil diez. Colilla de INSS de Noviembre del dos mil diez. Colilla de INSS de Diciembre del dos mil diez. Colilla de INSS del decimo tercer mes. Colilla de INSS del mes de Julio a Diciembre del dos mil diez. Colilla del INSS del mes de Enero del dos mil once. Colilla del INSS del mes de Febrero del dos mil once. Colilla del INSS del mes de Marzo del dos mil once que la empresa Calixto Apple pagó a Marlon García. Colilla del INSS del mes de Abril del dos mil once. Colilla del INSS del mes de Mayo del dos mil once. Colilla del INSS del mes de Junio del dos mil once. Colilla del mes de Julio del dos mil once que la empresa Calixto Apple, pagó al señor Marlon García. Constancia laboral de la empresa Drive Máster a través de sugerente elaboró donde hizo constar que trabajo como operario de Julio del dos mil doce a Enero del dos mil trece. Constancia judicial de Juzgados de Masaya donde hace constar que el señor Marlon no ha tenido antecedentes penales, desde noviembre del dos mil seis hasta la fecha de la audiencia. ***Voy a dar con valor probatorio estas pruebas en su conjunto - testimonial y documentales -, por ser unitarias y consecuentes entre sí, desvirtuándose con las mismas la culpabilidad pretendida por el Ministerio Publico con la prueba de cargo, demostrando que el acusado Marlon López García, se dedicaba a una actividad diferente a la expresada en la teoría fáctica del Ministerio Publico, que supuestamente era parte integrante de la banda que lideraba la Acusada Sugey del Carmen Fajardo. Esta prueba demuestra que el Acusado Marlon López García, era una persona que se***

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

dedicaba a trabajar de una forma legal y productiva en la sociedad y no realizando actividades ilícitas y negativas a como se expresa en la acusación, considero que la teoría alterna presentada por la defensa técnica en favor del acusado Lopez García, es más contundente y convincente que la del ministerio publico que al final no determinó con su prueba, la función o participación - Culpabilidad - del Acusado Marlon López en la estructura liderada por la acusada Sughey Fajardo. Por lo que atendiendo al principio de inocencia del Acusado Marlon López García y reforzado con esta prueba de descargo doy por evidenciado su NO participación o responsabilidad penal en los ilícitos imputados en su contra.

PRUEBA DE DESCARGO INCORPORADA POR EL LIC. YERARD FRANCISCO CASTRO:

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE TAMARA DEL CARMEN ESQUIVEL GARCÍA, se identificó con cédula del CSE número 001-300774-0002K, se le tomó promesa de ley y advertida del falso testimonio en materia penal declaró: *habito en el barrio Waspán Sur. Conozco a Dayanara, porque ella me cuidó a mi niño desde Agosto del dos mil doce hasta en Febrero del dos mil trece que ya no llegó a la casa. Le pagaba de cuatrocientos a quinientos córdobas a la semana. Desconozco que la señora Dayanara Villalobos tenga algún oficio u otra actividad comercial, ella trabajaba de lunes a sábado. No conozco la dirección exacta de la casa de la señora Dayanara. Los Domingos Dayanara se iba donde su mamá en Masaya. Antes que la conociera ella no trabajaba, por eso le pedí que me cuidara a mi niño.*

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE BISMARCK JOSÉ OBANDO ESPAÑA, se identificó con cédula del CSE número 401-120482-0010R, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio declaró: *tengo treinta y tres años, habito en Masaya, frente a la quinta Teresita. Conozco a Dayanara Villalobos, vivo a una cuadra de la casa de ella. Ahí jugamos naipes, desmoche. Ella cuidaba un niño en Managua. En la propiedad donde habita Dayanara hay como de veinte a veinticinco cuartos pequeños. Habitan la señora Dayanara con Reynaldo, Lidia, Rolando, Silvia, Julio, viven en esa propiedad. Más o menos como cuarenta personas viven ahí. A Dayanara la conozco de casi todo el tiempo. El uno de Febrero del dos mil trece, cuando yo salí, estaba la policía rompiendo las puertas de uno de los cuartos, donde habitaba Yader Alberto Villalobos, pero él y su esposa tenían como un mes de haberse ido. Desconozco si Dayanara tiene cuenta bancaria, ella es muy humilde. En el lugar duré como cuarenta minutos, luego me fui a trabajar. No podría decir que cuartos eran allanados, pero si el cuarto de donde Yader. No doy con valor probatorio estos dos testimonios ya que crean muchas interrogantes o dudas de sus dichos, en el caso de la primera deponente, declara en su parte in fine que desconoce la dirección exacta de la señora Dayanara, a éste judicial le resulta increíble el desconocimiento de la testigo de la dirección de la casa de la persona que le va a cuidar a su menor hijo, a sabiendas de lo primordial que le es para cualquier madre, el conocer ese pequeño, pero muy importante detalle del lugar donde habita la persona que estará al cuidado de su hijo, por lógica y naturaleza, se entiende que ninguna mujer madre, va exponer a su menor a una persona que ni siquiera sabe donde habita, a sabiendas del peligro que viven corriendo a diario los niños de posibles secuestro. Ahora bien, respecto al segundo testigo, prácticamente da algunas generalidades de donde supuestamente habita y a que se dedica la acusada Dayanara Tórrez, y de un pequeño lapsus de tiempo del día cuando ocurrió el allanamiento, considero que a éste testimonio le faltó profundizar la actividad de la acusada Dayanara, a como lo expresaron los testigos encubiertos que depusieron por parte del Ministerio Público, que fueron detallando la actividad específica y la función de la acusada Dayanara en la organización liderada por Sughey Fajardo, a mi*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

critério considero que el elemento que aportó el testimonio de Bismarck Obando es insuficiente para desacreditar la prueba de cargo del ministerio público que ya fue anteriormente valorada.

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE MARYORI DE LOS ÁNGELES VILLALOBOS TORRES,

(hermana de la acusada DAYANARA), se identificó con cédula del CSE número 401-220344-0007K,

se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo treinta y seis*

años, vivo en Masaya, en el barrio el Carmen. Soy hermana de Dayra y Dayanara, Dayra nació el

diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Dayanara el seis de Junio de mil novecientos

noventa y tres. La propiedad donde yo habito, tiene ocho cuartos. Son treinta personas las que habitan

esa propiedad. El uno de Febrero del dos mil trece, llegó la policía como a las cinco y media a la casa,

mi mamá era la que estaba levantada, yo me levanto y veo a un policía que está parado al lado de mi

cuarto y una policía estaba encapuchada y no dijeron a quien buscaba y cuando fui donde mi mamá la

policía nos dijo a donde está la esposa de tu hermano, yo le dije que mi hermano y su esposa ya no estaban

en la casa, después nos metieron a la sala a todas las mujeres, a los varones los dejaron en la cocina.

Nos dejaron en un cuarto pegado a la sala, se metieron en los cuartos y después se fueron al cuarto de

mi hermano que tenía un año de estar deshabitado, la oficial le dijo a mi mamá que abriera el cuarto y

mi mamá le dijo que no tenía llave y a patadas abrieron y luego llamaron a la Dayanara. A mí, a mi papá

y a mi hija, nos metieron en ese cuarto. Ya lo habían requisado y nos llevaron a la policía. La distancia

que hay entre cuarto que rompió la policía y el cuarto de Dayanara, es como diez metros. A la jefatura

nos llevaron a cuatro, mi papá Reynaldo, Tania, mi hija Génesis y Yo. A Dayanara la habían dejado en

la casa y cuando yo pregunté por ella, hasta el rato apareció. A mí cuando me requisaron, el papá de los

niños se estaba levantando para ir al trabajo y me dio quinientos córdobas y un policía vio, después el

policía nos dijo que nos quitáramos la ropa, yo le dije que yo andaba esos reales y me dijo que cuidadito

se perdía ese dinero. A mi hija le quitaron quince córdobas y a Dayanara cinco pesos, esa fue la cantidad

que hallaron. En el cuarto que allanaron, encontraron ropa de mujer, que era de la esposa de mi hermano.

Dayanara trabajaba de niñera en Managua, cuidando un niño, no tiene novio ni es casada. Dayra es mi

hermana, vive con su marido Snyder. La policía encontró una bolsita con unas chunchitas blancas, era

una bolsa pequeña que trae como sello que se prensa. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE ROSA

ANTONIA NOGUERA ROBLETO, se identificó con cédula del CSE número 401-300774-0002K, se le

tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo cuarenta años, vivo*

en San Jerónimo, Masaya. La propiedad que actualmente tengo pertenece a mi mamá. Habitamos trece

personas. Dayra es mi nuera y estuvo embarazada. Dayanara Villalobos es hermana de Dayra, pero no

ha llegado a la casa. En la casa de mi mamá nunca ha funcionado expendio de droga. Dayra vende hielo,

helados y cuida una niña. Para el dos mil once la conocía, porque era la novia de Snyder. El uno de

Febrero del dos mil trece estaba en mi casa, porque mi marido es guarda de seguridad y mi sobrina

estaba despierta, porque iba a la universidad, y entraron unos policías a la casa en todos, no permitieron

que yo supiera que buscaban. En la habitación no encontraron nada, en la basura encontraron

supuestamente hierba. El basurero queda a una distancia como de la puerta a donde está el oficial (cinco

a diez metros). DECLARACIÓN TESTIFICAL DE ANDRES QUINTO AREVALO, se identificó con

cédula del CSE número 401-220344-0007K, se le tomó promesa de ley y entendido del falso testimonio

en materia penal declaró: *tengo setenta años, vivo en San Jerónimo Masaya. Vivo en el mismo barrio de*

doña Rosa Noguera, visito su propiedad, porque mi hijo es casado con una hija de doña Rosa. Nunca he

observado vender droga a alguien, ni tampoco he visto que se ocupe la casa como expendio. A Dayra

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Villalobos la conozco desde hace rato, porque conozco al abuelo de ella. En el momento que ella fue detenida yo estaba viviendo donde doña Rosa. Sabía que esta joven estaba embarazada y el papá es Snyder Noguera. En la propiedad donde habita, Snyder, doña Rosa y Dayra viven trece personas. El día uno de Febrero del dos mil trece, llegué a la casa de doña Rosa a visitarla, como a las seis y pico de la mañana, yo siempre llegué ahí, ese día estaba la policía casqueando la casa. Observé que un policía sacó de la basura unos pañales desechables y sacó una hierba y un oficial se la echó a la bolsa y se la dio a otro. Cuando observé que los oficiales encontraron hierba estaba a una distancia de diez metros. Supuestamente la sustancia verde, era marihuana. Estas tres declaraciones, exponen precisamente el momento en que ocurrió el allanamiento de la vivienda de las Acusadas Dayra y Dayanara Villalobos, importante elemento probatorio que aportan los mismos es cuando refieren los tres testimonios que efectivamente en la vivienda fueron encontradas sustancias - hierba verde y chunchitas blancas -, que fueron las mismas que encontraron los policías que practicaron los allanamientos y que posteriormente procedieron a realizarle la prueba de campo, dando como resultado marihuana y cocaína a base de piedra crack, lo que confirma la actividad de los acusados Dayra y Dayanara Villalobos junto con el acusado Snyder, quiero dejar claro que el hecho que haya sido encontrada la sustancia en el cuerpo de los acusados no significa que no eran de ellos, por la experiencia que tengo en estos tipos de casos, por lo general los dueños de la droga, cuando son sorprendidos en allanamientos por la policía, siempre buscan la forma de deshacerse de la misma tirándolas en lugares ocultos o fuera del alcance de los expendedores.

De conformidad con el **art. 210 CPP** la Defensa Técnica Yerard Castro incorporó las documentales referente a: fototablas que se describe de la siguiente forma; en la primera página están dos fotografías, la número tres el cocinero de la propiedad humilde, los espacios o cuartos donde viven las personas, se señala el espacio donde rompió la policía donde encontraron la droga. Lo demás son fotos de los espacios que son habitados por las demás personas. El **Lic. Carlos Gutiérrez** incorporó con base al **art. 210 del CPP** las documentales referente a: fototabla de la casa del Acusado Snyder Noguera, el tipo de vivienda. Certificado de nacimiento de Rider Efraín Escobar. *No doy con valor probatorio estos documentos ya que no aportan elementos desvirtuantes de la prueba de campo, en el caso de las fotografías reflejan la situación de unas casas supuestamente de los acusados Dayra Villalobos y Snyder Noguera que evidentemente reflejan la condición de precariedad de las mismas, sin embargo no significa que por esa condición que tienen las viviendas, los acusados estaba excluidos de realizar la actividad del expendio de droga, a como hemos podido observar en los diferentes allanamientos de droga que viven transmitiendo los diferentes canales, así como los mismos que este judicial a podido percibir en su haber jurisdiccional, la mayoría de los expendios del país están ubicados en casas paupérrimas con condiciones abnegadas y no como lo que pretenden acreditar las defensas que estas viviendas tengan que ser objetivamente lujosas, a esto también quiero agregar que a estos dos acusados ni siquiera se les está inculcando por los delitos de Lavado de dinero como para tomar en cuenta éste tipo de prueba. Respecto al certificado de nacimiento, no lo considero necesario valorarlo ya que no encontré en el acusado Rider Escobar responsabilidad penal en los ilícitos acusados.*

PRUEBA DE DESCARGO INCORPORADA POR EL LIC. LAUREANO DE JESÚS TORRES:

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE MÁXIMA DEL CARMEN LÓPEZ, (Madre de Ronald), se identificó con cédula del CSE número 401-110746-0003W, se le tomó promesa de ley y advertida del falso testimonio en materia penal declaró: *me dedico a hacer los trabajos de la casa, habito en Masaya de la Shell UNO cinco cuabras al sur, tengo como veintiocho años de vivir ahí con mi esposo, una hija, Ronald y su señora. Mi nuera se llama Sarahí. El uno de Febrero del dos mil trece, me levanté temprano, estaba con mi familia, llegó la policía a allanar mi casa y botaron el portón, nos levantaron a todos y nos revisaron, Levantaron a Ronald. Yo les dije que “qué deseaban, qué buscaban”, no me contestaron nada, eran las cinco y treinta minutos de la mañana. Ronald vive en mi casa desde que nació, desde pequeño le gustó el trabajo, vendió pan, después de zapatero, ya grandecito aprendió a manejar y manejó taxi alquilado, no tenía conocimiento de quien eran los taxis que manejaba. Su horario de trabajo era de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde de lunes a domingo. Los fines de semana laboraba, a veces hasta el mediodía. El vehículo se lo alquilaban en doscientos cincuenta córdobas mas gasolina, y después le quedaba su ganancia. Ronald a mi me daba cien pesitos o trescientos pesitos y de ahí los reponía. Nunca lo vi que llevara grandes cantidades de dinero, lo más era doscientos cincuenta córdobas. Ronald no ejercía otras labores, ya que llegaba rendido comía y se acostaba. Cuando la policía llegó hacer el allanamiento, se llevaron detenido a Ronald y no me explicaron el porqué. La policía a todos nos revisó, hasta las niñas de trece y doce años. A mí me palparon, lo revisaron a él y se lo llevaron al patio de la casa. Se llevaron a la estación, a Ronald, a su señora de nombre Sara y a mi hijo de nombre Roni. Mi hijo tiene de conducir aproximadamente diez años. No conozco Sugey Fajardo. No recuerdo con cuantos vehículos ha trabajado mi hijo, porque a veces era uno, después otro. **Con éste testimonio se da por confirmado la actividad o función del Acusado Morales Carrión en la estructura, como era la de conducir un taxi, a como es expresado en la acusación fiscal y su prueba de cargo, el resto del testimonio no contiene elemento de prueba de importancia para el proceso, ya que tan solo se hace mención del momento del allanamiento practicado por la policía el día de los hechos en la vivienda del Acusado Ronald Morales, la deponente es clara en afirmar que su hijo salía a trabajar en su taxi, pero desconocía a fondo la actividad real del mismo, por lo tanto el testimonio no desvirtúa la responsabilidad penal que tuvo el acusado en la estructura criminal de la acusada Sugey Fajardo.***

El **Lic. Laureano de Jesús Torres** incorporó con base al **arto. 210 del CPP** las documentales referente a: Fotos de la vivienda del acusado Ronald, donde se observa la parte frontal de la casa, parte del ingreso, se observa que la vivienda no tiene piso, es parte de los cuartos de habitación, parte del servicio higiénico. La parte izquierda, derecha el zinc, los arboles que tiene, se puede observar la parte frontal de la casa. Hay una casa que sirve de muro perimetral. La parte de atrás donde se puede observar zinc viejo, la tubería encima de la tierra y el cuarto de habitación donde habitaba el hoy acusado. Vemos parte de la cocina y la parte del techo. Se ve un muro de la casa. **No doy con valor probatorio estos documentos, porque a como lo referí anteriormente con otra prueba análoga y que ya fue valorada, estas fotografías solo demuestran la condición material de una vivienda, pero dicha condición no es influyente para que el acusado Ronald Morales se limitara a realizar la función que tenía encomendada en la estructura criminal, además el acusado no fue imputado en la acusación por el delito de Lavado de Dinero.**

PRUEBA DE DESCARGO INCORPORADA POR LA LIC. SOBEYDA ISABEL MANZANAREZ:

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

De conformidad con el arto. 210 del CPP la Lic. Manzanares incorporó las documentales referente a; un Cd que contiene veinte fotos donde habita la señora Ana Alemán, donde se observa la entrada de la vivienda de la señora Alemán, en la segunda foto, ya abierto el portón el lado del fondo la casa de la señora Alemán, la tercera fotografía la casa de la vivienda de Ana Alemán, la parte del zinc, la parte del patio donde habita la señora Alemán donde habita con las demás personas, la parte del lavandero, la parte del muro perimetral una de las propiedades que colinda con la del vecino, y esta la parte de un cuarto que esta al fondo. En el patio las característica propia donde habitaba la señora Alemán. Epicrisis de la Acusada Sugey del Carmen Fajardo Suarez, donde fue valorada en el hospital metropolitano el cual tuvo un accidente y con varias heridas. Epicrisis medica de constancia de Sugey del Carmen Fajardo, por el doctor Silvio de cirugía quien la atendió, le realizó lavado por infección, por fricción. Epicrisis de Cruz Azul a nombre de Yorman, quien con historial del dos de Junio del dos mil doce, estuvo por una herida de arma el cual se le hizo una operación por heridas en su órgano. Certificado de nacimiento a nombre de Yorman Fajardo con su respectivo numero, e identificación de él, firma del Consejo Supremo Electoral. Escritura de compraventa de Masaya, numero 20 otorgada por los oficios notariales de María Auxiliadora, donde compran la vivienda por la cantidad de veinticinco mil córdobas. *Respecto de las documentales fotográficas, no voy a profundizar su análisis probatorio ya que considero algo redundante, ya que me he referido en dos ocasiones al contenido de las mismas, es decir las defensas técnicas han pretendido acreditar la situación o condición de las vivienda de los Acusados, en este caso la de la acusada Ana Mercedes Alemán, que a como las anteriores, reflejan precariedad notoria, pero a como dije anteriormente, no es un factor que impida la realización de una actividad o función humana como es la de la actividad del narcotráfico, considera esta autoridad algo redundante seguir ahondando el punto de vista de este tipo de prueba, ya que siempre caería en el mismo criterio que ya he venido abarcando sobre el elemento que arroja esta documental grafica. Sobre las epicrisis incorporadas en favor de Sugey del Carmen Fajardo y de Yorman Arauz Fajardo no les voy a dar valor probatorio ya que ambas son de un determinado momento o fecha - dos mil doce -, lo que no desvirtúa el tiempo o antecedente que ostentaba la organización, que data de desde el dos mil cuatro, fecha en que se fundó la estructura y que empezó a realizar las actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico. Del certificado de nacimiento del acusado Yorman Arauz Fajardo, voy a tomarlo en cuenta en favor del acusado para atenuar su pena. Por último, con relación a la escritura de compraventa, ya analicé el contenido de éste documento y me referí que precisamente que si bien es cierto existe legalidad en la adquisición del bien inmueble, lo que es debatible en el juicio es respecto al origen del dinero con que trabajaba y contrataba la acusada Sugey Fajardo, quedó demostrado con la prueba de cargo, que una de las acciones que realizaba la acusada Sugey Fajardo para camuflar o limpiar el dinero que obtenía del narcotráfico era la compra de propiedades, y esta compra venta del inmueble en favor de su hijo Yorman no fue la excepción.*

DECLARACIÓN TESTIFICAL DE GLADYS DEL SOCORRO CUADRA, se identificó con cédula del CSE número 401-290736-0001N, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *tengo setenta y siete años de edad, habito, en pan casa, en la primera calle. Mi propiedad la adquirí a través del minva, como mis hijos fueron al servicio militar, uno de ellos murió, y el gobierno me dio la casa, tengo treinta y cinco años de vivir ahí, que le dieron, un titulo esa es mi*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

escritura de mi terreno, usted lo tiene en su mano, la policía llegó a mi casa y me lo quitó, me dijeron que después me lo regresarían. Desconozco el porqué llegó la policía a mi casa. Ellos llegaron a las cinco y treinta minutos de la mañana, el día viernes uno de Febrero del dos mil trece. Mercedes Alemán estaba haciendo fresco, a mi me agarraron y me quitaron mi celular. Cuando murió mi hijo, Mercedes se quedó viviendo conmigo, eso fue hace veintisiete años. Doña Mercedes vendía fresco, frijoles, anteriormente trabajó, en una distribuidora y una venta de nombre Melany y después con don José Luis, como hubo recorte de trabajadores ahí la sacaron a ella, y después se dedicó a su fresco en el mercado. Conocí a Sugey Fajardo, en los periódicos, pero antes no. Desconozco si doña Mercedes colaboro en algo con Sugey Fajardo. El día del allanamiento en mi casa habían cuatro personas, las dos hijas de Mercedes Alemán, mi persona y dos niños pequeños, se encontraba también el marido de Mercedes de nombre Silvio José. Mercedes Alemán prestaba dinero a ciertas personas, lo hacía en el mercado. Prestaba quinientos córdobas, me imagino que cobraba interés, porque toda persona va ganando. Ella se ganaba como sus setenta a ochenta córdobas diario. El fresco valía de siete a ocho córdobas, varia el precio por el refresco, una granadilla valía diez córdobas. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE TANIA DEL SOCORRO CUADRA ALEMAN**, se identificó con cédula del CSE número 401-120286-0004A, se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio declaró: *habito en el barrio pan casa, laboro en una distribuidora de nombre Luna, la vivienda, le pertenece a mi abuela Gladys, tiene veintiocho años de vivir ahí. Mi mamá Mercedes Alemán ha trabajado en el mercado desde hace siete años. La distribuidora queda en la aguja, dejó de trabajar para el dos mil diez, salió por recorte de personal, le dieron liquidación como doce mil córdobas de liquidación. Después mi mamá se dedicó a vender refresco en el mercado, ella se levantaba a las cinco y media de la mañana. Vendía bastantes refrescos, tenían un costo de ocho córdobas. Hay veces que mi mamá ganaba de cien a ciento cincuenta córdobas. Mi abuelita adquirió la propiedad a través de una organización del mimba. Yo sé eso, porque le guardo documentos a ella de recibo. Mi mamá me dijo que se dedicaba a ayudarlo a cobrar a una señora de nombre Sugey, yo la conozco de cara. Cuando fue a buscar a mi mamá, estaba el allanamiento, yo estaba con mi esposo, y nos llevaron a una sala a todos y les dije que se calmaran, porque tenía mi hija pequeña. Los policías comenzaron a revisar la casa, el ropero de mi hija, tenía una computadora, cámara y me la quitaron, le dije que tenía papel para demostrarle, y también me quitaron la moto de mi marido que tenía una escritura. En el ropero yo guardo cosas desde el colegio cuando estudié. Me agarraron ropa vieja de mi hija, ellos le pidieron escritura de la casa, ellos hicieron un recibo de ocupación de las cosas que le quitaron a mi abuela la escritura, a mi persona computadora, cámara, mi salario y a mi esposo la moto. Yo estuve con una oficial de nombre Urania para que viera lo que sacaban ellos y no encontraron nada, tampoco a mi mamá. En la casa vivíamos mi persona, mi esposo e hija, mi abuela y madre, mi hermana vivía en otra casa. Mi mamá prestaba dinero de la liquidación que le dieron, lo hacía en el barrio prestaba, en el mercado no sé si lo hacía, tampoco sé a cuantas personas le prestaba, porque no me mantenía en la casa. Mi mamá cobraba el diez por ciento de interés, desconozco si realizaba algún documento por los préstamos. Mi mamá que yo sepa no tiene otra casa, porque quedó viviendo en la casa de mi abuelita. Yo supe que Sugey andaba con mi mamá, porque la miraba cuando estaba en el bus. Mi mamá iba y venía del mercado, ya que la distancia que tenía solo era dividido por un cerco.* **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE ANA CECILIA CHÁVEZ DURAN**, se identificó con cédula del CSE número 401-011181-0002K, se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio en materia penal declaró: *soy comerciante, vendo producto varios en costura, tengo dos años de laborar,*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

anteriormente laboré en la distribuidora luna, salí por recorte de personal. Conozco a doña Mercedes Alemán, porque trabajamos juntas. Tengo siete años de conocerla. En la distribuidora ejercía la función dependiente. Doña Mercedes, posteriormente se dedicó a vender fresco. Yo habito del hotel hacienda una cuadra al lago. Visito el mercado casi a diario, entro a las siete de la mañana, porque arreglo los productos de la empresa, ahí entonces observo a doña Mercedes Alemán, pero no era frecuente, eso era en horas de las siete a siete y media de la mañana. Los frescos los vendía a ocho córdobas. Tenía conocimiento que doña Ana Alemán realizaba préstamos, debe ser con el mismo dinero de la liquidación de la destruidora Luna o con la venta de fresco. Desconozco a quien le prestaba ella. **A mí me prestó tres mil córdobas,** y me cobró el veinte por ciento de interés, yo le abonaba mensual. Visitaba poco a Mercedes Alemán en su casa, siempre se encontraba su suegra y ella. No sé cuánto le dieron de liquidación a doña Ana Mercedes, porque era personal. Respecto al préstamo, no le firmé documento alguno, por la confianza que teníamos las dos. **Desconocía si les prestaba a otras personas.** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE GUADALUPE DEL ROSARIO PRADO MARTÍNEZ,** se identificó con cédula número 401-121272-0003Q, se le tomó promesa de ley y advertida del falso testimonio en materia penal declaró: habito en la ciudad de Masaya, en el reparto Pancasan. Conozco a doña Gladys del Socorro, desde hace muchos años. Conocí a Mercedes y al hijo de doña Gladys. La propiedad donde habito, es de mi mamá, porque mi papá se la compró. Doña Gladys adquirió su casa porque el gobierno Sandinista se la donó. Yo conozco a Ana Mercedes, porque habita en la casa de doña Gladys, ella vive ahí desde que murió el esposo de ella hace unos veinte años. De mi casa a la casa de doña Gladys, nos divide un puente, como unos cincuenta metros está el cauce. El documento que le otorgó el gobierno a doña Gladys de su casa, fue un tipo de boleta. Doña Ana Mercedes, se dedica a vender refrescos en el mercado, ella lavaba, planchaba luego conseguía trabajitos así. Doña Ana Mercedes se dedicaba a vender frescos a las ocho de la mañana. Si le iba bien, volvía a hacer frescos y costaban de diez a doce córdobas. Tuve conocimiento que la policía llegó a allanar la casa de doña Gladys hace como un año. Eran como las cinco de la mañana, andaban encapuchados. Los policías decían que era por algo de droga. Yo nunca he visto que lleguen vehículos a la casa de doña Mercedes. Tampoco he observado que en la casa de doña Gladys venda sustancias. Sé que doña Ana realizaba préstamos, pero fue hace poco tiempo. Ella me prestaba cien pesos yo le regresaba ciento veinte pesos. Doña Ana salía a vender frescos a las ocho de la mañana. **DECLARACION TESTIFICAL DE SILVIO JOSÉ CUADRAS CONTRERAS,** se identificó con cédula del CSE número 401-091287-0009J, se le tomo promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: habito en el barrio Pan Casa con Tania, la hija de doña Mercedes Alemán, tengo diez años de conocerla. Doña Mercedes ha sido una madre dedicada a sus hijas con el esfuerzo de su trabajo, ella trabajó en una destruidora de nombre luna, después por un recorte de personal no siguió. **Doña Mercedes nunca realizó préstamo,** ni caminaba cuaderno donde apuntara algo, porque solo trabajando pasó. Yo construí un cuarto al fondo de la casa de mi suegra Ana Mercedes. Para el día uno de Febrero del dos mil trece, llegó la policía a realizar un allanamiento a mi casa, yo les dije que tuvieran respeto por mis hijas, ya que estaban agresivos. Un oficial me preguntó de quien era la moto, le dije que era mía, porque la estaba pagando. Una oficial de nombre Urania se llevó la computadora y una cámara, ella comenzó a intimidarme a mí y me dijo que me llevaría preso. Mi moto tenía dos meses de haberla comprado, pagué dos mil dólares, di una constancia salarial, pagaba de cuota, dos mil trescientos córdobas. La moto la adquirí por mi trabajo. Yo laboro en una empresa de nombre ADI, vende productos varios. Posteriormente a mi me quitaron el celular y me comenzaron a preguntar si conocía a mi suegra,

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

*y se llevaron un plano donde habitaba yo. Les pregunté que me enseñaran algún papel. El allanamiento comenzó en el cuarto. Encontraron un dinero que era de mi esposa, era la cantidad de dos mil córdobas, se lo encontraron en el bolso. La oficial Urania quitó el documento de la escritura de la casa, doña Ana Mercedes como buena persona se la dio. En la casa no encontraron ninguna sustancia psicotrópicas. No doy con valor probatorio estos cuatro testimonios por las siguientes razones; a como se puede observar tres de los testimonios son familiares de la Acusada, que evidentemente van a declarar en su favor, ya que ninguna persona va querer que un afín - en este caso doña Mercedes - esté guardando prisión, agregado a lo anterior, me llama la atención que dos de los testimonios, más concretamente la pareja - hija y yerno de doña Mercedes - se contradicen en algo tan sencillo como es que la mujer dice que su mamá si realizaba prestamos a personas y el marido refuta este dicho y refiere que su suegra no realizaba prestamos, quien realmente estará en lo cierto?. Otro punto que éste judicial le presta la atención, es respecto a lo referido por la testigo amiga de la acusada Mercedes y su hija, quienes refirieron que doña Mercedes adquirió una indemnización cuando la despidieron de la Tienda Luna, la hija de doña Mercedes refirió que su mamá recibió de indemnización la cantidad de quince mil córdobas, éste judicial considera que con esa poca cantidad no soporta el dinero que transaba la acusada Ana Mercedes, además por lógica se deduce que una persona que en un estado de pobreza como el que quiere reflejar la acusada Ana Mercedes, lo que menos va a realizar es a prestar ese dinero, ya que todos sabemos que las personas en esas condiciones, tiene otras demandas prioritaria en su vida cotidiana, como el consumo de alimentos, pago de deudas, etc., máxime como para prestar grandes cantidades a como lo refiere la testigo Ana Chávez quien refirió que Mercedes le prestó tres mil córdobas, a esto hay que agregarle los otros préstamos en dólares que realizaba doña Mercedes y que fueron reflejados en las escrituras públicas incorporadas como prueba de cargo, tampoco cree éste judicial que con la poca ganancia que pueda generar la venta de refrescos, se pueda acumular dinero para realizar prestamos de esa magnitud. **DECLARACION TESTIFICAL DE MARTHA LORENA GAITÁN BRAVO**, se identificó con cédula del CSE número 401-120865-0001A, se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *habito en el barrio El Repliegue, tengo diez años de vivir. Conozco desde hace seis años a doña Sugey, es mi vecina. Yo me dedico a lavar y planchar, lo hago todos los días, pero por la tarde regreso a mi casa. Doña Sugey tiene dos hijos. Mi casa me costó barato, eso porque es pequeño el terreno, me costó dos mil córdobas. A Sugey le hicieron dos Allanamientos, ese día no encontraron nada de estupefacientes. Los policías llegaron a mi casa, pero yo les dije que esta era mi casa, eso fue hace dos años. Los policías llegaron encapuchados y agresivos, se llevaron varias cosas de Sugey, desconozco si encontraron dinero. La policía me preguntó si vivía Sugey en mi casa, lo dije que era mi propiedad. La casa de Sugey es de alto, la otra pequeña de un predio vacío. En la casa de Sugey no había nadie, para entrar andaban herramientas para romper la casa. Yo llegué a la casa desde temprano. Sugey tenía seis años de vivir ahí, ella prestaba dinero a personas, a mi me prestó trescientos córdobas, al veinte por cientos de interés, también presta en el mercado. Yo trabajo de casa en casa, y salgo a las cinco de la mañana. A Sugey era rara vez que la miraba, solo nos decíamos, buenos días nada más. Ella llegaba a su casa más o menos a las cuatro de la tarde. Sugey me comentaba que la gente le costaba pagarle, y platicábamos un rato nosotras. Desconozco si Sugey tiene otras propiedades. Durante el tiempo que tengo de conocer a Sugey como vecina sabe, no sé si ha sido detenida. A Sugey le realizaron dos allanamientos, el primero fue hace como unos tres años, dos años y el último como hace meses. El que fue hace tres años, yo me encontraba en mi casa, como los oficiales se cruzan**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

en todo el zinc, yo me quedé en mi casa encerrada. No supe que encontraron. No sé la cantidad de dinero que presta Sugey. En el barrio le presta a ciertos. Desconozco de donde obtuvo ese dinero para préstamo Sugey. Desconozco si tiene vehículos, yo la miraba a pie. No sé si Sugey elabora documentos con abogado para realizar esos préstamos. Sugey tiene otra actividad, como es la de vender ropa en el mercado, camisas, shores. A don Cesar Altamirano, lo he visto en ocasiones. No recuerdo cuando, porque eso tiene tiempo. Desconozco si Yorman, el hijo de Sugey, tiene propiedades. **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE TANIA DEL CARMEN HERRERA HERNANDEZ**, se identificó con cédula del CSE número 401-300386-0006X, se le tomó promesa de ley y entendida del falso testimonio en materia penal declaró: *laboro en el mercado de Masaya, vendo zapatos. Mi jefa de nombre Yadira alquila el tramo a otro. Conozco a Sugey Fajardo, se fue relacionado con mi jefa, porque le prestaba dinero. A mí me prestó dos mil córdobas, yo los utilizaba para mejoras de mi casa, me cobraba al veinte por ciento de interés. Yo diario le daba cien córdobas. A mi trabajo entro a las seis de la mañana, laboro de lunes a domingo. A mi jefa desconozco cuánto dinero le prestaba Sugey, eso es de ello, porque era entre patrón y ella. Ella apuntaba las cuentas en una tarjeta verde. Ella le prestaba casi a todo el mercado. Yo le debo a Sugey seiscientos córdobas. Me ha llegado a cobrar don Alexis, el hijo de ella. Sugey realiza préstamos en el sector de nosotros, desde el dos mil siete. Sugey se hacía acompañar en el mercado, de una señora que no le conozco el nombre. **Estas dos testigos confirman la actividad o modus operandum que realizaba Sugey Fajardo para camuflar o lavar el dinero que le generaba la venta de estupefacientes, como era la de prestar dinero en grandes cantidades a personas comerciantes y a particulares con el fin de darle origen licito y tener justificación o posible coartada al dinero devenido del narcotráfico, lo demás, es que estas personas desconocen de donde provenía ese dinero, que a como ya se dio por probado con la prueba del Ministerio Publico, era el producto o ganancia que le generaba la venta de estupefacientes.** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE ALEXIS OMAR ARAÚZ PALACIOS**, se identificó con cédula del CSE número 402-060165-000K, se le tomó promesa de ley y advertido del falso testimonio declaró: *Laboro en el mercado de Masaya vendiendo bolsas de hielo, me vendo unas mil bolsas diario. Conozco a Sugey fajardo, es la madre de mis hijos. Conviví con ella veinte años, me separé de ella hace seis años. Yo habito de la siete esquina cinco cuadras al sur oeste, la casa es mía, fue herencia de mi Papá, cuando él se murió nos dejó una finca y varias cosas, después yo le di a mis hijos. Mi Papá tiene como veinte años de muerto. Mi hermano administraba los bienes de mi Papá, ahorita está en Costa Rica. Los bienes se vendieron parte por parte. La repartición era partes iguales. La última venta de los bienes fue hace como unos cuatro años. Lo último que se vendió, fue una propiedad en Catarina bastante grande, fue mi hermano mayor quien la vendió. Mi hermano siempre ha vivido en Costa Rica. De esa propiedad le dieron como unos cuarenta mil dólares. Yo tengo dos hermanos varones y tres mujeres. Mi mamá está viva, le compramos un taxi a ella, eso tiene mucho tiempo, como siete a ocho años. En el barrio El Repliegue, los terrenos son baratos, yo le di a mi hijo Alexis la plata para comprar el terreno. A mi hijo Yorman yo le di veinticinco mil córdobas o dólares, para comprar su propiedad. Eso fue en el año dos mil nueve. La plata fue entregada por parte, más o menos en seis pagos, no recuerdo que cantidad de pago era. Yo heredé en vida a mis hijos, porque así hizo mi Papá. Yo seguí teniendo amistad con Sugey, cuando la detuvieron a ella, tenía siete préstamos, se vendió el tramo y todo. Desconozco porque detuvieron a Sugey y por que la condenaron. Los tramos lo compramos cuando vivíamos juntos los dos, pero cuando nos separamos se quedó con ellos. Ella vendía granos básicos. El tramo costó como unos ocho mil córdobas, pero se le hizo inversión. Para invertir, yo tenía mi dinerito. Sugey antes de ser detenida, prestaba en el mercado. De**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

eso me enteré, porque yo llego al mercado a entregar bolsas de hielo, entraba en conversación con ella, no solo la miraba. A ella no le quitaron los tramos, a pesar de estar a su nombre, después se vendieron. En la actualidad tengo otra compañera, me tiene cuatro mujeres. El tramo se vendió en quince mil córdobas y posterior se le entregó el dinero al hermano de Sughey de nombre Roberto Fajardo. Yo tenía el dinero y se lo entregué. Sughey cayó presa en el dos mil cuatro y salió como en el dos mil ocho. Yo conversé con ella que se había hecho con ese dinero. Se vendió el producto gradualmente, llegamos a un inventario de cincuenta mil dólares. Desconozco si Sughey se dedica a la venta de Sustancia Psicotrópicos. Si mis hijos se dedicaran a eso, los regañarías. En el terreno de Alexis, él puso una parte de dinero para la construcción de un dinero que tenía. No sé si se firmó escritura de la compra venta de la propiedad de Yorman. No tenía buena comunicación con Sughey, solo era con mis hijos la relación. Desconozco si Sughey tiene algún taxi o propiedades, porque no ando con ella. Supe que la detuvieron, el treinta y uno de Febrero del dos mil trece, lo miré en las noticias, fue por homicidio a Cesar. **Cesar caminaba con ella en el mercado,** lo miré como seis meses. Los documentos de la herencia, como fueron vendidos se entregaron, eso sería con mi hermano mayor, el que hacía eso. **Lo único que voy a tomar como elemento probatorio de éste testimonio, es la parte final del mismo, cuando se refiere que Sughey Fajardo y Cesar Altamirano caminaban juntos, lo que confirman la conexión de estos en la estructura de la banda, lo demás no voy a darle valor probatorio ya que claramente viene a tener un interés directo en favor de la Acusada Sughey Fajardo, en vista que el deponente además que fue el esposo de la acusada es el padre de sus hijos, que por cierto uno de ellos está acusado en la causa y por ende va a tratar de declara siempre en favor de sus familiares, sin embargo, para no desvalorar con éste argumento al testigo, también quiero referirme a otro elemento del testimonio y es el referente que el deponente refiere que él fue quien ayudo a sus dos hijos y a su ex esposa y hoy acusada Sughey Fajardo a obtener las propiedades ocupadas a los acusados, y que todo fue pagado con dinero de una supuesta herencia que le dejo el padre del declarante, sin embargo éste no aporta ni un solo documento de todas las transacciones que se realizaron en las ventas de las propiedades supuestamente heredadas, teniendo en cuenta que el acusado refirió que su padre les heredó en vida, evidentemente que tenía que haber de por medio un documento legal y público de todas esas sucesiones y si en dado caso fueron realizadas las ventas de las propiedades por su hermano también hubiese quedado más de algunas de las escrituras contractuales en protocolo o en el registro público a como se exige en la ley, por esta razón considero que el testimonio del declarante no es lo suficientemente creíble y que por ende tenga poder probatorio para desvirtuar la prueba de cargo.** **DECLARACIÓN TESTIFICAL DE ANA MERCEDES ALEMÁN (ACUSADA)**, antes de declarar, se le previno de su derecho de guardar silencio y que no estaba obligada a declarar, que si estaba consciente de su declaración se le iba a tomar la declaración como una testimonial, a lo cual la acusada de forma espontanea accedió, posteriormente se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: *habito en Masaya, en la casa de mi suegra, porque mi marido se murió hace más de veinte años. No me crié con mi madre, sólo con una abuelita, pero ella se murió, me casé porque prácticamente no tenía familia. Me quedé viviendo donde mi suegra. Para el dos mil tres trabajé de dependienta en la distribuidora Luna, el horario era de siete de la mañana a las cinco de la tarde, lavé y planché cuando mis hijas eran pequeñas. Como a mí me conoce toda la gente del mercado, les vendía fresco. En el dos mil diez hubo recorte de personal y por eso me sacaron y la empresa me liquidó, me dieron alrededor de quince mil córdobas, pero como debía de provisión y me dieron como doce mil córdobas. Yo empecé con una muchacha a hacer fresco, más de cien frescos de*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

todo, mandarina, papaya, semilla de jícara. La cantidad que hiciéramos, los vendía. Los precios variaban. Yo prestabas dinero a cualquiera que fuera a decirme a la casa. Prestaba al veinte por ciento. Me pagaban a los quince días o al mes. Suguey del Carmen me compraba fresco, así nos fuimos conociendo y yo le ayudaba a cobrar a varias personas en el mercado. El préstamo que hacía Suguey variaba. El control de préstamos lo llevábamos en cuadernos de cinco materias, enumerados del uno al treinta, el nombre del cliente y la cantidad de dinero. El préstamo siempre fue al veinte por ciento. Suguey tenía negocios grandes, los tenía desde el dos mil tres, pero en ese tiempo yo no trabajaba con ella. Suguey me pedía que firmara escrituras públicas cuando ella viajaba, porque ella iba a traer mercadería. Después esas escrituras eran canceladas. Como era poquito el dinero que se prestaba, la gente cancelaba y se les volvía a prestar, se anotaba en el cuaderno y se anotaba en la libreta. Yo me encargaba de eso si ella no estaba. En ningún momento observé que Suguey traficara o vendiera droga, yo la conocí como una mujer trabajadora. Luego supe que ella estaba viajando a traer ropa. Supe que Suguey estuvo detenida, a mi me dijeron porque yo trabajaba en la distribuidora Luna. Desconozco que pasó con los tramos de ella. A Suguey le dieron referencias más, yo sabía que ella viajaba a Guatemala a traer ropa. Yo comencé a apoyarla en Octubre del dos mil once. A César Altamirano, ni a los hijos de Suguey los conocí, solo a ella la miraba. Mi hija mayor Tania con sacrificio estudio contabilidad, mi jefe le dijo que llegara a fijarse y ahí quedó trabajando, con el pago me ayudaba para los gastos de la casa, después se casó con Silvio Contreras, mis otras hijas no quisieron estudiar. El día uno de Febrero del dos mil trece, salí a dejar una basura, los oficiales me intimidaron y me dijeron que si no cooperaba con ellos me iban a dar treinta años, me relacionaron con nombres como Snyder y Dayanara y me dijeron allá vas a hablar en el chipote y no me quisieron responder cuál era el motivo. Como a las diez y media u once de la mañana, me llevaron a la policía de Masaya con personas que no conocía, a media noche nos trajeron a Managua, al distrito seis, nos revisaron si teníamos prendas y ahí estaba Suguey. Los oficiales dijeron que nos habían detenido por intento de homicidio. Las cosas que ocuparon son de mi hija y su esposo, como la moto de mi yerno. Esa moto era para trasladarse a su trabajo. Yo no estuve cuando realizaron el allanamiento. Yo estaba aparte y en ningún momento me dejaron que me acercara. La propiedad mi suegra la adquirió, porque mi cuñado y mi marido anduvieron en el servicio militar, ella buscó que la integraran en algún lugar. No sé porqué me la ocupan a mí, se llevaron las escrituras. Yo vivo ahí desde hace treinta años. Oí decir que Suguey estuvo detenida en el dos mil cuatro o dos mil cinco, porque yo no la miraba. Yo solo en el mercado me mantenía y nunca me reuní con Suguey ni en mi casa, ni en la de ella. Yo no tengo vehículo. **Suguey me mandaba a dejar abono a PROCREDIT, depósitos como de diez mil o quince mil córdobas.** Yo no he depositado grandes cantidades de dinero eso es falso, **yo no me acuerdo si fueron dieciocho mil córdobas, pero puede ser.** Me mandaba a depositar poquito. Una vez me mandó Suguey a realizar un envío a Guatemala, a nombre de su hermano Roberto Fajardo y fueron cien dólares. Rosa Jirón Cajina es una señora que prestó dinero. A la señora Nicolasa le realizamos un préstamo y es falso que le haya comprado una casa. No recuerdo cuantas escrituras de mutuo o préstamo firmé. Yo no creo haber firmado. Suguey me pagaba mil quinientos quincenal. Los depósitos ya iban incluidos. Conozco la casa de doña Rosa Cajina, porque hasta ahí se le iba a cobrar el abono. La dirección no la sé, solo me mantengo en el mercado. No recuerdo haber firmado escritura pública en el año dos mil once. En la casa del barrio héroes y mártires vive una hija que se llama igual a mí. La propiedad la adquirió, porque su suegro se las compró, incluso le compró una moto a su hijo para que su hijo vendiera pan. No sé quien vivía anteriormente en esa propiedad, porque el suegro de mi hija se las compró. **Esta declaración confirma**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

la relación o conexión que la acusada Ana Mercedes Alemán tenía con la acusada Sughey Farjado, así como la función específica que tenía la deponente en la estructura liderada por Sughey Fajardo, como era la de servir de testaferro de la acusada Fajardo, al realizar prestamos de dinero propiedad de la líder de la estructura y así poderle camuflar y darle licitud al mismo. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE SUGHEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ (ACUSADA), antes de declarar, se le previno de su derecho de guardar silencio y que no estaba obligada a declarar, que si estaba consciente de su declaración se le iba a tomar la declaración como una testimonial, a lo cual la acusada de forma espontanea accedió, posteriormente se le tomó promesa de ley y previa advertencia del falso testimonio en materia penal declaró: vivo en Masaya, en el barrio Santa Teresita, habito ahí desde finales del dos mil ocho. En el dos mil cuatro tenía una casa en Monimbó, me la compró el papá de mi hijo pequeño. Tengo tres hijos del mismo padre, es bien reconocido por su ferretería y maderería. En el dos mil cuatro cuando me separé de mi esposo, él tenía dos distribuidoras. El papá de ellos es bien reconocido por las roconolas. El papá de Ricardo murió y como no testó, entonces comenzaron a vender parte por parte los bienes y comenzamos a tener las distribuidoras. Yo primeramente compré un tramo en una esquina, lo ampliamos, después se compró otro en la esquina, y después se compro otro, teníamos venta de abarrotes y era grande. En el dos mil cuatro estaba en mi casa y de repente llegó la policía, e igual que ahorita me llevaron presa, sin justa causa, eso fue el veinticinco de Junio del dos mil cuatro, me otorgaron el beneficio, fue en horas de las seis de la tarde, me golpearon y mis hijos quedaron solo, y tuve que llamar a mi hermano quien vivía en Guatemala y el papá de mis otros hijos se hizo cargo de ellos y el otro se hizo cargo el papá. Me hicieron allanamiento en la casa, patio, así como ahorita nos violentaron nuestro derecho. La policía nos ha tratado mal, no respetaron que mi hijo estaba operado y que un día antes le quitaron puntadas. Veníamos bajando de plaza inter, el policía sacó un arma y le dije “como vas a matar a mi hijo”, eso fue el día veintinueve de Enero, y no sabía que nos estaban circulando de un delito de homicidio e incluso acusaron a mi hijo de conducir un vehículo, cuando él tenía una pierna operada. En la pierna tiene una trombosis, perdió un miembro, sufrió múltiples fisuras, mi hijo no podía caminar. Como venía bajando de plaza inter, lo iba ayudando a él, fue propiamente enfrente de plaza inter. El policía se montó en una moto pequeña y ni siquiera dijo alto, solo dijo “si te movés te voy a matar”, como mi hijo sufrió un accidente, él me decía “mama me quiere matar”. Ellos nos llevaron a un predio desolado. Estando en la esquina, nos dijeron que eran policía. Hasta entonces nos dijeron que estábamos siendo investigados por homicidio a Cesar Altamirano. Cesar era mi pareja, nos separamos porque él nunca dejó a sus amistades. Él no tenía un estilo formal de vida, se vio objeto de un hombre que mataron, la policía lo llegó a buscar el día once de Diciembre del dos mil doce, ese día cuando estoy en el mercado, la gente me buscó y me dijeron que andaban buscando a Cesar Altamirano, yo les pregunté qué porqué lo buscaban aquí, si ya no vivía conmigo, incluso llegó un oficial de Masaya de nombre Moisés y yo le dije que porque venía a mi casa. Él registró toda mi casa, porque Cesar vivía en mi casa. Si estuviera en algo ilícito, la policía me hubiera detenido en Managua. Para el dos mil seis, cuando estaba la apelación de mi caso, mi hermano comenzó a vender los tramos, los dio a poco más de veinticinco mil, y el otro lo vendió como para bodega. La mercadería la liquidaron mi papá y mi hermano. El producto del tramo me lo dieron cuando salí, con ese dinero fui aperturar una cuenta y después me fui a Guatemala, mis hijos quedaron con su abuela paterna de nombre María Leda Araúz Palacios, ella los tuvo en el tiempo que estuve detenida. En el año dos mil siete me fui a Guatemala, pero antes de eso, obtuve una casa pequeña con patio grande, donde se podía ampliar. A mis hijos los dejaba solo, casi no me mantenía con ellos. Alexis

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

obtuvo su casa en el dos mil once, el dinero se lo dio su papá, le costó treinta mil córdobas. En la construcción, trabajamos mi persona y mis hijos, nos costó mucho trabajo y desvelo, ya que hemos trabajado dignamente. Nunca he tomado licor. El mercado lo comencé a visitar en el dos mil nueve, como iba y venía a Guatemala, después me quedé. En el mercado está el sector de típico, pescadera, carnera, verdulera y las trucha. Yo prestaba lo que tenía a mi alcance. La política del préstamo es que uno tenía que pedir algún tipo de respaldo, se hacían compraventa para el resguardo del dinero, eso me lo asesoró la misma que me hacía las escrituras, para hacerlo de manera legal. Yo prestaba al veinte por ciento. El monto era de trescientos, un mil quinientos a dos mil córdobas, como se recogía seis mil córdobas se volvía a invertir. Mensualmente se recogía de ocho mil a diez mil córdobas. Algunas veces firmaba las escrituras Mercedes. Los contratos de mutuo los hacíamos porque miraban a mi hijo mayor que era chavalo y no le pagaban. El uno de Febrero del dos mil trece estaba en los juzgados en una audiencia, nos montaron a una camioneta al distrito que está en el mercado, a las dos de la tarde llegó el oficial Dorian del distrito seis y otro oficial nos dijeron que estaba circulada de haber intentado matar a mi esposo, pero nosotros salimos libres, porque mi hijo estaba accidentado y no podía salir. Yo estuve en la clínica Cruz Azul quitándome las puntadas, ese día nadie estaba en mi casa. Nunca he tenido armas. Las compraventas eran para respaldar el dinero. Yo firmé solo una escritura con una persona en el juzgado de Masaya, ya que las personas me conocen como vendedora. Dicen los policías que me dieron seguimiento en el año dos mil cuatro, sería hostigamiento, porque ellos nos seguían a mí y mis hijos, se los querían llevar a ellos e incluso puse una denuncia, porque mucho hostigaban los policías. **Adquirí una casa en residencial casa real,** por el mismo hostigamiento de la policía, se la pagaba a Idania, en varias cuotas, pero como ella la estaba perdiendo la casa, por eso me buscó en Masaya para decirme de la casa. **La casa valía treinta y siete mil dólares,** yo primero le preste dinero a ella en dólares, y la casa la terminé de pagar en casi tres años. Yo tenía otra propiedad en Monimbó. **Yo estuve detenida por el mismo delito que me tienen enjuiciada. Fueron varias escrituras las que respaldé, a veces las escrituras las firmaba la señora Ana Mercedes Alemán,** no era nada ilícito ningún prestamista da dinero por su linda cara, y si va al banco le pide fiador y hasta en prenda la casa que tiene. A mis hijos varias veces se los llevaron detenidos, cuando salían del colegio se me los llevaba la policía, como eran menores de edad, ellos le decían que hasta que su mamá llegara estarían libre, hasta que puse la denuncia en Plaza el Sol se calmaron. En casa real vivíamos ahí, la íbamos a vender porque era muy caro la luz y el agua. Yo vine a Managua en el dos mil diez. El vehículo le pertenece a Yorman, mi hermano Roberto Fajardo se lo regaló. Igualmente se le ocupó una motocicleta a mi hijo Alexis. Él la obtuvo trabajando. Alexis se dedica a prestar en Masaya del mismo dinero que le daba yo. No vivíamos juntos, me visitó cuatro veces. Las bolsas que se hallaron en una de las viviendas se usan para basura, para hielo, había de todo tipo de bolsa. Mi hijo Yorman estudia, su papá le daba dinero. En pro credit tuve una cuenta bancaria, lo que hacía era ahorrar y ahorrar, los depósitos no eran grandes. En Guatemala, a veces hacía envíos a mi hermano o él a mí, o también a la esposa de él, pero cuando no podía ir mi hermano me mandaba la mercadería en excursiones. Respecto a las propiedades que adquirí, en el barrio el repliegue no hay título ni se puede inscribir y no son casas de lujos. La única casa que es medio digna que compramos fue mancomunada cuando Alexis me dio dinero y también mi hermano me dio dinero y la otra parte la di yo. Me separé de Cesar en Noviembre del dos mil once. Las únicas personas de confianza mía, eran mis hijos. En Guatemala me quedaba en la casa de mi hermano. Los únicos allanamientos fueron en dos mil cuatro y dos mil trece. Los cuadernos solo los manejaba yo. La única propiedad que he tenido a mi hombre es

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

la casa en Monimbó. Con éste testimonio que se logra confirmar: 1. Que la deponente efectivamente adquirió varias propiedades y de gran valor monetario, que fueron las mismas que le fueron ocupadas, sin embargo no pudo especificar el origen lícito del dinero con que adquirió las mismas, la acusada pretendió acreditar que su monopolio fue producto de unos tramos que adquirió en el dos mil cuatro junto con sus esposo, pero ya esta autoridad desvaloró el testimonio del ex esposo de la deponente, al considerar la necesidad de documentos públicos y legales que confirmaran que el origen del dinero con el que comenzaron a trabajar la acusada Sugey y su ex esposo era producto de una herencia. 2. Se logra confirmar el antecedente judicial que tenía la deponente, que es el mismo por el cual está actualmente acusada, como es el de la narcoactividad o venta de estupefaciente lo que da más valor probatorio a la Acusación y por ende a la prueba del Ministerio Público, respecto al delito que se dedicaba la estructura del Crimen Organizado. 3. Se confirma la actividad comercial - prestamos de dinero a particulares y comerciantes - que realizaba la deponente de manera personal y a través de la acusada Ana Mercedes Alemán, para camuflar o darle licitud al dinero generado por la venta de droga y por último la relación o conexidad que tuvo la declarante con el acusado Cesar Altamirano, lo anterior dan más fuerza a toda la prueba de cargo incorporada por el Ministerio Público.

IV

El Crimen Organizado, se presenta cuando dos o más sujetos activos conforman una estructura criminal por cierto periodo de tiempo, con la finalidad exclusiva de obtener, mediante la comisión de uno a mas delitos graves, beneficios económicos de cualquier índole, de lo que se desprende que uno de los principales elementos de este tipo penal abierto, consiste en la organización, que según el criterio que esta autoridad sigue, consiste en una estructura organizada de poder y no una mera planificación delictiva, en la que no es el número de personas asociadas, el elemento decisivo para hablar de organización, si no que la estructura en la que actuaran los partícipes se caracterizara por estar *escalonada en distintos niveles jerárquicos*, con una cúpula de mando de donde partieran las decisiones, lo que implica el poder llevar a cabo el plan delictivo independientemente de los sujetos individuales y por tanto la existencia de una red de reemplazos que permitiera que el proyecto siguiera adelante, de tal manera y en atención a la situación ad hoc, fue plenamente demostrado que los acusados **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO, YORMAN EXEQUIEL ARAUZ FAJARDO, DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS, SNYDER ANTONIO LÓPEZ, RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN, ANA MERCEDES ALEMÁN y DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES,** formaban parte la estructura jerárquica criminal, que hace ya varios años - desde dos mil cuatro según expediente policiales - utilizaban el territorio nicaragüense como ruta de trasiego de droga y dinero ilícito, siendo la operación criminal de *tráfico de estupefacientes psicotrópico y otras sustancias controladas y lavado de dinero*, los delitos graves que realizaban para obtener dinero, existiendo entre los acusados - a como fue demostrado con los testigos de cargo -, plena la división del trabajo criminal, destacando como jefe del grupo la señora **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO**, siendo el resto de los acusados elementos funcionales de la organización, que como fue demostrado, tenían responsabilidades asignadas. En cuanto a los delitos de *Tráfico de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y Lavado de Dinero* - solo para la acusas Sugey Fajardo Suarez - se considera que también fueron plenamente demostrados mediante la reproducción y valoración de la prueba - *artos. 153, 154, 157, 191 y 193 todos del CPP-*, los extremos de la acusación fiscal, pues la aludida prueba de cargo no deja duda respecto del

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

dolo existente en el actuar de los acusados SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO, YORMAN EXEQUIEL ARAUZ FAJARDO, DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS, SNYDER ANTONIO LÓPEZ, RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN, ANA MERCEDES ALEMÁN y DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES, logrando desvirtuarse el principio constitucional y procesal de la *presunción de inocencia que los cobija durante todo el proceso -artos. 34 ordinal 1 y 2 CPP-*, por lo que no queda mas que decretar su *culpabilidad*.

CALIFICACIÓN LEGAL DEFINITIVA

V

Los tipos penales calificado definitivamente por ésta autoridad a los hechos probados, están regulados en los *artos. 359 Pn TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, en que se establece que; *“Quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multas”*. *Arto. 393 Pn CRIMEN ORGANIZADO. Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión. La pena se incrementará en sus extremos mínimos y máximos: a) En un tercio, si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal, o si el delito se realiza total o parcialmente a nivel internacional. b) Al doble si el delito realizado está sancionado con pena igual o superior a quince años de prisión...* *Arto. 282 literal a) y 283 Pn LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS* que cita; *“Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: a) Adquiera, use, convierta, oculté, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país... será penado con prisión de cinco a siete años de prisión”*.

DE LO ALEGADO POR LAS PARTES EN EL DEBATE SOBRE LA PENA

VI

1°. Luego que de conformidad al arto. 322 CPP, fueron calificados los hechos como *TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, CRIMEN ORGANIZADO y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS - PARA LA ACUSADA SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ -, en PERJUICIO DEL ESTADO DE NICARAGUA*, el representante del Ministerio Público solicitó se tomara en cuenta la circunstancia como es la menor y mayor gravedad de los hechos, tomando en cuenta que se está ante delitos muy graves, ya que hay un delito donde se hizo daño a todo un país, como es el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, por lo que solicitó en el caso de **Sugey del Carmen Fajardo Suarez**, por el delito de Crimen Organizado quince años de Prisión ya que el delito que se realizaba en la estructura – Tráfico de Estupefacientes -

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

tenía una pena igual a quince años, en el Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas, la pena de diez años de prisión mas la pena accesoria de días multa, en el caso de Lavado de dinero la pena de diez años de prisión. Para la acusada **Dayanara Villalobos**, solicito de conformidad al 362 inco. Pn pidió una pena agravada para el delito de Tráfico de Estupefacientes ya que ésta se dedicaba al expendio de droga cerca de un colegio, y respecto al Crimen Organizado solicito la pena de siete años de prisión. Para los demás acusados encontrados culpables, solicito la pena de diez años por el delito de Tráfico de Estupefacientes y siete años por el delito de Crimen Organizado, además solicitó el decomiso de todos los bienes mueble e inmuebles ocupados a los acusados declarados culpables.

2°. *El Procurador Auxiliar Lic. Raduan Abraham Abarca Espinoza*, Sin ánimo de repetir las penas de las que se pronuncio el fiscal, se adhirió en su totalidad a la peticion realizada por el representante del Ministerio Publico y que se tomara en cuenta el articulo 78 literal a del Código Penal. Además pidió que el dinero ocupado a los acusados declarados culpables se depositara en la cuenta de la Corte Suprema de Justicia.

3° La Defensa Técnica **Lic. Regina Thompson**, solicitó para su patrocinado Cesar Augusto Áreas Altamirano la pena mínima para ambos delitos que fue encontrado culpable, ya que éste no poseía antecedentes penales.

4°. La Defensa Técnica **Zobeyda Manzanares**, solicitó para su patrocinado **Yomar Exequiel Arauz Fajardo**, la pena mínima para ambos delitos declarados culpables ya que éste contaba con la atenuante de minoría de edad y para sus patrocinada **Ana Mercedes Alemán y Sugey del Carmen Fajardo** la pena mínima para los delitos que fueron declaradas culpable, ya que ambas no poseían antecedente penales.

5°. La Defensa Técnica **Lic. Laureano de Jesús Torrez**, solicitó para su patrocinado **Ronald José Morales Carrión**, la pena mínima para ambos delitos declarados culpable ya la misma no poseía antecedente penales.

6°. La Defensa Técnica **Lic. Yerard Castro**, pidió para sus dos patrocinadas **Dayra Virginia Villalobos Torres y Dayanara Lucía Villalobos**, la pena mínima para los dos delitos ya que sus defendidas no tenían antecedente penales.

7°. La Defensa Técnica **Lic. Carlos Gutiérrez**, solicitó para su patrocinado **Snyder José Noguera**, solicitó la pena mínima para ambos delitos declarado culpable

VII

SE PROCEDERA A LA IMPOSICION DE LAS PENAS, RESOLVIENDO DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES QUE REALIZARAN LAS PARTES PROCESALES, Y SIGUIENDO EL ORDEN DADO POR LAS DEFENSAS QUE REPRESENTAN A CADA UNO DE LOS ACUSADOS:

En lo tocante al acusado **CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO**, quien fuse encontrado culpable de los delitos de *Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **siete años de Prisión**, por el delito de *Crimen*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Organizado, la de **diez años de prisión** por el delito de *Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*. Por su parte la defensa técnica **Regina Largaespada Thompson**, solicitó se impusiera las penas mínima para el delito de Trafico de Estupefaciente ya que no poseía antecedentes penales, considera éste judicial que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, **-art. 78 literal a)-**, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho como es el tráfico de estupefacientes que daña a toda una sociedad en su conjunto, la pena correspondiente a **seis años de prisión y trescientos días multas**.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado**, y dado que no existe Agravante de la responsabilidad penal, conforme al principio de proporcionalidad de la pena se imponen **cinco años de prisión**, por lo cual, al haber existido **un concurso real heterogéneo, conforme al art. 82 Pn, y se procede a sumar las penas impuestas, debiendo cumplirlas en el orden sucesivo.**

Para a la acusada **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ**, quien fuse encontrada culpable de los delitos de *Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Crimen Organizado, y Lavado de Dinero*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **quince años de Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*, la de **diez años de prisión** por el delito de *Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*, la de *diez años de prisión* por el delito de *Lavado de dinero*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Zobeyda Manzanarez**, solicitó, sin acreditar atenuantes genéricas de la responsabilidad penal - *solo menciono que eran reos primarios* -, se aplique a su representado la penas mínima, de lo que se considera, que respecto del delito de **Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, **-art. 78 literal a)-**, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a **diez años de prisión y quinientos días multas**.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, conforme al **art. 393 Pn** que establece una pena de cinco a siete años de prisión, **y en el literal a) un incremento de un tercio los extremos inferiores y superiores de la pena**, cuando el autor ostentara una posición de superioridad, por lo que, conforme al principio de proporcionalidad de la pena se imponen **ocho años de prisión**.

En lo tocante al delito de **Lavado de Dinero regulado en el art. 282 literal a) Pn**, al no concurrir en este hecho circunstancias agravantes o atenuantes específicas, ni genéricas de responsabilidad criminal, conforme al **art. 78 literal a)** referido a las reglas de aplicación de la penas, en los casos en que no se acrediten circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad penal, como es la situación ad hoc, conforme a la regla de aplicación de la pena, **-art. 78 literal a)-**, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a **siete años de prisión y multa equivalente al valor del dinero incautado**, por lo cual, al haber existido **un concurso real heterogéneo, conforme al art. 82 Pn, y se procede a sumar las penas impuestas, debiendo cumplirlas en el orden sucesivo.**

En cuanto a la acusada **ANA MERCEDES ALEMÁN**, quien fuere encontrada culpable del delito de **Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado**, solicitando los acusadores la pena de diez años por Tráfico de Estupefacientes, se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *nueve años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, conforme al **art. 393 Pn** que establece una pena de cinco a siete años de prisión, se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *seis años de prisión*, por lo cual, al haber existido **un concurso real heterogéneo, conforme al art. 82 Pn**, y se procede a **sumar las penas impuestas, debiendo cumplirlas en el orden sucesivo**.

Para el acusado **YORMAN EZEQUIEL ARAUZ FAJARDO**, quien fuese encontrados culpable de los delitos de *Tráfico de Estupeficientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **siete e Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*, la de **diez años de prisión** por el delito de *Tráfico de Estupeficientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Zobeyda Manzanarez**, solicitó, acreditando la atenuante de responsabilidad penal la de minoría de edad y que no poseía antecedentes penales, se aplique a su representado la pena mínima, considerándose como válida la petición, por lo que respecto del delito de **Tráfico de Estupeficientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, en la se tiene que imponer** la pena correspondiente a *cinco años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, conforme al **art. 393 Pn** que establece una pena de cinco a siete años de prisión, conforme a las atenuantes previamente analizadas se procede a imponer la pena de *cinco años de prisión*.

Para el acusado **RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN**, quien fuese encontrado culpable del delito de *Tráfico de Estupeficientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **siete años de Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*, la de **diez años de prisión** por el delito de *Transporte de Estupeficientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Laureno de Jesús Torrez**, solicitó, sin acreditar atenuantes genéricas de la responsabilidad penal, se aplique a sus representados las penas mínimas, de lo que se considera, que respecto del delito de **Trafico Ilegal De Estupeficientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *seis años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *seis años de prisión*.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Para la acusada **DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS**, quien fuese encontrada culpable del delito de *Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, se le impusiera de conformidad con el arto. **362 inco. C Pn**, una pena Agravada de **quince años de prisión** para el delito de Tráfico de estupefacientes, ya que quedó acreditado en juicio que la acusada Villalobos se dedicaba al expendio de droga cerca de un colegio, y **siete años de Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Yerard Francisco Castro**, solicitó, sin acreditar atenuantes genéricas de la responsabilidad penal, se aplique a sus representada la pena mínima, de lo que se considera, que respecto del delito de **Tráfico Ilegal De Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-arto. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho y la agravante invocada por el representante del ministerio público, la pena correspondiente a *nueve años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-arto. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *seis años de prisión*.

Para la acusada **DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORREZ**, quien fuese encontrado culpable del delito de *Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **siete años de Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*, la de **diez años de prisión** por el delito de *Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Yerard Francisco Castro**, solicitó, sin acreditar atenuantes genéricas de la responsabilidad penal, se aplique a su representada las pena mínima, de lo que se considera, que respecto del delito de **Tráfico Ilegal de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-arto. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *cinco años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-arto. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *cinco años de prisión*.

Para el acusado **SNYDER JOSÉ NOGUERA**, quien fuese encontrado culpable del delito de *Tráfico de Estupefacientes Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas y Crimen Organizado*, fue solicitado por los acusadores, sin acreditar circunstancias agravantes genéricas de la responsabilidad criminal, que se le impusiera la pena de **siete años de Prisión**, por el delito de *Crimen Organizado*, la de **diez años de prisión** por el delito de *Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias controladas*. Por su parte la defensa técnica **Lic. Carlos Gutiérrez**, solicitó, sin acreditar atenuantes genéricas de la responsabilidad penal, se aplique a sus representado la pena mínima, de lo que se considera, que respecto del delito de

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Tráfico Ilegal De Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *cinco años de prisión y trescientos días multas*.

En lo que hace al delito de **Crimen Organizado** se considera, que al no haber sido acreditadas circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad penal, conforme a la regla de aplicación de la pena, *-art. 78 literal a)-*, debe imponerse en atención a la gravedad del hecho, la pena correspondiente a *cinco años de prisión*.

DE LA DEVOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES INMUEBLES

VIII

De conformidad a estipulado en la parte in fine del párrafo primero del art. **112 Pn** y art. **60** de la Ley **735 “Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”**, se ordena la entrega definitiva al ciudadano **Nelson José Ramos Ortíz**, la Propiedad ubicada en el municipio de San Juan de Oriente, de la la primera entrada cincuenta metros al sureste, ya que se comprobó en Juicio Oral que dicho bien no pertenece a la Acusada Sugey Fajardo Suarez y que tan solo era renta da por la misma al ciudadano Ramos Ortíz.

De conformidad a estipulado en la parte in fine del párrafo primero del art. **112 Pn** y art. **60** de la Ley **735 “Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”**, se ordena la entrega definitiva al ciudadano **Isabel Reynaldo Villalobos**, la Propiedad ubicada en el Reparto El Carmen, Quinta Teresita, una cuadra al oeste, ya que fue demostrado que la vivienda fue adquirida lícitamente por el ciudadano Isabel Villalobos.

De conformidad a estipulado en la parte in fine del párrafo primero del art. **112 Pn** y art. **60** de la Ley **735 “Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”**, se ordena la entrega definitiva al ciudadano Moisés Elías López, la Propiedad ubicada en el barrio San Fernando, de la pulpería Tía Carmen, cuarenta varas al oeste, ya que fue demostrado que la vivienda fue adquirida lícitamente por el ciudadano Moisés Elías López.

De conformidad a estipulado en la parte in fine del párrafo primero del art. **112 Pn** y art. **60** de la Ley **735 “Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”**, se ordena la entrega definitiva a la ciudadana **Gladys del Socorro Cuadra**, la propiedad ubicada en el barrio Pancasán, del puente cuarenta varas al oeste, segunda casa, mano derecha, portón negro metálico, ya que fue demostrado en el juicio oral que la vivienda fue adquirida lícitamente por la ciudadana Gladys Cuadra.

DEL DECOMISO DE LOS BIENES INMUEBLES Y DESTINOS DE LOS MISMOS

IX

Con base a los **artos. 112 Pn y 41 del reglamento de la Ley 735**, se ordena el decomiso del siguiente bien inmueble ocupado que a continuación se detallan; **1.** La Propiedad ubicada en Residencial Casa Real,

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

avenida 4, calle 8, casa P-2. Ya que en juicio se demostró con la declaración de la propia acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, que ella era la dueña de la vivienda. Ordénese al **Registrador Publico de la Propiedad de Managua** que inscriba a nombre del Estado de la Republica de Nicaragua, la propiedad anteriormente referida, todo de conformidad a lo establecido en el **artículo 41**, párrafo segundo del reglamento de la **ley 735 (70-2010)**, *“Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”*.

Con base a los **artos. 112 Pn y 41 del reglamento de la Ley 735**, se ordena el decomiso de los siguientes bienes inmuebles ocupados que a continuación se detallan; **2.** La Propiedad ubicada en el barrio El Repliegue, Quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una cuadra y media al sur, casa color amarilla de dos plantas. Ya que en juicio se demostró que la acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, era la dueña de la vivienda. **3.** La Propiedad ubicada en el barrio El Repliegue, Quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una cuadra y media al sur, casa color rojo. Ya que en juicio se demostró que la acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, ocupaba la vivienda como Expendio de Estupefacientes. **4.** Un lote de Terreno ubicado en el barrio El Repliegue, Quinta Santa Teresita, una cuadra al este, una cuadra y media al sur. Ya que en juicio se demostró que la acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, ocupaba la vivienda como garage de los vehículos ilícitamente adquiridos. **5.** La Propiedad ubicada en el barrio San Juan, casa de habitación de dos pisos, color amarillo. Se demostró en Juicio Oral que la acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, es dueña de la propiedad y fue adquirida cuando fungía como líder de la organización. **6.** La Propiedad ubicada en el barrio San Juan, del banco City Bank, tres cuadras al oeste, casa de habitación de dos pisos, color amarillo. Se demostró en Juicio Oral que la acusada SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ, la adquirió en el dos mil doce, en representación de su hijo Yorman Exequiel Arauz Fajardo, con el fin de ocultar el origen ilícito del dinero utilizado para su adquisición. **6.** La Propiedad ubicada en el barrio El Calvario, de donde fue la gasolinera Shell “San Jeronimo”, cuatro cuadra al este. Se demostró en Juicio Oral que el acusado RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN, la adquirió cuando fungía como miembro de la estructura liderada por Sugey Fajardo Suarez. **7.** La Propiedad ubicada en el barrio Héroes y Mártires, del pollo número 2, una cuadra al sur, tres y media cuadra al este. Se demostró en Juicio Oral que la acusada Ana Mercedes Alemán, ocupaba la vivienda como casa buzón para el almacenamiento de droga. Ordénese al **Registrador Publico de la Propiedad de Masaya** que inscriba a nombre del Estado de la Republica de Nicaragua, las propiedades en los numerales del dos al siete (**# 2 al 7**), todo de conformidad a lo establecido en el **artículo 41**, párrafo segundo del reglamento de la **ley 735 (70-2010)** *“Ley de prevención, investigación y persecución del Crimen Organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”*.

DEL DECOMISO DE LOS BIENES MUEBLES

X

Con base al arto 112 Pn y arto. 41 del reglamento de la Ley 735, se ordena el decomiso de los siguientes bienes muebles ocupados y descritos en los siguientes recibos de ocupación; Recibo de Ocupación de fecha uno de Febrero del dos mil trece: un mueble grande de formica color blanco con puertas de vidrios, un juego de sofás grande color café, detallándose de la siguiente manera un sofá grande, mediano y un pequeño y su mesa, un juego de sillas de madera color café tipo abuelita, siendo cuatro sillas y una

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

mesita de madera, un juego de sofá conteniendo uno grande y dos sofá pequeños de madera forrado tipo cebra, dos estantes de madera color café para sala pequeña, un juego de comedor con sus cuatro sillas color rojo y una mesa de madera con centro de vidrio, un ropero de madera mediano conteniendo ropa variada, una cama marca Olimpia tipo Quin con su colchón, dos jarrones grandes color anaranjados, una refrigeradora pequeña color café marca Sanyo en mal estado, cuatro tanques de gas color amarillo marca tropigás de 25 libras, un centro de entretenimiento o estante de formica color mostaza, una cama marca Olympia matrimonial color azul con su colchón, un centro de entretenimiento color negro, una cama nueva marca capri color azul matrimonial, un espejo grande de metal una cocina marca tropigas color plateado de cinco quemadores y horno, una refrigeradora marca frigidaire de dos puertas color gris, un televisor marca TCL color negro LCD, serie OLE1063640-0149, un televisor TCL color negro LCD serie ELE1025656-0080, un televisor marca Samsun LCD color negro serie Z4UB3CQC900079N, un minicomponente marca Sony con 4 parlantes Sony grande, una circular marca RYOBI color gris, una bomba de agua para lavar marca Honda color negro y rojo, un vehículo marca kia color verde tierno placa MY-1334. **Recibo de Ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, a nombre de Sugey del Carmen Fajardo Suarez, consistentes en: un Vehículo Automóvil placa M-018940 marca Honda Civic coupe, color gris, motor D15B21452744, chasis 2HGED6351JH505550, una motocicleta Marca Yamaha FZ50 color roja, motor 25KG0440011488U, chasis ME1KG044782011488, un llavero con una llave, una motocicleta desarmada marca Yamaha color negra placa M-02085, Motor 36L422797. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, consistente en: un televisor Philips de 19 pulgadas modelo 21pf9460/55 serie bjazo17003563, un equipo de sonido marca LG modelo cmy320 con sus dos parlantes de color negro, un Dvd Samsung modelo dvdt390k color negro, una plancha Black decker modelo im415 color blanco, un abanico de mesa color blanco, un espejo pata de león color caoba, un juego se sofás color rojo capri serie 105233, un Dvd modelo nsdvd163, un abanico de pedestal de metal marca tornado, una cama matrimonial Olimpia color celeste doble colchón, una refrigeradora gris marca Whirlpool, un horno microonda color blanco RCA modelo rcmw10, una cama matrimonial Olimpia celeste doble colchón, un televisor color negro marca mastertech de 19 pulgadas modelo c21a16, una cocina eco gas de color amarilla, un tanque tropigas amarillo. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero, consistente en; un ropero de tres cuerpos el que contiene en su interior ropa variada de varón y mujer, un ropero de dos cuerpos el que contiene en su interior ropa nueva de recién nacido un coche rojo con negro marca chicco con sus accesorios, cuatro mesas de madera, una mesa de plástico de color rojo, tres barriles de plástico, uno de color azul y dos de color rojo, 8 adornos de pared, un mueble de madera, zapatos varios deportivos, trastos nuevos varios, una hamaca de nylon multi color, una silla abuelita pequeña. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, consistente en: una cama matrimonial con dos colchones del tipo unipersonal, un televisor sankey de color negro de 14 pulgadas, un abanico marca galaxia, una cama unipersonal y una lámpara para ahorro de energía, una refrigerador marca Samsung en su caja sellado, un televisor de 32 pulgadas pantalla plana marca Toshiba, un televisor pantalla plana de 32 pulgadas marca LG.un sofá de tela color café con una silla. Un equipo de sonido marca LG con tres parlantes. Tres parlantes marca klip. una cama unipersonal. Cinco escrituras públicas de compra venta de vehículo, dos centros de entretenimiento de madera, una mesa pequeña de madera con tres sillas. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, consistente una motocicleta color rojo marca LF-TEC de color rojo, placa MY 4710 en estado regular, una bicicleta color negro sin marca tipo montañera en estado regular, cinco tanques de gas de 25 libras. **Recibo de ocupación** de fecha

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

uno de Febrero del dos mil trece, a nombre de Dayanara Lucia Villalobos Torres, consistente en: un billete de quinientos córdobas, dos monedas de cinco córdobas, doce monedas de un córdoba, dos monedas de cincuenta centavos de córdobas, cinco billetes de diez córdobas en mal estado, nueve billetes de veinte córdobas, dos billetes de cincuenta córdobas. un espejo de color amarillo plateado con su mesa de patas de León, un tanque de gas vacio color amarillo con capacidad de 25 Lbs., una bicicleta montañera color azul oscuro, con numero de chasis ilegible, calcomanía Shimano, un ropero color natural, un teléfono celular color negro y azul, marca Movistar con chip, teléfono celular color negro con plateado, marca AVVIO sin chip, un teléfono celular color celeste con plomo marca Movistar, un celular color negro con plateado, marca LG, sin chip, un reloj de faja color negra, marca KENNETH COLE, una cafetera color negra, marca NR Coffe. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, a nombre de Silvio José Cuadra Contrera, consistente en: una motocicleta marca Bajaj modelo Pulsar 135LS, año 2013, color negro sin placa, chasis MD/2JDSLZ2DVBO2357, dos llaves de moto color negra, un celular nokia color negro con su chip y memoria. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, a nombre de **Ana Mercedes Alemán**, consistente en: un celular nokia color negro con su chip, número 87530798, un celular Nokia color negro con su chip, un celular Mobile color negro con su chip. **Recibo de ocupación** de fecha uno de Febrero del dos mil trece, a nombre de Tania del Socorro Cuadra, consistente en: un celular Nokia color negro, con su chip, No. 88796183, una cámara Sony color gris con su batería, una memoria de 8 GB, una cámara fotográfica marca Olympus color gris, trece billetes de cien córdobas netos, un bolso color azul con negro, un cargados color negro litium, una mini laptop marca aspire y una Hacer, S/n: 10SDEOB096037DA6F1601. **Recibo de ocupación** a nombre de Ronald José Morales Carrión, consistente en: un billete de 100 córdobas, diez billetes de un dólar, un billete de 50, diez billete de veinte córdobas, noventa y ocho billetes de 10 córdobas, un teléfono celular color negro marca Samsung, cuatro monedas de un córdoba, una memoria micro de 2GB, una cadena de metal plateado con dije de mariposa, una pulsera de metal plateada, un anillo de metal plateado con piedra de color rosada y piedra de color amarillo, tres piedras de color rosado, una chapa de piedra de color negro, un dije de metal amarillo con figura de Cristo. **EN CUANTO AL DINERO OCUPADO Y DEPOSITADO POR LA POLICÍA NACIONAL DE AUXILIO JUDICIAL EN LAS CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA NÚMERO 51001 (CUENTA EN DOLARES) Y 71001 (CUENTA EN CORDOBAS), EN FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CUYO TOTAL ASCIENDE A LA SUMA DE DIEZ DOLARES AMERICANOS (10.00 US\$) Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS, (2,093.00 C\$), SE ORDENA SU DECOMISO, Y QUEDA A DISPOSICIÓN DEL ESTADO DE NICARAGUA.**

DISPOSICIÓN FINAL

XI

Ordénesse la destrucción de las sustancias incautadas a la acusada **Dayanara Lucía Villalobos**, consistente en 15 envolturas pequeñas y cada envoltura contiene polvo compactado color blanco hueso y al acusado **Snyder José Noguera**, tres gramos de hierba verde. Dicha destrucción será programada en fechas posteriores, acorde a la Agenda que lleva el despacho judicial, y que aparece registrada en acta de Incautación e Identificación Técnica de Droga, y en recibo de ocupación de fecha uno de Febrero del dos mil trece, (**Exp. Pol. N° A-0162-00513-2013**), las cuales se encuentran bajo la custodia de Auxilio Judicial Nacional y/o Centro de Evidencias de la Policía Nacional, en presencia de las partes, el representante del

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

Ministerio Público, los acusados, la defensa, y un oficial que delegue Auxilio Judicial Nacional y/o Centro de Evidencia de la Policía Nacional. Al momento de la ejecución de la quema se levantará una acta de destrucción, firmada por las partes procesales, *separándose un gramo de la hierba verde - Marihuana -*, a fin de que pueda repetirse análisis pericial en caso de ser necesario, toda ésta actuación se realizará, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada y deberá de conformidad al arto. 245 del CPP ser conservada en Auxilio Judicial Nacional y/o Centro de Evidencia de la Policía Nacional. *Por todo lo anteriormente expresado, ésta autoridad;*

RESUELVE

En nombre de la República de Nicaragua, el Juez Noveno de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas y los artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 35, 42, 78, 82, 282, 359 y 393 Pn., Ley 735 y su reglamento, artos. 151, 153, 154, 157, 191, 192, 193 y 323- todos del Código Procesal Penal-, en consecuencia: I. SE ABSUELVE A **RIDDER EFRAÍN ESCOBAR, MARLON ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, ERICKA AUXILIADORA BALTODANO URBINA y JENNIFER CAROLINA ARROLIGA LÓPEZ,** DE LOS TIPOS LEGAL DE INJUSTOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. II. SE CONDENA A **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. III. IMPONGASELE LA PENA DE **OCHO AÑOS DE PRISIÓN.** IV. SE CONDENA A **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. V. IMPONGASELE LA PENA DE DIEZ AÑOS DE PRISION Y MULTA DE QUINIENTOS DIAS. VI. SE CONDENA A **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ,** POR SER AUTORA DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS EN PERJUICIO DEL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO DEL ESTADO DE NICARAGUA. VII. IMPONGASELE LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA EQUIVALENTE AL VALOR EN DINERO DE LOS BIENES INCAUTADOS. VIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - arto. 82 Pn - se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTOS DÍAS, MAS MULTA EQUIVALENTE AL VALOR EN DINERO DE LOS BIENES INCAUTADOS,** que conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave, **SUGEY DEL CARMEN FAJARDO SUAREZ,** cumplirá provisionalmente su condena, en el sistema penitenciario “La Esperanza”, en fecha cuatro de Febrero del año dos mil treinta y ocho. IX. **SE CONDENA A CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO,** POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. X. IMPONGASELE LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESIENTOS DIAS. XI. SE CONDENA A **CESAR AUGUSTO AREAS**

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

ALTAMIRANO, POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE *CRIMEN ORGANIZADO*, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XII. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION. XIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de ONCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS*, que conforme al *arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave*. CESAR AUGUSTO AREAS ALTAMIRANO, cumplirá provisionalmente su condena en el sistema penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, en fecha *cuatro de Febrero del año dos mil veinticuatro*. XIV. **SE CONDENA A YORMAN EXEQUIEL ARAÚZ FAJARDO**, POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XV. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION. XVI. SE CONDENA A YORMAN EXEQUIEL ARAÚZ FAJARDO, POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE *TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XVII. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS. XVIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de DIEZ AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS*, que conforme al *arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave*. YORMAN EXEQUIEL ARAUZ FAJARDO, cumplirá provisionalmente su condena en el sistema penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veintitrés. XIX. **SE CONDENA A DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS**, POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XX. IMPONGASELE LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISION. XXI. SE CONDENA A DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS, POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE *TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCEIDAD NICARAGUENSE. XXII. IMPONGASELE LA PENA DE NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS. XXIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de QUINCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DIAS*, que conforme el *arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave*. DAYANARA LUCÍA VILLALOBOS, cumplirá provisionalmente su condena en el sistema penitenciario “La Esperanza”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veintiocho. XXIV. **SE CONDENA A SNYDER JOSÉ NOGUERA**, POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXV. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION. XXVI. SE CONDENA A SNYDER JOSÉ NOGUERA, POR SER CO-AUTOR DEL DELITO *TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS*, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXVII. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS. XXVIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn - se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS, que conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave.* **SNYDER JOSÉ NOGUERA,** cumplirá provisionalmente su condena en el sistema penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veintitrés. XXIX. **SE CONDEN A RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN,** POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXX. IMPONGASELE LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTO DÍAS. XXXI. SE CONDEN A **RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN,** POR SER CO-AUTOR DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXXII. IMPONGASELE LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN. XXXIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de DOCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS, que conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave.* **RONALD JOSÉ MORALES CARRIÓN,** cumplirá provisionalmente su condena, en el sistema penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veinticinco. XXXIV. **SE CONDEN A ANA MERCEDES ALEMÁN,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXXV. IMPONGASELE LA PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN. XXXVI. SE CONDEN A **ANA MERCEDES ALEMÁN,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XXXVII. IMPONGASELE LA PENA DE NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS. XXXVIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn- se procede la suma de las penas impuestas y se establece un total de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DIAS, que conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave.* **ANA MERCEDES ALEMÁN,** cumplirá provisionalmente su condena en el Sistema Penitenciario “La Esperanza”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veintiocho. XXXIX. **SE CONDEN A DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO, EN PERJUICIO DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XL. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION. XLI. SE CONDEN A **DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES,** POR SER CO-AUTORA DEL DELITO TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, EN PERJUICIO DE LA SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE. XLII. IMPONGASELE LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS. XLIII. Al haberse acreditado la existencia de un concurso real heterogéneo - *arto. 82 Pn - se procede la suma de las penas impuestas*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE MANAGUA

y se establece un total de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS, que conforme el arto. 15 de la Ley No. 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal el cumplimiento será sucesivo iniciando por la más grave. DAYRA VIRGINIA VILLALOBOS TORRES, cumplirá provisionalmente su condena en el sistema penitenciario de Ticuantepe “La Esperanza”, en fecha uno de Febrero del año dos mil veintitrés. XLIV. Se procede a Imponer a todos los condenados, la Sanción de Prisión, como consecuencia directa de la prevención especial a los infractores de la norma. XLV. EN CUANTO AL DINERO OCUPADO Y DEPOSITADO POR LA POLICÍA NACIONAL DE AUXILIO JUDICIAL EN LAS CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA NÚMERO 51001 (CUENTA EN DOLARES) Y 71001 (CUENTA EN CORDOBAS), EN FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CUYO TOTAL ASCIENDE A LA SUMA DE DIEZ DOLARES AMERICANOS (10.00 US\$) Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS, (2,093.00 C\$), SE ORDENA SU DECOMISO, Y QUEDA A DISPOSICIÓN DEL ESTADO DE NICARAGUA. EL DESTINO DE LOS DEMAS BIENES DECOMISADOS, SERA EL ESTABLECIDO EN EL REFERIDO ACAPITE “IX y X”. XLVI. No hay condena sobre costas del proceso. XLVII. Se les señala a las partes del derecho de apelar de esta resolución - si les es adversa a sus intereses- en el término establecido por la ley. XLVIII. Cópiese y notifíquese. (F) Dr. EDGARD ORLANDO ALTAMIRANO LOPEZ JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIO DE MANAGUA, (F) SRIO.